

ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 22.06.2023

En el municipio de Almuñécar, y en la Sala de Juntas, siendo las nueve horas del día veintidós de junio de dos mil veintitrés, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria, primera convocatoria bajo la presidencia del Sr. Alcalde Juan José Ruiz Joya y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local Don Alberto Manuel García Gilabert, Doña Beatriz González Orce, Don Francisco Javier García Fernández, Don Luis Francisco Aragón Olivares, Doña María del Carmen Reinoso Herrero y Don Rafael Caballero Jiménez, asistidos por la Secretaria Accidental Doña Susana Muñoz Aguilar y por la Interventora Accidental Doña Silvia Justo González.

También asisten los corporativos Don Carlos Enrique Ferrón Calabuig, Don Francisco Miguel Rodríguez Rodríguez, Doña María Lucía González López y Doña María del Carmen Martín Orce

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

1º.- Constitución de la Junta de Gobierno Local.

Por el Sr. Alcalde se declara abierta la sesión y acto seguido manifiesta a los reunidos que la finalidad de la convocatoria es, en primer lugar, la constitución de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de la que han sido designados miembros, confiando en que su actuación tenga una notable repercusión en la actuación municipal, recordando que la misma tiene asignadas las atribuciones que se señalan, siguientes:

- a) La asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.
- b) Las atribuciones del Alcalde, que este le someta para su resolución.
- c) Las atribuciones que el Alcalde u otro órgano municipal le delegue o le atribuyan las leyes.
- d) Las que se señalan en el artículo 23 de la Ley de Bases del Régimen Local 7/1985 de 2 de abril, y expresamente se delegan en la misma:
 - La aprobación de las licencias de obra mayor.
 - La aprobación de las certificaciones de obra.
 - La aprobación de los proyectos de obra y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.
 - La competencia para la celebración de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.
 - La competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1 de la LCSP, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

En ningún caso se delega en la Junta de Gobierno, la celebración de contratos por debajo de los límites establecidos como contratos menores.

2°.- Régimen de Sesiones.

Los reunidos acuerdan, por unanimidad, que la Junta de Gobierno celebrará sus sesiones ordinarias los miércoles de cada semana a las nueve horas.

3°.- Expediente 890/2023; Requerimiento y orden de inicio del procedimiento sancionador a diversos establecimientos situados en los Bajos del Fenicio y del Paseo del Altillo.

3°.A- Expediente 890/2023; Requerimiento y orden de inicio del procedimiento sancionador al establecimiento JAIME PLAYA situado en los Bajos del Paseo del Altillo

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal-Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructuras y Actividades en funciones, siguiente:

"Propuesta de acuerdo del Concejal Delegado del Servicio Municipal de Actividades, en relación con la queja presentada por D. XXXX en nombre y representación de las Comunidades de Propietarios XXXX, XXXX, XXXX, XXXX y XXXX, con núm. reg. general de entrada 2023-E-RE-1015 de fecha 24 de enero de 2.023, en relación con las reiteradas molestias ocasionadas por exceso de ruidos procedentes del funcionamiento de música a todo volumen, altavoces en el exterior de los establecimientos, conciertos de música diarios, así como ruidos por aglomeraciones de personas y recogida de mobiliario, todo ello ocasionado por los establecimientos denominados Arena Tropical, Torero, Pelillera, Jaime Playa, Salitos y Pipote Playa, con emplazamiento en los Bajos del Fenicio y del Paseo del Altillo, solicitando la adopción de cuantas medidas sancionadoras, de corrección, seguridad o control que impidan la continuación de los daños que se vienen produciendo.

Visto el informe emitido al respecto por el Ingeniero Técnico Industrial Municipal con fecha 04/05/2023, en el que se pone de manifiesto que:

".../.. en relación con Informe de la Inspectora de Actividades de fecha 27 de abril de 2.023, en el que se especifica, entre otros, que en visitas efectuadas el pasado 22 de abril de 2.023 a las 22:15 horas y el 23 de abril de 2.023 a las 00:20 horas, el establecimiento denominado "Jaime Playa", ubicado en los bajos del Paseo del Fenicio, local 3, se encontraba funcionando con puertas abiertas y la música del interior era totalmente perceptible desde la vía pública, informa:

El citado establecimiento posee Licencia de funcionamiento a nombre de Jaime Trainera Playa S.L., por Resolución del Concejal Delegado número 424/1993, de fecha 25 de marzo de 1.993, para una actividad de Café Bar con Música (Pub). En esta Resolución, se exigía que el funcionamiento de la actividad deberá desarrollarse en todo momento cumpliendo con las exigencias y medidas correctoras desarrolladas en el proyecto, en el acuerdo de la Comisión Provincial de Calificación de Actividades, .../..

Éste tipo de actividades, dadas su características, tienen como principal medida correctora, la de desarrollar su funcionamiento con las puertas y ventanas cerradas para evitar salidas de ruidos y, en su caso, de humos y olores al exterior.

El informe de la Inspectora de Actividades constata la modificación de las condiciones técnicas del establecimiento y, por tanto, el incumplimiento de la vigente Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, la cual califica dicho incumplimiento como grave.

Además, en el informe de la Inspectora se refleja que pese a no tener la autorización preceptiva, la terraza del establecimiento dispone de

altavoces en el exterior funcionando incluso en horario no permitido para ello, observándose, por tanto, otro incumplimiento grave:

Art. 20. Infracciones Graves. Son infracciones graves las siguientes acciones u omisiones:

Apartado 1, La realización de las acciones u omisiones descritas en los números 1, 2, 3 y 4 del artículo anterior, sin que se produzcan situaciones de grave riesgo para personas o bienes

Apartado 2 del art. 19: La dedicación de los establecimientos públicos a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas distintos de aquellos para los que estuvieren autorizados, así como excederse en el ejercicio de tales actividades, de las limitaciones fijadas en las correspondientes autorizaciones .../...

Apartado 4 del art. 19: La modificación de las condiciones técnicas de los establecimientos públicos, sin haberse sometido a los medios de intervención administrativa que correspondan.../...

Este tipo de infracción, según lo dispuesto por el art. 22. Sanciones, de la citada Ley 13/1999, podrá ser corregida por el Órgano Competente con la sanción siguiente:

Multa de 300,51 euros (Cincuenta mil una pesetas) a 30.050,61 euros (Cinco millones de pesetas) para infracciones graves.

Por lo anteriormente expuesto, procede iniciar expediente sancionador contra Jaime Trainera Playa S.L., como titular del establecimiento, por los motivos indicados.

Además, la ya citada Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, establece:

Artículo 23. Sanciones accesorias.

1, Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas en el artículo anterior, la corrección de las infracciones tipificadas en la presente Ley podrá llevar aparejada las siguientes sanciones accesorias:

a) Incautación de los instrumentos o efectos utilizados para la comisión de las infracciones.

b) Suspensión de la actividad del establecimiento público y de las autorizaciones municipales .../... hasta dos años para infracciones graves.

c) Clausura de los establecimientos públicos dedicados a espectáculos públicos o actividades recreativas .../... hasta dos años para las infracciones graves.

d) Inhabilitación para realizar la misma actividad .../... hasta un año para las infracciones graves

e) Revocación de las autorizaciones

Procede elevar el presente informe a la Junta de Gobierno Local, al objeto de, si lo estiman conveniente, efectuar propuesta de adopción de alguna o la totalidad de las sanciones señaladas anteriormente."

Por parte de esta Concejalía Delegada del Servicio Municipal de Actividades, se eleva a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Requerir a la sociedad Jaime Trainera Playa S.L. (B18221093), como titular del establecimiento denominado "JAIME PLAYA", con emplazamiento en uno de los locales situados en los Bajos del Paseo del

Altillo, para que mantengan durante todo el funcionamiento de la actividad, las puertas y ventanas del establecimiento cerradas, al efecto de evitar con ello la salida de ruidos al exterior del establecimiento.

2°.- Requerir igualmente a la sociedad Jaime Trainera Playa S.L. (B18221093), para que proceda, de forma inmediata, a la desconexión y retirada de los equipos musicales y altavoces existentes fuera del establecimiento, por carecer autorización expresa para su funcionamiento.

3.- Apercibir a la sociedad Jaime Trainera Playa S.L. (B18221093), que en caso de persistir en el incumplimiento de las medidas correctoras de la actividad (puertas y ventanas cerradas durante el funcionamiento de la actividad), con independencia del nuevo expediente sancionador que pudiera instruirse, podría ordenarse el Cese de la Actividad y su posterior Clausura / Precinto por incumplimiento reiterado de las medidas correctoras de la actividad.

4°.- Que por el Servicio Municipal de Rentas, se instruyan los expedientes sancionadores correspondientes por la comisión de infracciones graves debido a los incumplimientos de los art. 20.1; 19.1 y 19.2, de la Ley 13/99, de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, debido al funcionamiento del local con las Puertas y Ventanas Abiertas y desarrollar una actividad recreativa sin disponer de la preceptiva autorización municipal (música en el exterior).

4.- Notifíquese a Jaime Trainera Playa S.L. (B18221093), Inspección del Servicio Municipal de Actividades y Jefatura Policía Local y a D. XXXX (XXXX), para cumplimiento, comprobación y conocimiento de lo ordenado."

Vistos la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

1°.- Requerir a la sociedad Jaime Trainera Playa S.L. (B18221093), como titular del establecimiento denominado "JAIME PLAYA", con emplazamiento en uno de los locales situados en los Bajos del Paseo del Altillo, para que mantengan durante todo el funcionamiento de la actividad, las puertas y ventanas del establecimiento cerradas, al efecto de evitar con ello la salida de ruidos al exterior del establecimiento.

2°.- Requerir igualmente a la sociedad Jaime Trainera Playa S.L. (B18221093), para que proceda, de forma inmediata, a la desconexión y retirada de los equipos musicales y altavoces existentes fuera del establecimiento, por carecer autorización expresa para su funcionamiento.

3.- Apercibir a la sociedad Jaime Trainera Playa S.L. (B18221093), que en caso de persistir en el incumplimiento de las medidas correctoras de la actividad (puertas y ventanas cerradas durante el funcionamiento de la actividad), con independencia del nuevo expediente sancionador que pudiera instruirse, podría ordenarse el Cese de la Actividad y su posterior Clausura / Precinto por incumplimiento reiterado de las medidas correctoras de la actividad.

4°.- Que por el Servicio Municipal de Rentas, se instruyan los expedientes sancionadores correspondientes por la comisión de infracciones graves debido a los incumplimientos de los art. 20.1; 19.1 y 19.2, de la Ley 13/99, de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, debido al funcionamiento del local con las Puertas y Ventanas Abiertas y desarrollar una actividad recreativa sin disponer de la preceptiva autorización municipal (música en el exterior).

5°.- Notifíquese a Jaime Trainera Playa S.L. (B18221093), Inspección del Servicio Municipal de Actividades y Jefatura Policía Local y a D. XXXX (XXXX), para cumplimiento, comprobación y conocimiento de lo ordenado.

3º.B- Expediente 890/2023; Requerimiento y orden de inicio del procedimiento sancionador al establecimiento LA PELILLERA situado en los Bajos del Paseo del Altillo

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal-Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructuras y Actividades en funciones, siguiente:

"Propuesta de acuerdo del Concejal Delegado del Servicio Municipal de Actividades, en relación con la queja presentada por D. XXXX en nombre y representación de las Comunidades de Propietarios XXXX, XXXX, XXXX, XXXX y XXXX, con núm. reg. general de entrada 2023-E-RE-1015 de fecha 24 de enero de 2.023, en relación con las reiteradas molestias ocasionadas por exceso de ruidos procedentes del funcionamiento de música a todo volumen, altavoces en el exterior de los establecimientos, conciertos de música diarios, así como ruidos por aglomeraciones de personas y recogida de mobiliario, todo ello ocasionado por los establecimientos denominados Arena Tropical, Torero, Pelillera, Jaime Playa, Salitos y Pipote Playa, con emplazamiento en los Bajos del Fenicio y del Paseo del Altillo, solicitando la adopción de cuantas medidas sancionadoras, de corrección, seguridad o control que impidan la continuación de los daños que se vienen produciendo.

Visto el informe emitido al respecto por el Ingeniero Técnico Industrial Municipal con fecha 04/05/2023, en el que se pone de manifiesto que:

".../.. en relación con Informe de la Inspectora de Actividades de fecha 27 de abril de 2.023, en el que se especifica, entre otros, que en visitas efectuadas el pasado 22 de abril de 2.023 a las 22:15 horas y el 23 de abril de 2.023 a las 00:20 horas, el establecimiento denominado "La Pelillera", ubicado en los bajos del Paseo del Fenicio, local 2, se encontraba funcionando con puertas abiertas y la música del interior era totalmente perceptible desde la vía pública, informa:

El citado establecimiento posee Licencia de funcionamiento a nombre de Oldufe, S.L., por Resolución nº 727-2002, de fecha 1 de abril de 2.002 del Teniente Alcalde Delegado de Turismo, Comercio y Actividades, para una actividad de Café Bar con Música (Pub). En esta Resolución, se exigía que el funcionamiento de la actividad deberá desarrollarse en todo momento manteniéndose en perfectas condiciones las instalaciones y medidas de seguridad indicadas en la documentación técnica aportada.

Este tipo de actividades, dadas su características, tienen como principal medida correctora, la de desarrollar su funcionamiento con las puertas y ventanas cerradas para evitar salidas de ruidos y, en su caso, de humos y olores al exterior.

El informe de la Inspectora de Actividades constata la modificación de las condiciones técnicas del establecimiento y, por tanto, el incumplimiento de la vigente Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, la cual califica dicho incumplimiento como grave.

Además, en el informe de la Inspectora se refleja que pese a no tener la autorización preceptiva, la terraza del establecimiento dispone de altavoces en el exterior funcionando incluso en horario no permitido para ello, observándose, por tanto, otro incumplimiento grave:

Art. 20. Infracciones Graves. Son infracciones graves las siguientes acciones u omisiones:

Apartado 1, La realización de las acciones u omisiones descritas en los números 1, 2, 3 y 4 del artículo anterior, sin que se produzcan situaciones de grave riesgo para personas o bienes

Apartado 2 del art. 19: La dedicación de los establecimientos públicos a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas distintos de aquellos para los que estuvieren autorizados, así como excederse en el ejercicio de tales actividades, de las limitaciones fijadas en las correspondientes autorizaciones .../...

Apartado 4 del art. 19: La modificación de las condiciones técnicas de los establecimientos públicos, sin haberse sometido a los medios de intervención administrativa que correspondan.../...

Este tipo de infracción, según lo dispuesto por el art. 22. Sanciones, de la citada Ley 13/1999, podrá ser corregida por el Órgano Competente con la sanción siguiente:

Multa de 300,51 euros (Cincuenta mil una pesetas) a 30.050,61 euros (Cinco millones de pesetas) para infracciones graves.

Por lo anteriormente expuesto, procede iniciar expediente sancionador contra Oldufe, S.L., como titular del establecimiento, por los motivos indicados.

Además, la ya citada Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, establece:

Artículo 23. Sanciones accesorias.

1, Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas en el artículo anterior, la corrección de las infracciones tipificadas en la presente Ley podrá llevar aparejada las siguientes sanciones accesorias:

a) Incautación de los instrumentos o efectos utilizados para la comisión de las infracciones.

b) Suspensión de la actividad del establecimiento público y de las autorizaciones municipales .../... hasta dos años para infracciones graves.

c) Clausura de los establecimientos públicos dedicados a espectáculos públicos o actividades recreativas .../... hasta dos años para las infracciones graves.

d) Inhabilitación para realizar la misma actividad .../... hasta un año para las infracciones graves

e) Revocación de las autorizaciones

Procede elevar el presente informe a la Junta de Gobierno Local, al objeto de, si lo estiman conveniente, efectuar propuesta de adopción de alguna o la totalidad de las sanciones señaladas anteriormente."

Por parte de esta Concejalía Delegada del Servicio Municipal de Actividades, se eleva a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Requerir a la sociedad Oldufe, S.L. (B18530717), como titular del establecimiento denominado "LA PELILLERA", con emplazamiento en uno de los locales situados en los Bajos del Paseo del Altillo, para que mantengan durante todo el funcionamiento de la actividad, las puertas y ventanas del establecimiento cerradas, al efecto de evitar con ello la salida de ruidos al exterior del establecimiento.

2º.- Requerir igualmente a la sociedad Oldufe, S.L. (B18530717), para que proceda, de forma inmediata, a la desconexión y retirada de los equipos musicales y altavoces existentes fuera del establecimiento, por carecer autorización expresa para su funcionamiento.

3.- Apercibir a la sociedad Oldufe, S.L. (B18530717), que en caso de persistir en el incumplimiento de las medidas correctoras de la actividad (puertas y ventanas cerradas durante el funcionamiento de la actividad), con independencia del nuevo expediente sancionador que pudiera instruirse, podría ordenarse el Cese de la Actividad y su posterior Clausura / Precinto por incumplimiento reiterado de las medidas correctoras de la actividad.

4°.- Que por el Servicio Municipal de Rentas, se instruyan los expedientes sancionadores correspondientes por la comisión de infracciones graves debido a los incumplimientos de los art. 20.1; 19.1 y 19.2, de la Ley 13/99, de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, debido al funcionamiento del local con las Puertas y Ventanas Abiertas y desarrollar una actividad recreativa sin disponer de la preceptiva autorización municipal (música en el exterior).

4.- Notifíquese a Oldufe, S.L. (B18530717), Inspección del Servicio Municipal de Actividades y Jefatura Policía Local y a D. XXXX (XXXX), para cumplimiento, comprobación y conocimiento de lo ordenado."

Vistos la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

1°.- Requerir a la sociedad Oldufe, S.L. (B18530717), como titular del establecimiento denominado "LA PELILLERA", con emplazamiento en uno de los locales situados en los Bajos del Paseo del Attillo, para que mantengan durante todo el funcionamiento de la actividad, las puertas y ventanas del establecimiento cerradas, al efecto de evitar con ello la salida de ruidos al exterior del establecimiento.

2°.- Requerir igualmente a la sociedad Oldufe, S.L. (B18530717), para que proceda, de forma inmediata, a la desconexión y retirada de los equipos musicales y altavoces existentes fuera del establecimiento, por carecer autorización expresa para su funcionamiento.

3.- Apercibir a la sociedad Oldufe, S.L. (B18530717), que en caso de persistir en el incumplimiento de las medidas correctoras de la actividad (puertas y ventanas cerradas durante el funcionamiento de la actividad), con independencia del nuevo expediente sancionador que pudiera instruirse, podría ordenarse el Cese de la Actividad y su posterior Clausura / Precinto por incumplimiento reiterado de las medidas correctoras de la actividad.

4°.- Que por el Servicio Municipal de Rentas, se instruyan los expedientes sancionadores correspondientes por la comisión de infracciones graves debido a los incumplimientos de los art. 20.1; 19.1 y 19.2, de la Ley 13/99, de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, debido al funcionamiento del local con las Puertas y Ventanas Abiertas y desarrollar una actividad recreativa sin disponer de la preceptiva autorización municipal (música en el exterior).

5°.- Notifíquese a Oldufe, S.L. (B18530717), Inspección del Servicio Municipal de Actividades y Jefatura Policía Local y a D. XXXX (XXXX), para cumplimiento, comprobación y conocimiento de lo ordenado.

3°.- Expediente 890/2023; Requerimiento y orden de inicio del procedimiento sancionador al establecimiento PIPOTE PLAYA situado en los Bajos del Paseo Fenicio

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal-Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructuras y Actividades en funciones, siguiente:

"Propuesta de acuerdo del Concejal Delegado del Servicio Municipal de Actividades, en relación con la queja presentada por D. XXXX en nombre y

representación de las Comunidades de Propietarios XXXX, XXXX, XXXX, XXXX y XXXX, con núm. reg. general de entrada 2023-E-RE-1015 de fecha 24 de enero de 2.023, en relación con las reiteradas molestias ocasionadas por exceso de ruidos procedentes del funcionamiento de música a todo volumen, altavoces en el exterior de los establecimientos, conciertos de música diarios, así como ruidos por aglomeraciones de personas y recogida de mobiliario, todo ello ocasionado por los establecimientos denominados Arena Tropical, Torero, Pelillera, Jaime Playa, Salitos y Pipote Playa, con emplazamiento en los Bajos del Fenicio y del Paseo del Altillo, solicitando la adopción de cuantas medidas sancionadoras, de corrección, seguridad o control que impidan la continuación de los daños que se vienen produciendo.

Visto el informe emitido al respecto por el Ingeniero Técnico Industrial Municipal con fecha 04/05/2023, en el que se pone de manifiesto que:

".../.. en relación con Informe de la Inspectora de Actividades de fecha 27 de abril de 2.023, en el que se especifica, entre otros, que en visitas efectuadas el pasado 22 de abril de 2.023 a las 22:15 horas y el 23 de abril de 2.023 a las 00:20 horas, el establecimiento denominado "Pipote Playa", ubicado en los bajos del Paseo del Fenicio, local 1, se encontraba funcionando con puertas abiertas y la música del interior era totalmente perceptible desde la vía pública, informa:

El citado establecimiento posee Licencia de funcionamiento a nombre de Jaime Trainera Playa S.L., por Decreto 2022-3023, de fecha 23 de agosto de 2.022 del Concejal Delegado del Servicio Municipal de Actividades, para una actividad de Café Bar con Música (Pub). En esta Resolución, se exigía que el funcionamiento de la actividad deberá desarrollarse en todo momento manteniéndose en perfectas condiciones las instalaciones y medidas de seguridad indicadas en la documentación técnica aportada.

Este tipo de actividades, dadas su características, tienen como principal medida correctora, la de desarrollar su funcionamiento con las puertas y ventanas cerradas para evitar salidas de ruidos y, en su caso, de humos y olores al exterior.

El informe de la Inspectora de Actividades constata la modificación de las condiciones técnicas del establecimiento y, por tanto, el incumplimiento de la vigente Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, la cual califica dicho incumplimiento como grave.

Además, en el informe de la Inspectora se refleja que pese a que el establecimiento posee autorización para actividades musicales de pequeño formato en su terraza hasta las 00:00 horas, en la visita girada a las 00:20 horas continuaban en funcionamiento los altavoces ubicados en la terraza, excediéndose en la limitación fijada por la normativa vigente y reflejada en la autorización de actividad ocasional de fecha 5 de abril de 2.023 en la que se especificaba "el horario de funcionamiento de los equipos de reproducción.../...en ningún caso podrá iniciarse antes de las 15:00 ni superar las 24:00 horas", observándose, por tanto, otro incumplimiento grave:

Art. 20. Infracciones Graves. Son infracciones graves las siguientes acciones u omisiones:

Apartado 1, La realización de las acciones u omisiones descritas en los números 1, 2, 3 y 4 del artículo anterior, sin que se produzcan situaciones de grave riesgo para personas o bienes

Apartado 2 del art. 19: La dedicación de los establecimientos públicos a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas distintos de aquellos para los que estuvieren autorizados, así como excederse en el ejercicio de tales actividades, de las limitaciones fijadas en las correspondientes autorizaciones .../...

Apartado 4 del art. 19: La modificación de las condiciones técnicas de los establecimientos públicos, sin haberse sometido a los medios de intervención administrativa que correspondan.../...

Este tipo de infracción, según lo dispuesto por el art. 22. Sanciones, de la citada Ley 13/1999, podrá ser corregida por el Órgano Competente con la sanción siguiente:

Multa de 300,51 euros (Cincuenta mil una pesetas) a 30.050,61 euros (Cinco millones de pesetas) para infracciones graves.

Por lo anteriormente expuesto, procede iniciar expediente sancionador contra Jaime Trainera Playa S.L., como titular del establecimiento, por los motivos indicados.

Además, la ya citada Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, establece:

Artículo 23. Sanciones accesorias.

1, Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas en el artículo anterior, la corrección de las infracciones tipificadas en la presente Ley podrá llevar aparejada las siguientes sanciones accesorias:

a) Incautación de los instrumentos o efectos utilizados para la comisión de las infracciones.

b) Suspensión de la actividad del establecimiento público y de las autorizaciones municipales .../... hasta dos años para infracciones graves.

c) Clausura de los establecimientos públicos dedicados a espectáculos públicos o actividades recreativas .../... hasta dos años para las infracciones graves.

d) Inhabilitación para realizar la misma actividad .../... hasta un año para las infracciones graves

e) Revocación de las autorizaciones

Procede elevar el presente informe a la Junta de Gobierno Local, al objeto de, si lo estiman conveniente, efectuar propuesta de adopción de alguna o la totalidad de las sanciones señaladas anteriormente."

Por parte de esta Concejalía Delegada del Servicio Municipal de Actividades, se eleva a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Requerir a la sociedad Jaime Trainera Playa, S.L. (B18221093), como titular del establecimiento denominado "PIPOTE PLAYA", con emplazamiento en uno de los locales situados en los Bajos del Paseo del Altillo, para que mantengan durante todo el funcionamiento de la actividad, las puertas y ventanas del establecimiento cerradas, al efecto de evitar con ello la salida de ruidos al exterior del establecimiento.

2º.- Apercibir a la sociedad Jaime Trainera Playa, S.L. (B18221093), que en caso de persistir en el incumplimiento de las medidas correctoras de la actividad (puertas y ventanas cerradas durante el funcionamiento de la actividad), con independencia del nuevo expediente sancionador que pudiera instruirse, podría ordenarse el Cese de la Actividad y su posterior Clausura / Precinto por incumplimiento reiterado de las medidas correctoras de la actividad.

3º.- Que por el Servicio Municipal de Rentas, se instruyan los expedientes sancionadores correspondientes por la comisión de infracciones graves debido a los incumplimientos de los art. 20.1; 19.1 y 19.2, de la

Ley 13/99, de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, debido al funcionamiento del local con las Puertas y Ventanas Abiertas y desarrollar una actividad recreativa sin disponer de la preceptiva autorización municipal (música en el exterior).

4º.- Notifíquese a Jaime Trainera Playa, S.L. (B18221093), Inspección del Servicio Municipal de Actividades y Jefatura Policía Local y a D. XXXX (XXXX), para cumplimiento, comprobación y conocimiento de lo ordenado."

Vistos la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

1º.- Requerir a la sociedad Jaime Trainera Playa, S.L. (B18221093), como titular del establecimiento denominado "PIPOTE PLAYA", con emplazamiento en uno de los locales situados en los Bajos del Paseo del Altillo, para que mantengan durante todo el funcionamiento de la actividad, las puertas y ventanas del establecimiento cerradas, al efecto de evitar con ello la salida de ruidos al exterior del establecimiento.

2º.- Apercibir a la sociedad Jaime Trainera Playa, S.L. (B18221093), que en caso de persistir en el incumplimiento de las medidas correctoras de la actividad (puertas y ventanas cerradas durante el funcionamiento de la actividad), con independencia del nuevo expediente sancionador que pudiera instruirse, podría ordenarse el Cese de la Actividad y su posterior Clausura / Precinto por incumplimiento reiterado de las medidas correctoras de la actividad.

3º.- Que por el Servicio Municipal de Rentas, se instruyan los expedientes sancionadores correspondientes por la comisión de infracciones graves debido a los incumplimientos de los art. 20.1; 19.1 y 19.2, de la Ley 13/99, de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, debido al funcionamiento del local con las Puertas y Ventanas Abiertas y desarrollar una actividad recreativa sin disponer de la preceptiva autorización municipal (música en el exterior).

4.- Notifíquese a Jaime Trainera Playa, S.L. (B18221093), Inspección del Servicio Municipal de Actividades y Jefatura Policía Local y a D. XXXX (XXXX), para cumplimiento, comprobación y conocimiento de lo ordenado.

3º.D- Expediente 890/2023; Requerimiento y orden de inicio del procedimiento sancionador al establecimiento ARENA situado en los Bajos del Paseo del Altillo

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal-Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructuras y Actividades en funciones, siguiente:

"Propuesta de acuerdo del Concejal Delegado del Servicio Municipal de Actividades, en relación con la queja presentada por D. XXXX en nombre y representación de las Comunidades de Propietarios XXXX, XXXX, XXXX, XXXX y XXXX, con núm. reg. general de entrada 2023-E-RE-1015 de fecha 24 de enero de 2.023, en relación con las reiteradas molestias ocasionadas por exceso de ruidos procedentes del funcionamiento de música a todo volumen, altavoces en el exterior de los establecimientos, conciertos de música diarios, así como ruidos por aglomeraciones de personas y recogida de mobiliario, todo ello ocasionado por los establecimientos denominados Arena Tropical, Torero, Pelillera, Jaime Playa, Salitos y Pipote Playa, con emplazamiento en los Bajos del Fenicio y del Paseo del Altillo, solicitando la adopción de cuantas medidas sancionadoras, de corrección, seguridad o control que impidan la continuación de los daños que se vienen produciendo.

Visto el informe emitido al respecto por el Ingeniero Técnico Industrial Municipal con fecha 04/05/2023, en el que se pone de manifiesto que:

".../.. en relación con Informe de la Inspectora de Actividades de fecha 27 de abril de 2.023, en el que se especifica, entre otros, que en visitas efectuadas el pasado 22 de abril de 2.023 a las 22:15 horas y el 23 de abril de 2.023 a las 00:20 horas, el establecimiento denominado "Arena", ubicado en los bajos del Paseo del Altillo, se encontraba funcionando con puertas abiertas y la música del interior era totalmente perceptible desde la vía pública, informa:

El citado establecimiento posee Licencia de funcionamiento a nombre de D^a. XXXX, por Decreto 2015-2055, de fecha 14 de julio de 2.015 del Teniente Alcalde Delegado del Servicio Municipal de Actividades, para una actividad de Café Bar con Música (Pub). En esta Resolución, se exigía que el funcionamiento de la actividad deberá desarrollarse en todo momento manteniéndose en perfectas condiciones las instalaciones y medidas de seguridad indicadas en la documentación técnica aportada.

Éste tipo de actividades, dadas su características, tienen como principal medida correctora, la de desarrollar su funcionamiento con las puertas y ventanas cerradas para evitar salidas de ruidos y, en su caso, de humos y olores al exterior.

El informe de la Inspectora de Actividades constata la modificación de las condiciones técnicas del establecimiento y, por tanto, el incumplimiento de la vigente Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, la cual califica dicho incumplimiento como grave:

Art. 20. Infracciones Graves. Son infracciones graves las siguientes acciones u omisiones:

Apartado 1, La realización de las acciones u omisiones descritas en los números 1, 2, 3 y 4 del artículo anterior, sin que se produzcan situaciones de grave riesgo para personas o bienes

Apartado 2 del art. 19: La dedicación de los establecimientos públicos a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas distintos de aquellos para los que estuvieren autorizados, así como excederse en el ejercicio de tales actividades, de las limitaciones fijadas en las correspondientes autorizaciones .../...

Apartado 4 del art. 19: La modificación de las condiciones técnicas de los establecimientos públicos, sin haberse sometido a los medios de intervención administrativa que correspondan.../...

Este tipo de infracción, según lo dispuesto por el art. 22. Sanciones, de la citada Ley 13/1999, podrá ser corregida por el Órgano Competente con la sanción siguiente:

Multa de 300,51 euros (Cincuenta mil una pesetas) a 30.050,61 euros (Cinco millones de pesetas) para infracciones graves.

Por lo anteriormente expuesto, procede iniciar expediente sancionador contra D^a. XXXX, como titular del establecimiento, por los motivos indicados.

Además, la ya citada Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, establece:

Artículo 23. Sanciones accesorias.

1, Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas en el artículo anterior, la corrección de las infracciones tipificadas en la presente Ley podrá llevar aparejada las siguientes sanciones accesorias:

a) Incautación de los instrumentos o efectos utilizados para la comisión de las infracciones.

b) Suspensión de la actividad del establecimiento público y de las autorizaciones municipales .../... hasta dos años para infracciones graves.

c) Clausura de los establecimientos públicos dedicados a espectáculos públicos o actividades recreativas .../... hasta dos años para las infracciones graves.

d) Inhabilitación para realizar la misma actividad .../... hasta un año para las infracciones graves

e) Revocación de las autorizaciones

Procede elevar el presente informe a la Junta de Gobierno Local, al objeto de, si lo estiman conveniente, efectuar propuesta de adopción de alguna o la totalidad de las sanciones señaladas anteriormente."

Por parte de esta Concejalía Delegada del Servicio Municipal de Actividades, se eleva a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Requerir a D^a XXXX (XXXX), como titular del establecimiento denominado "ARENA", con emplazamiento en uno de los locales situados en los Bajos del Paseo del Altillo, para que mantengan durante todo el funcionamiento de la actividad, las puertas y ventanas del establecimiento cerradas, al efecto de evitar con ello la salida de ruidos al exterior del establecimiento.

2º.- Apercibir a D^a XXXX (XXXX), que en caso de persistir en el incumplimiento de las medidas correctoras de la actividad (puertas y ventanas cerradas durante el funcionamiento de la actividad), con independencia del nuevo expediente sancionador que pudiera instruirse, podría ordenarse el Cese de la Actividad y su posterior Clausura / Precinto por incumplimiento reiterado de las medidas correctoras de la actividad.

3º.- Que por el Servicio Municipal de Rentas, se instruya el correspondiente expediente sancionador por infracción grave - art. 19,2 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

4.- Notifíquese a D^a XXXX (XXXX), Inspección del Servicio Municipal de Actividades y Jefatura Policía Local y a D. XXXX (XXXX), para cumplimiento, comprobación y conocimiento de lo ordenado."

Vistos la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

1º.- Requerir a D^a XXXX (XXXX), como titular del establecimiento denominado "ARENA", con emplazamiento en uno de los locales situados en los Bajos del Paseo del Altillo, para que mantengan durante todo el funcionamiento de la actividad, las puertas y ventanas del establecimiento cerradas, al efecto de evitar con ello la salida de ruidos al exterior del establecimiento.

2º.- Apercibir a D^a XXXX (XXXX), que en caso de persistir en el incumplimiento de las medidas correctoras de la actividad (puertas y ventanas cerradas durante el funcionamiento de la actividad), con independencia del nuevo expediente sancionador que pudiera instruirse,

podría ordenarse el Cese de la Actividad y su posterior Clausura / Precinto por incumplimiento reiterado de las medidas correctoras de la actividad.

3º.- Que por el Servicio Municipal de Rentas, se instruya el correspondiente expediente sancionador por infracción grave - art. 19,2 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

4º.- Notifíquese a D^a XXXX (XXXX), Inspección del Servicio Municipal de Actividades y Jefatura Policía Local y a D. XXXX (XXXX), para cumplimiento, comprobación y conocimiento de lo ordenado.

3º.E- Expediente 890/2023; Requerimiento y orden de inicio del procedimiento sancionador al establecimiento BIG BANG situado en los Bajos del Paseo del Altillo

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal-Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructuras y Actividades en funciones, siguiente:

"Propuesta de acuerdo del Concejal Delegado del Servicio Municipal de Actividades, en relación con la queja presentada por D. XXXX en nombre y representación de las Comunidades de Propietarios XXXX, XXXX, XXXX, XXXX y XXXX, con núm. reg. general de entrada 2023-E-RE-1015 de fecha 24 de enero de 2.023, en relación con las reiteradas molestias ocasionadas por exceso de ruidos procedentes del funcionamiento de música a todo volumen, altavoces en el exterior de los establecimientos, conciertos de música diarios, así como ruidos por aglomeraciones de personas y recogida de mobiliario, todo ello ocasionado por los establecimientos denominados Arena Tropical, Torero, Pelillera, Jaime Playa, Salitos y Pipote Playa, con emplazamiento en los Bajos del Fenicio y del Paseo del Altillo, solicitando la adopción de cuantas medidas sancionadoras, de corrección, seguridad o control que impidan la continuación de los daños que se vienen produciendo.

Visto el informe emitido al respecto por el Ingeniero Técnico Industrial Municipal con fecha 03/05/2023, en el que se pone de manifiesto que:

".../.. en relación con Informe de la Inspectora de Actividades de fecha 27 de abril de 2.023, en el que se especifica, entre otros, que en visitas efectuadas el pasado 22 de abril de 2.023 a las 22:15 horas y el 23 de abril de 2.023 a las 00:20 horas, el establecimiento denominado "Big Bang", ubicado en los bajos del Paseo del Altillo, se encontraba funcionando con puertas y ventanas abiertas y la música del interior era totalmente perceptible desde la vía pública, informa:

El citado establecimiento posee Licencia de funcionamiento a nombre de Big Bang Night S.L., por Decreto 2017-2321, de fecha 4 de julio de 2,017 del Teniente Alcalde Delegado del Servicio Municipal de Actividades, para una actividad de Sala de Fiestas. En esta Resolución, se exigía que "el funcionamiento de la actividad deberá desarrollarse en todo momento con las exigencias y medidas correctoras desarrolladas en el proyecto técnico tramitado, las adoptadas en el acuerdo de la Comisión Municipal de Calificación de Actividades.../..".

Según se puede observar en la documentación obrante en el citado expediente, siempre se consideró el acceso al local a través de una doble puerta, de tal forma que en el caso de que una de ellas se abriese, la otra permaneciese cerrada. Por otra parte, en ningún caso se autorizó ni consta en el expediente, la disposición de un ventanal que pudiese ser manipulable y que permitiese su apertura.

Consta en el expediente 7074/2020, instruido por anomalías detectadas por la Policía Local en le sala de fiestas "Big Bang", acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de octubre de 2.020 por el que se ordenaba a la

mercantil Big Bang Nigth S.L., el cese de la actividad y cierre del establecimiento destinado a sala de fiestas en tanto no se justificase la modificación del ventanal de tal forma que sea imposible su apertura, con el objetivo de que se mantengan las medidas correctoras durante su funcionamiento. Con fecha 11 de mayo de 2.021, se emite informe técnico por el colegiado nº XXXX del C.O.A.A.T. de Granada en el que se describen las medidas adoptadas para impedir su apertura.

Éste tipo de actividades, dadas su características, tienen como principal medida correctora, la de desarrollar su funcionamiento con las puertas y ventanas cerradas para evitar salidas de ruidos y, en su caso, de humos y olores al exterior.

El informe de la Inspectora de Actividades constata la rotura de los elementos dispuestos en su día para evitar la apertura del ventanal existente y, por tanto, el incumplimiento de la vigente Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, la cual califica dicho incumplimiento como grave:

Art. 20. Infracciones Graves. Son infracciones graves las siguientes acciones u omisiones:

Apartado 1, La realización de las acciones u omisiones descritas en los números 1, 2, 3 y 4 del artículo anterior, sin que se produzcan situaciones de grave riesgo para personas o bienes

Apartado 2 del art. 19: La dedicación de los establecimientos públicos a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas distintos de aquellos para los que estuvieren autorizados, así como excederse en el ejercicio de tales actividades, de las limitaciones fijadas en las correspondientes autorizaciones .../...

Apartado 4 del art. 19: La modificación de las condiciones técnicas de los establecimientos públicos, sin haberse sometido a los medios de intervención administrativa que correspondan.../...

Este tipo de infracción, según lo dispuesto por el art. 22. Sanciones, de la citada Ley 13/1999, podrá ser corregida por el Órgano Competente con la sanción siguiente:

Multa de 300,51 euros (Cincuenta mil una pesetas) a 30.050,61 euros (Cinco millones de pesetas) para infracciones graves.

Por lo anteriormente expuesto, procede iniciar expediente sancionador contra Big Bang Nigth S.L., como titular del establecimiento, por los motivos indicados.

Además, la ya citada Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, establece:

Artículo 23. Sanciones accesorias.

1, Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas en el artículo anterior, la corrección de las infracciones tipificadas en la presente Ley podrá llevar aparejada las siguientes sanciones accesorias:

a) Incautación de los instrumentos o efectos utilizados para la comisión de las infracciones.

b) Suspensión de la actividad del establecimiento público y de las autorizaciones municipales .../... hasta dos años para infracciones graves.

c) Clausura de los establecimientos públicos dedicados a espectáculos públicos o actividades recreativas .../... hasta dos años para las infracciones graves.

d) Inhabilitación para realizar la misma actividad .../... hasta un año para las infracciones graves

e) Revocación de las autorizaciones

Procede elevar el presente informe a la Junta de Gobierno Local, al objeto de, si lo estiman conveniente, y teniendo en cuenta la reincidencia señalada anteriormente, efectuar propuesta de adopción de alguna o la totalidad de las sanciones señaladas anteriormente.

Asimismo, deberá requerirse al titular de la actividad para que modifique el ventanal existente, de tal forma que sea imposible su apertura, con el objetivo de que se mantengan las medidas correctoras durante toda la franja horaria que le afecte. Una vez efectuadas las medidas señaladas, aportará certificación expedida por técnico competente que acredite su efectividad, acompañada de las mediciones acústicas oportunas."

Por parte de esta Concejalía Delegada del Servicio Municipal de Actividades, se eleva a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Requerir a la mercantil Big Bang Night, S.L. (B19615228), como titular del establecimiento denominado "Big Bang", con emplazamiento en uno de los locales situados en los Bajos del Paseo del Altillo, para que en el plazo improrrogable de 10 días, contados a partir del siguiente al recibo de la notificación, proceda a realizar las modificaciones necesarias en el ventanal del establecimiento, de tal forma que sea imposible su apertura, con el objetivo de que se mantengan las medidas correctoras durante toda la franja horaria que le afecte, debiendo aportar en ese mismo plazo, certificación expedida por técnico competente que acredite su efectividad, acompañada de las mediciones acústicas que acrediten su efectividad en cuanto al aislamiento acústico de dicho ventanal, recordándole nuevamente, que se deben mantener las puertas y ventanas del establecimiento cerradas, durante todo el funcionamiento de la actividad, al efecto de evitar con ello la salida de ruidos al exterior del establecimiento.

2º.- Apercibir a la mercantil Big Bang Night, S.L. (B19615228), que en caso de no aportar la documentación requerida en tiempo y forma, se ordenará el Cese de la Actividad y su posterior Clausura / Precinto por incumplimiento de las medidas correctoras de la actividad, reiteradas ya en anteriores ocasiones y que siguen sin cumplirse.

3º.- Que por el Servicio Municipal de Rentas, se instruya el correspondiente expediente sancionador por infracción grave - art. 19,2 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

4º.- Notifíquese a Big Bang Night, S.L. (B19615228), Inspección del Servicio Municipal de Actividades y Jefatura Policía Local y a D. XXXX (XXXX), para cumplimiento, comprobación y conocimiento de lo ordenado."

Vistos la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

1º.- Requerir a la mercantil Big Bang Night, S.L. (B19615228), como titular del establecimiento denominado "Big Bang", con emplazamiento en uno de los locales situados en los Bajos del Paseo del Altillo, para que en el plazo improrrogable de 10 días, contados a partir del siguiente al recibo de la notificación, proceda a realizar las modificaciones necesarias en el ventanal del establecimiento, de tal forma que sea imposible su apertura, con el objetivo de que se mantengan las medidas correctoras durante toda la franja horaria que le afecte, debiendo aportar en ese mismo plazo, certificación expedida por técnico competente que acredite su efectividad,

acompañada de las mediciones acústicas que acrediten su efectividad en cuanto al aislamiento acústico de dicho ventanal, recordándole nuevamente, que se deben mantener las puertas y ventanas del establecimiento cerradas, durante todo el funcionamiento de la actividad, al efecto de evitar con ello la salida de ruidos al exterior del establecimiento.

2º.- Apercibir a la mercantil Big Bang Night, S.L. (B19615228), que en caso de no aportar la documentación requerida en tiempo y forma, se ordenará el Cese de la Actividad y su posterior Clausura / Precinto por incumplimiento de las medidas correctoras de la actividad, reiteradas ya en anteriores ocasiones y que siguen sin cumplirse.

3º.- Que por el Servicio Municipal de Rentas, se instruya el correspondiente expediente sancionador por infracción grave - art. 19,2 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

4º.- Notifíquese a Big Bang Night, S.L. (B19615228), Inspección del Servicio Municipal de Actividades y Jefatura Policía Local y a D. XXXX (XXXX), para cumplimiento, comprobación y conocimiento de lo ordenado.

3º.F- Expediente 890/2023; Requerimiento y orden de inicio del procedimiento sancionador al establecimiento LA CUEVA situado en los Bajos del Paseo del Altillo

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal-Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructuras y Actividades, siguiente:

"Propuesta de acuerdo del Concejal Delegado del Servicio Municipal de Actividades, en relación con la queja presentada por D. XXXX en nombre y representación de las Comunidades de Propietarios XXXX, XXXX, XXXX, XXXX y XXXX, con núm. reg. general de entrada 2023-E-RE-1015 de fecha 24 de enero de 2.023, en relación con las reiteradas molestias ocasionadas por exceso de ruidos procedentes del funcionamiento de música a todo volumen, altavoces en el exterior de los establecimientos, conciertos de música diarios, así como ruidos por aglomeraciones de personas y recogida de mobiliario, todo ello ocasionado por los establecimientos denominados Arena Tropical, Torero, Pelillera, Jaime Playa, Salitos y Pipote Playa, con emplazamiento en los Bajos del Fenicio y del Paseo del Altillo, solicitando la adopción de cuantas medidas sancionadoras, de corrección, seguridad o control que impidan la continuación de los daños que se vienen produciendo.

Visto el informe emitido al respecto por el Ingeniero Técnico Industrial Municipal con fecha 04/05/2023, en el que se pone de manifiesto que:

".../.. en relación con Informe de la Inspectora de Actividades de fecha 27 de abril de 2.023, en el que se especifica, entre otros, que en visitas efectuadas el pasado 22 de abril de 2.023 a las 22:15 horas y el 23 de abril de 2.023 a las 00:20 horas, el establecimiento denominado "La Cueva", ubicado en los bajos del Paseo del Altillo, se encontraba funcionando con puertas abiertas y la música del interior era totalmente perceptible desde la vía pública, informa:

El citado establecimiento posee Licencia de funcionamiento a nombre de Rincón Sexitano S.L., por Decreto 2007-1189, de fecha 31 de julio de 2.007 del Concejal Delegado de Actividades, para una actividad de Discoteca. En esta Resolución, se exigía que "el funcionamiento de la actividad deberá desarrollarse en todo momento con las exigencias y medidas correctoras desarrolladas en el proyecto técnico tramitado, las adoptadas en el acuerdo de la Comisión Municipal de Calificación de Actividades.../...".

Según se puede observar en la documentación obrante en el citado expediente, siempre se consideró el acceso al local a través de una doble

puerta, de tal forma que en el caso de que una de ellas se abriese, la otra permaneciese cerrada.

Éste tipo de actividades, dadas su características, tienen como principal medida correctora, la de desarrollar su funcionamiento con las puertas y ventanas cerradas para evitar salidas de ruidos y, en su caso, de humos y olores al exterior.

El informe de la Inspectoría de Actividades constata la modificación de las condiciones técnicas del establecimiento y, por tanto, el incumplimiento de la vigente Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, la cual califica dicho incumplimiento como grave:

Art. 20. Infracciones Graves. Son infracciones graves las siguientes acciones u omisiones:

Apartado 1, La realización de las acciones u omisiones descritas en los números 1, 2, 3 y 4 del artículo anterior, sin que se produzcan situaciones de grave riesgo para personas o bienes

Apartado 2 del art. 19: La dedicación de los establecimientos públicos a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas distintos de aquellos para los que estuvieren autorizados, así como excederse en el ejercicio de tales actividades, de las limitaciones fijadas en las correspondientes autorizaciones .../...

Apartado 4 del art. 19: La modificación de las condiciones técnicas de los establecimientos públicos, sin haberse sometido a los medios de intervención administrativa que correspondan.../...

Este tipo de infracción, según lo dispuesto por el art. 22. Sanciones, de la citada Ley 13/1999, podrá ser corregida por el Órgano Competente con la sanción siguiente:

Multa de 300,51 euros (Cincuenta mil una pesetas) a 30.050,61 euros (Cinco millones de pesetas) para infracciones graves.

Por lo anteriormente expuesto, procede iniciar expediente sancionador contra Rincón Sexitano S.L., como titular del establecimiento, por los motivos indicados.

Además, la ya citada Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, establece:

Artículo 23. Sanciones accesorias.

1, Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas en el artículo anterior, la corrección de las infracciones tipificadas en la presente Ley podrá llevar aparejada las siguientes sanciones accesorias:

a) Incautación de los instrumentos o efectos utilizados para la comisión de las infracciones.

b) Suspensión de la actividad del establecimiento público y de las autorizaciones municipales .../... hasta dos años para infracciones graves.

c) Clausura de los establecimientos públicos dedicados a espectáculos públicos o actividades recreativas .../... hasta dos años para las infracciones graves.

d) Inhabilitación para realizar la misma actividad .../... hasta un año para las infracciones graves

e) Revocación de las autorizaciones

Procede elevar el presente informe a la Junta de Gobierno Local, al objeto de, si lo estiman conveniente, efectuar propuesta de adopción de alguna o la totalidad de las sanciones señaladas anteriormente."

Por parte de esta Concejalía Delegada del Servicio Municipal de Actividades, se eleva a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Requerir a Rincón Sexitano, S.L. (B18564864), como titular del establecimiento denominado "LA CUEVA", con emplazamiento en uno de los locales situados en los Bajos del Paseo del Altillo, para que mantengan durante todo el funcionamiento de la actividad, las puertas y ventanas del establecimiento cerradas, al efecto de evitar con ello la salida de ruidos al exterior del establecimiento.

2º.- Apercibir a Rincón Sexitano, S.L. (B18564864), que en caso de persistir en el incumplimiento de las medidas correctoras de la actividad (puertas y ventanas cerradas durante el funcionamiento de la actividad), con independencia del nuevo expediente sancionador que pudiera instruirse, podría ordenarse el Cese de la Actividad y su posterior Clausura / Precinto por incumplimiento reiterado de las medidas correctoras de la actividad.

3º.- Que por el Servicio Municipal de Rentas, se instruya el correspondiente expediente sancionador por infracción grave - art. 19,2 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

4.- Notifíquese a Rincón Sexitano, S.L. (B18564864), Inspección del Servicio Municipal de Actividades y Jefatura Policía Local y a D. XXXX (XXXX), para cumplimiento, comprobación y conocimiento de lo ordenado."

Vistos la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

1º.- Requerir a Rincón Sexitano, S.L. (B18564864), como titular del establecimiento denominado "LA CUEVA", con emplazamiento en uno de los locales situados en los Bajos del Paseo del Altillo, para que mantengan durante todo el funcionamiento de la actividad, las puertas y ventanas del establecimiento cerradas, al efecto de evitar con ello la salida de ruidos al exterior del establecimiento.

2º.- Apercibir a Rincón Sexitano, S.L. (B18564864), que en caso de persistir en el incumplimiento de las medidas correctoras de la actividad (puertas y ventanas cerradas durante el funcionamiento de la actividad), con independencia del nuevo expediente sancionador que pudiera instruirse, podría ordenarse el Cese de la Actividad y su posterior Clausura / Precinto por incumplimiento reiterado de las medidas correctoras de la actividad.

3º.- Que por el Servicio Municipal de Rentas, se instruya el correspondiente expediente sancionador por infracción grave - art. 19,2 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

4º.- Notifíquese a Rincón Sexitano, S.L. (B18564864), Inspección del Servicio Municipal de Actividades y Jefatura Policía Local y a D. XXXX (XXXX), para cumplimiento, comprobación y conocimiento de lo ordenado.

3º.G- Expediente 890/2023; Requerimiento y orden de inicio del procedimiento sancionador al establecimiento SOHO situado en los Bajos del Paseo del Altillo

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal-Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructuras y Actividades, siguiente:

"Propuesta de acuerdo del Concejal Delegado del Servicio Municipal de Actividades, en relación con la queja presentada por D. XXXX en nombre y representación de las Comunidades de Propietarios XXXX, XXXX, XXXX, XXXX y XXXX, con núm. reg. general de entrada 2023-E-RE-1015 de fecha 24 de enero de 2.023, en relación con las reiteradas molestias ocasionadas por exceso de ruidos procedentes del funcionamiento de música a todo volumen, altavoces en el exterior de los establecimientos, conciertos de música diarios, así como ruidos por aglomeraciones de personas y recogida de mobiliario, todo ello ocasionado por los establecimientos denominados Arena Tropical, Torero, Pelillera, Jaime Playa, Salitos y Pipote Playa, con emplazamiento en los Bajos del Fenicio y del Paseo del Altillo, solicitando la adopción de cuantas medidas sancionadoras, de corrección, seguridad o control que impidan la continuación de los daños que se vienen produciendo.

Visto el informe emitido al respecto por el Ingeniero Técnico Industrial Municipal con fecha 04/05/2023, en el que se pone de manifiesto que:

".../.. en relación con Informe de la Inspectora de Actividades de fecha 27 de abril de 2.023, en el que se especifica, entre otros, que en visitas efectuadas el pasado 22 de abril de 2.023 a las 22:15 horas y el 23 de abril de 2.023 a las 00:20 horas, el establecimiento denominado "Soho", ubicado en los bajos del Paseo del Altillo, se encontraba funcionando con puertas y ventanas abiertas y la música del interior era totalmente perceptible desde la vía pública, informa:

El citado establecimiento posee Licencia de funcionamiento a nombre de Soho Lounge Club 2007 S.L., por Decreto 2017-1560, de fecha 8 de mayo de 2.017 del Teniente Alcalde Delegado del Servicio Municipal de Actividades, para una actividad de Café Bar con música (Pub). En esta Resolución, se exigía que el funcionamiento de la actividad deberá desarrollarse en todo momento manteniéndose en perfectas condiciones las instalaciones y medidas de seguridad indicadas en la documentación técnica aportada.

Según se puede observar en la documentación obrante en el citado expediente, siempre se consideró el acceso al local a través de una doble puerta, de tal forma que en el caso de que una de ellas se abriese, la otra permaneciese cerrada. Por otra parte, en ningún caso se autorizó ni consta en el expediente, la disposición de un ventanal que pudiese ser manipulable y que permitiese su apertura.

Según consta en el expediente 1289/2015, con fecha 10 de diciembre de 2.015, se aporta informe técnico redactado por el colegiado nº XXXX del C.O.A.A.T. de Granada en el que se describen las medidas adoptadas para impedir la apertura del ventanal existente en el establecimiento.

Este tipo de actividades, dadas su características, tienen como principal medida correctora, la de desarrollar su funcionamiento con las puertas y ventanas cerradas para evitar salidas de ruidos y, en su caso, de humos y olores al exterior.

El informe de la Inspectora de Actividades constata la modificación de las condiciones técnicas del establecimiento y, por tanto, el incumplimiento de la vigente Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, la cual califica dicho incumplimiento como grave:

Art. 20. Infracciones Graves. Son infracciones graves las siguientes acciones u omisiones:

Apartado 1, La realización de las acciones u omisiones descritas en los números 1, 2, 3 y 4 del artículo anterior, sin que se produzcan situaciones de grave riesgo para personas o bienes

Apartado 2 del art. 19: La dedicación de los establecimientos públicos a la celebración de espectáculos públicos o actividades

recreativas distintos de aquellos para los que estuvieren autorizados, así como excederse en el ejercicio de tales actividades, de las limitaciones fijadas en las correspondientes autorizaciones .../...

Apartado 4 del art. 19: La modificación de las condiciones técnicas de los establecimientos públicos, sin haberse sometido a los medios de intervención administrativa que correspondan.../...

Este tipo de infracción, según lo dispuesto por el art. 22. Sanciones, de la citada Ley 13/1999, podrá ser corregida por el Órgano Competente con la sanción siguiente:

Multa de 300,51 euros (Cincuenta mil una pesetas) a 30.050,61 euros (Cinco millones de pesetas) para infracciones graves.

Por lo anteriormente expuesto, procede iniciar expediente sancionador contra Soho Lounge Club 2007 S.L., como titular del establecimiento, por los motivos indicados.

Además, la ya citada Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, establece:

Artículo 23. Sanciones accesorias.

1, Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas en el artículo anterior, la corrección de las infracciones tipificadas en la presente Ley podrá llevar aparejada las siguientes sanciones accesorias:

a) Incautación de los instrumentos o efectos utilizados para la comisión de las infracciones.

b) Suspensión de la actividad del establecimiento público y de las autorizaciones municipales .../... hasta dos años para infracciones graves.

c) Clausura de los establecimientos públicos dedicados a espectáculos públicos o actividades recreativas .../... hasta dos años para las infracciones graves.

d) Inhabilitación para realizar la misma actividad .../... hasta un año para las infracciones graves

e) Revocación de las autorizaciones

Procede elevar el presente informe a la Junta de Gobierno Local, al objeto de, si lo estiman conveniente, efectuar propuesta de adopción de alguna o la totalidad de las sanciones señaladas anteriormente.

Asimismo, deberá requerirse al titular de la actividad para que modifique el ventanal existente, de tal forma que sea imposible su apertura, con el objetivo de que se mantengan las medidas correctoras durante toda la franja horaria que le afecte. Una vez efectuadas las medidas señaladas, aportará certificación expedida por técnico competente que acredite su efectividad, acompañada de las mediciones acústicas oportunas."

Por parte de esta Concejalía Delegada del Servicio Municipal de Actividades, se eleva a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Requerir a la mercantil Soho Lounge Club 2007 S.L. (B19569342), como titular del establecimiento denominado "SOHO", con emplazamiento en uno de los locales situados en los Bajos del Paseo del Altillo, para que en el plazo improrrogable de 10 días, contados a partir del siguiente al recibo de la notificación, proceda a realizar las modificaciones necesarias en el ventanal del establecimiento, de tal forma que sea imposible su apertura, con el objetivo de que se mantengan las medidas correctoras

durante toda la franja horaria que le afecte, debiendo aportar en ese mismo plazo, certificación expedida por técnico competente que acredite su efectividad, acompañada de las mediciones acústicas que acrediten su efectividad en cuanto al aislamiento acústico de dicho ventanal, recordándole nuevamente, que se deben mantener las puertas y ventanas del establecimiento cerradas, durante todo el funcionamiento de la actividad, al efecto de evitar con ello la salida de ruidos al exterior del establecimiento.

2º.- Apercibir a la mercantil Soho Lounge Club 2007 S.L. (B19569342), que en caso de no aportar la documentación requerida en tiempo y forma, se ordenará el Cese de la Actividad y su posterior Clausura / Precinto por incumplimiento de las medidas correctoras de la actividad, reiteradas ya en anteriores ocasiones y que siguen sin cumplirse.

3º.- Que por el Servicio Municipal de Rentas, se instruya el correspondiente expediente sancionador por infracción grave - art. 19,2 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

4º.- Notifíquese a Soho Lounge Club 2007 S.L. (B19569342), Inspección del Servicio Municipal de Actividades y Jefatura Policía Local y a D. XXXX (XXXX), para cumplimiento, comprobación y conocimiento de lo ordenado."

Vistos la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

1º.- Requerir a la mercantil Soho Lounge Club 2007 S.L. (B19569342), como titular del establecimiento denominado "SOHO", con emplazamiento en uno de los locales situados en los Bajos del Paseo del Altillo, para que en el plazo improrrogable de 10 días, contados a partir del siguiente al recibo de la notificación, proceda a realizar las modificaciones necesarias en el ventanal del establecimiento, de tal forma que sea imposible su apertura, con el objetivo de que se mantengan las medidas correctoras durante toda la franja horaria que le afecte, debiendo aportar en ese mismo plazo, certificación expedida por técnico competente que acredite su efectividad, acompañada de las mediciones acústicas que acrediten su efectividad en cuanto al aislamiento acústico de dicho ventanal, recordándole nuevamente, que se deben mantener las puertas y ventanas del establecimiento cerradas, durante todo el funcionamiento de la actividad, al efecto de evitar con ello la salida de ruidos al exterior del establecimiento.

2º.- Apercibir a la mercantil Soho Lounge Club 2007 S.L. (B19569342), que en caso de no aportar la documentación requerida en tiempo y forma, se ordenará el Cese de la Actividad y su posterior Clausura / Precinto por incumplimiento de las medidas correctoras de la actividad, reiteradas ya en anteriores ocasiones y que siguen sin cumplirse.

3º.- Que por el Servicio Municipal de Rentas, se instruya el correspondiente expediente sancionador por infracción grave - art. 19,2 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

4º.- Notifíquese a Soho Lounge Club 2007 S.L. (B19569342), Inspección del Servicio Municipal de Actividades y Jefatura Policía Local y a D. XXXX (XXXX), para cumplimiento, comprobación y conocimiento de lo ordenado.

3º.H- Expediente 890/2023; Requerimiento y orden de inicio del procedimiento sancionador al establecimiento LA SIRENA situado en los Bajos del Paseo del Altillo

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal-Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructuras y Actividades, siguiente:

"Propuesta de acuerdo del Concejal Delegado del Servicio Municipal de Actividades, en relación con la queja presentada por D. XXXX en nombre y representación de las Comunidades de Propietarios XXXX, XXXX, XXXX, XXXX y XXXX, con núm. reg. general de entrada 2023-E-RE-1015 de fecha 24 de enero de 2.023, en relación con las reiteradas molestias ocasionadas por exceso de ruidos procedentes del funcionamiento de música a todo volumen, altavoces en el exterior de los establecimientos, conciertos de música diarios, así como ruidos por aglomeraciones de personas y recogida de mobiliario, todo ello ocasionado por los establecimientos denominados Arena Tropical, Torero, Pelillera, Jaime Playa, Salitos y Pipote Playa, con emplazamiento en los Bajos del Fenicio y del Paseo del Altillo, solicitando la adopción de cuantas medidas sancionadoras, de corrección, seguridad o control que impidan la continuación de los daños que se vienen produciendo.

Visto el informe emitido al respecto por el Ingeniero Técnico Industrial Municipal con fecha 04/05/2023, en el que se pone de manifiesto que:

".../.. en relación con Informe de la Inspectora de Actividades de fecha 27 de abril de 2.023, en el que se especifica, entre otros, que en visitas efectuadas el pasado 22 de abril de 2.023 a las 22:15 horas y el 23 de abril de 2.023 a las 00:20 horas, el establecimiento denominado "La Sirena", ubicado en los bajos del Paseo del Altillo, se encontraba funcionando con puertas y ventanas abiertas y la música del interior era totalmente perceptible desde la vía pública, informa:

El citado establecimiento posee Licencia de funcionamiento a nombre de D. XXXX, por Decreto 2007-2549, de fecha 31 de julio de 2.007 del Concejal Delegado de Turismo, Urbanismo y Actividades, para una actividad de Café Bar con música (Pub). En esta Resolución, se exigía que "el funcionamiento de la actividad deberá desarrollarse en todo momento con las exigencias y medidas correctoras desarrolladas en el proyecto técnico tramitado, las adoptadas en el acuerdo de la Comisión Municipal de Calificación de Actividades.../..".

Según se puede observar en la documentación obrante en el citado expediente, siempre se consideró el acceso al local a través de una doble puerta, de tal forma que en el caso de que una de ellas se abriese, la otra permaneciese cerrada. Por otra parte, en ningún caso se autorizó ni consta en el expediente, la disposición de un ventanal que pudiese ser manipulable y que permitiese su apertura.

Este tipo de actividades, dadas su características, tienen como principal medida correctora, la de desarrollar su funcionamiento con las puertas y ventanas cerradas para evitar salidas de ruidos y, en su caso, de humos y olores al exterior.

El informe de la Inspectora de Actividades constata la modificación de las condiciones técnicas del establecimiento y, por tanto, el incumplimiento de la vigente Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, la cual califica dicho incumplimiento como grave:

Art. 20. Infracciones Graves. Son infracciones graves las siguientes acciones u omisiones:

Apartado 1, La realización de las acciones u omisiones descritas en los números 1, 2, 3 y 4 del artículo anterior, sin que se produzcan situaciones de grave riesgo para personas o bienes

Apartado 2 del art. 19: La dedicación de los establecimientos públicos a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas distintos de aquellos para los que estuvieren autorizados, así

como excederse en el ejercicio de tales actividades, de las limitaciones fijadas en las correspondientes autorizaciones .../...

Apartado 4 del art. 19: La modificación de las condiciones técnicas de los establecimientos públicos, sin haberse sometido a los medios de intervención administrativa que correspondan.../...

Este tipo de infracción, según lo dispuesto por el art. 22. Sanciones, de la citada Ley 13/1999, podrá ser corregida por el Órgano Competente con la sanción siguiente:

Multa de 300,51 euros (Cincuenta mil una pesetas) a 30.050,61 euros (Cinco millones de pesetas) para infracciones graves.

Por lo anteriormente expuesto, procede iniciar expediente sancionador contra D. XXXX, como titular del establecimiento, por los motivos indicados.

Además, la ya citada Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, establece:

Artículo 23. Sanciones accesorias.

1, Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas en el artículo anterior, la corrección de las infracciones tipificadas en la presente Ley podrá llevar aparejada las siguientes sanciones accesorias:

a) Incautación de los instrumentos o efectos utilizados para la comisión de las infracciones.

b) Suspensión de la actividad del establecimiento público y de las autorizaciones municipales .../... hasta dos años para infracciones graves.

c) Clausura de los establecimientos públicos dedicados a espectáculos públicos o actividades recreativas .../... hasta dos años para las infracciones graves.

d) Inhabilitación para realizar la misma actividad .../... hasta un año para las infracciones graves

e) Revocación de las autorizaciones

Procede elevar el presente informe a la Junta de Gobierno Local, al objeto de, si lo estiman conveniente, efectuar propuesta de adopción de alguna o la totalidad de las sanciones señaladas anteriormente."

Por parte de esta Concejalía Delegada del Servicio Municipal de Actividades, se eleva a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Requerir D. XXXX (XXXX), como titular del establecimiento denominado "LA SIRENA", con emplazamiento en uno de los locales situados en los Bajos del Paseo del Altillo, para que mantengan durante todo el funcionamiento de la actividad, las puertas y ventanas del establecimiento cerradas, al efecto de evitar con ello la salida de ruidos al exterior del establecimiento.

2º.- Apercibir a D. XXXX (XXXX), que en caso de persistir en el incumplimiento de las medidas correctoras de la actividad (puertas y ventanas cerradas durante el funcionamiento de la actividad), con independencia del nuevo expediente sancionador que pudiera instruirse, podría ordenarse el Cese de la Actividad y su posterior Clausura / Precinto por incumplimiento reiterado de las medidas correctoras de la actividad.

3º.- Que por el Servicio Municipal de Rentas, se instruya el correspondiente expediente sancionador por infracción grave - art. 19,2 de

la Ley 13/99, de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

4°.- Notifíquese a D. XXXX (XXXX), Inspección del Servicio Municipal de Actividades y Jefatura Policía Local y a D. XXXX (XXXX), para cumplimiento, comprobación y conocimiento de lo ordenado."

Vistos la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

1°.- Requerir D. XXXX (XXXX), como titular del establecimiento denominado "LA SIRENA", con emplazamiento en uno de los locales situados en los Bajos del Paseo del Altillo, para que mantengan durante todo el funcionamiento de la actividad, las puertas y ventanas del establecimiento cerradas, al efecto de evitar con ello la salida de ruidos al exterior del establecimiento.

2°.- Apercibir a D. XXXX (XXXX), que en caso de persistir en el incumplimiento de las medidas correctoras de la actividad (puertas y ventanas cerradas durante el funcionamiento de la actividad), con independencia del nuevo expediente sancionador que pudiera instruirse, podría ordenarse el Cese de la Actividad y su posterior Clausura / Precinto por incumplimiento reiterado de las medidas correctoras de la actividad.

3°.- Que por el Servicio Municipal de Rentas, se instruya el correspondiente expediente sancionador por infracción grave - art. 19,2 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

4°.- Notifíquese a D. XXXX (XXXX), Inspección del Servicio Municipal de Actividades y Jefatura Policía Local y a D. XXXX (XXXX), para cumplimiento, comprobación y conocimiento de lo ordenado.

4°.- Expediente 9671/2022; Reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación a instancia de Don XXXX

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal-Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructuras y Actividades, siguiente:

"VISTO el expte nº 9671/2022, relativo a "Reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación a instancia de D. XXXX.

VISTO el Informe Jurídico Municipal emitido al respecto en fecha 12 de junio del actual, siguiente:

"INFORME JURÍDICO

ASUNTO.- Reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación a instancia de D. XXXX.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 18.11.2022 y registro n.º 2022-E-RE-10900 D. XXXX solicita el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación del depósito cubierto para acumulación de agua (planta baja) y la nave-almacén (planta primera) ejecutados en la parcela n.º 166 del polígono n.º 34, Pago de Taramay, "Rincón de la Almenara" de este término municipal. A tal efecto, adjunta con la solicitud la siguiente documentación: Informe Técnico redactado por el Arquitecto Técnico D. XXXX y Consulta gráfica y descriptiva catastral.

II.- Con fecha 21.11.2022 el Encargado del Servicio de Inspección de Obras informa que consultados los expedientes de disciplina urbanística incoados desde el año 2.000 hasta el día de la fecha, se comprueba que actualmente

no existe ninguno en trámite, ni en la referencia catastral arriba indicada, ni a nombre del Sr. XXXX, referente a dicha propiedad.

III.- Con fecha 3.05.2023 el Arquitecto Municipal informa que procede declarar en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación a la edificación existente consistente en un depósito cubierto para acumulación de agua (en planta baja), y una nave almacén construida sobre dicho depósito (en planta primera) sobre la parcela localizada en Rincón de la Almenara, con referencia catastral 18018A034001660000EY y con número de finca registral 40424.

IV.- Consta en el expediente la liquidación de los tributos aplicables.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La normativa que resulta de aplicación es la siguiente:

- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, LISTA: arts. 173 a 175
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, RGL: arts. 404 a 410
- Ley 7/1985, de 2 de abril, LBRL: art. 21.1.s) y art. 21.3
- Ordenanza Municipal de Intervención en materia de licencias urbanísticas y actividades: Anexo I.

SEGUNDA.- Según certifica el técnico redactor del documento técnico presentado, tanto el depósito cubierto como la nave-almacén se ejecutaron en el año 1.985.

Consultadas ortofotos de distintos años, se comprueba que entre el año 1977 y 1983 puede apreciarse una construcción que parece corresponderse con el depósito. En ortofoto tomada en 1989 pueden apreciarse claramente las construcciones existentes en la parcela, con una disposición y morfología aparentemente consistentes con la descripción incluida en la documentación aportada y con la realidad actualmente existente.

Según ha informado el técnico municipal, aunque el uso y la actuación considerados para la presente edificación no están expresamente prohibidos por la ordenación territorial y urbanística de aplicación, puede inducir a la formación de nuevos asentamientos en suelo rústico expresamente prohibidos en el art. 24 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, RGL, por tanto, no es legalizable y tampoco procede adoptar frente a la misma medidas de protección de la legalidad urbanística y territorial porque ha pasado el plazo de 6 años establecido en el art. 153.1 de la LISTA y, no encontrándose la parcela en ninguno de los supuestos contemplados en el art. 153.2 del citado texto legal, procedería el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación establecido en el art. 173 de dicho texto legal.

El régimen asimilado a fuera de ordenación consiste en la regularización administrativa y jurídica de las construcciones edificadas sin licencia municipal o contraviniendo las determinaciones de la misma, respecto de las cuales ha caducado la facultad administrativa de reacción disciplinaria de conformidad con lo establecido en el art. 173 de la LISTA que dice que:

"Las edificaciones irregulares que se encuentren terminadas, en cualquier clase de suelo y cualquiera que sea su uso, respecto de las cuales no resulte posible la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística, se encuentran en situación de asimilado a fuera de ordenación."

Se considera edificación irregular toda construcción, obra, infraestructura o instalación realizada sin el título urbanístico habilitante preceptivo o que contando con el mismo se haya realizado contraviniendo sus condiciones.

En definitiva, el régimen de asimilado a fuera de ordenación, se refiere a construcciones clandestinas o ilegales desde el momento de su nacimiento, que han quedado inmunes a la acción de restablecimiento de la legalidad urbanística perturbada por el mero transcurso del tiempo.

TERCERA.- Una vez otorgado el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación conforme al procedimiento establecido en los arts. 408 y 409 del RGL, solo podrán autorizarse obras de conservación, reforma y las de adecuación de las edificaciones para las actividades que en las mismas se desarrollan, así como la implantación de otros usos y actividades que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística (art. 410.4).

Este restrictivo régimen se justifica en el espíritu que según una amplia jurisprudencia (por todas, Sentencia del Tribunal Supremo de 7.04.2000) subyace en la regulación general de las situaciones de fuera de ordenación -legal y asimilada-, y que es el de la congelación de la edificación hasta su extinción natural, es decir, son edificaciones cuya existencia es tolerada pero cuyo destino natural es el de desaparecer para ser sustituidas, en su caso, por otras que se ajusten al planeamiento.

En tal sentido, afirma el Tribunal Supremo en Sentencia de 29.06.2001 que *"...lo construido sin licencia y en contra de la normativa urbanística puede considerarse como fuera de ordenación en el sentido de que no se ajusta a la legalidad urbanística, pero su régimen se debe diferenciar del supuesto de hecho previsto en el artículo 60.1 del TRLS en que las obras eran ya ilegales en el momento mismo en que se estaban llevando a cabo, por lo que el transcurso del plazo de cuatro años desde la ejecución de las obras sin licencia o contrarias al planeamiento impide al Ayuntamiento la adopción de medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística prevista en el artículo 184.3 TRLS, pero no otorga al propietario de las mismas otras facultades que las inherentes al mantenimiento de la situación creada, esto es la de oponerse a cualquier intento de demolición de lo construido o de la privación del uso que de hecho está disfrutando..."*.

CUARTA.- La declaración de asimilado a fuera de ordenación de una edificación irregular es un acto reglado que no supone su legalización, ni produce efectos sobre aquellos otros procedimientos administrativos o resoluciones judiciales a los que hubiera dado lugar la actuación realizada en contra del ordenamiento jurídico. El acto administrativo deberá dictarse sin perjuicio de la potestad jurisdiccional de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado

QUINTA.- De acuerdo con el art. 410.7 del RGL la declaración de asimilado a fuera de ordenación se hará constar en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal en el folio registral de la finca objeto de dicha declaración en los términos establecidos en la legislación estatal.

SEXTA.- La solicitud de reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación en cuanto a contenido y documentación aportada se ha ajustado a lo establecido en el art. 406 del RGL, y Anexo I de la Ordenanza municipal de intervención en materia de licencias urbanísticas y de actividades.

Igualmente, el procedimiento cuenta con informe técnico favorable en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 408.4 de dicho texto legal.

Dicha resolución del procedimiento se deberá ajustar a lo previsto en el art. 409 del RGL.

SÉPTIMA.- La competencia para dictar la resolución por la que se otorgue el reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación le corresponde al Alcalde a tenor de lo establecido en el art. 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, sin perjuicio de la facultad que le atribuye el art. 21.3 del citado texto legal para delegar la misma en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello,

A la vista de lo anterior, se INFORMA FAVORABLEMENTE la solicitud presentada por D. XXXX y en consecuencia proceder reconocer el depósito cubierto para acumulación de agua (planta baja) y la nave-almacén (planta primera) ejecutados en la parcela n.º 166 del polígono n.º 34, Pago de Taramay, "Rincón de la Almenara" de este término municipal, con referencia catastral 18018A034001660000EY e identificación registral 40.424 de Almuñécar, en situación de asimilado a fuera de ordenación de conformidad con lo establecido en el art. 409 del RGL.

1º.- Sobre dichas construcciones ha transcurrido el plazo de 6 años establecido en el art. 153.1 de la LISTA para adoptar las medidas de protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico infringido.

2º.- Según se certifica por el Arquitecto Técnico D. XXXX en la documentación presentada, la construcción es apta para el uso al que se destina reuniendo las condiciones necesarias de solidez y seguridad.

3º.- Sobre las referidas construcciones solo podrán autorizarse obras de conservación, reforma y las de adecuación de las edificaciones para las actividades que en las mismas se desarrollan, así como la implantación de otros usos y actividades que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística, de conformidad con lo dispuesto en el art. 410.4 del RGL.

4º.- La construcción no se encuentra en suelos afectados por procesos naturales o actividades antrópicas que generen riesgos y, no ha sido necesario ordenar la ejecución de obras para cumplir con los requisitos del art. 407 del RGL.

5º.- En la documentación técnica aportada no se contiene información sobre la existencia/dotación de suministro de agua, saneamiento o electricidad.

6º.- No consta en estos archivos la existencia de procedimientos penales, sancionadores o de protección de la legalidad de naturaleza sectorial, que pudieran afectar a la edificación.

7º.- Del acuerdo que se adopte, se expida certificación que se remita al Registro de la Propiedad para que quede constancia mediante nota marginal en la hoja registral correspondiente a la finca objeto de la declaración de asimilado a fuera de ordenación al amparo de lo dispuesto en el art. 410.7 del RGL y el art. 174.6 de la LISTA."

Vistos la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

Reconocer el depósito cubierto para acumulación de agua (planta baja) y la nave-almacén (planta primera) ejecutados en la parcela n.º 166 del polígono n.º 34, Pago de Taramay, "Rincón de la Almenara" de este término municipal, con referencia catastral 18018A034001660000EY e identificación registral 40.424 de Almuñécar, en situación de asimilado a fuera de ordenación de conformidad con lo establecido en el art. 409 del RGL.

1º.- Sobre dichas construcciones ha transcurrido el plazo de 6 años establecido en el art. 153.1 de la LISTA para adoptar las medidas de protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico infringido.

2º.- Según se certifica por el Arquitecto Técnico D. XXXX en la documentación presentada, la construcción es apta para el uso al que se destina reuniendo las condiciones necesarias de solidez y seguridad.

3°.- Sobre las referidas construcciones solo podrán autorizarse obras de conservación, reforma y las de adecuación de las edificaciones para las actividades que en las mismas se desarrollan, así como la implantación de otros usos y actividades que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística, de conformidad con lo dispuesto en el art. 410.4 del RGL.

4°.- La construcción no se encuentra en suelos afectados por procesos naturales o actividades antrópicas que generen riesgos y, no ha sido necesario ordenar la ejecución de obras para cumplir con los requisitos del art. 407 del RGL.

5°.- En la documentación técnica aportada no se contiene información sobre la existencia/dotación de suministro de agua, saneamiento o electricidad.

6°.- No consta en estos archivos la existencia de procedimientos penales, sancionadores o de protección de la legalidad de naturaleza sectorial, que pudieran afectar a la edificación.

7°.- Del acuerdo que se adopte, se expida certificación que se remita al Registro de la Propiedad para que quede constancia mediante nota marginal en la hoja registral correspondiente a la finca objeto de la declaración de asimilado a fuera de ordenación al amparo de lo dispuesto en el art. 410.7 del RGL y el art. 174.6 de la LISTA.

5°.- Expediente 883/2023; Aprobación del inicio del expediente de contratación relativo a las obras de pavimentación del camino de los Majos

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Jefe del servicio de contratación, siguiente:

"ANTECEDENTES.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Primero.- Es objeto del presente contrato la ejecución de obras de pavimentación del camino de los majos en el T.M. de Almuñécar conforme al Proyecto redactado por el Ingeniero de Obras Públicas Municipal en fecha 24 de enero de 2023.

Segundo.- De acuerdo con el Reglamento (CE) N. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), relativa al objeto del contrato es la siguiente:

Codificación	Código CPV	45233140-2 - Obras viales.
		45233200-1 - Trabajos diversos de pavimentación

Tercero.- El presente contrato de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25 de la L.C.S.P., tiene naturaleza administrativa y se registrará por lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas, el de Prescripciones Técnicas, y Ley 9/2017 de 8 de noviembre de la Ley de Contratos del Sector Público.

Los Pliegos y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre estos y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en el Pliego.

Se adjudicará por procedimiento abierto "supersimplificado", a tenor de lo previsto en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Cuarto.- Presupuesto de licitación, valor estimado del contrato y anualidades.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: El presupuesto base de licitación que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación competente en cada caso de esta Entidad Local, incluido el impuesto sobre el Valor añadido, que se indica como partida independiente, conforme a lo señalado en el artículo 100.1 de la LCSP 2017, asciende a la cantidad de 90.438,21 € IVA incluido, e incluye los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos precisos para su ejecución. El precio del contrato desglosado se detalla en la memoria en su Anexo IV, en el apartado (Presupuesto)		
Presupuesto licitación IVA excluido	Tipo IVA aplicable 21%	Presupuesto licitación IVA incluido
74.742,32 Euros	15.695,89 Euros.	90.438,21 Euros
Aplicación presupuestaria	45400-61900 Inversión infraestructura medio rural.	Reposición
SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Precios unitarios		

VALOR ESTIMADO: : El valor estimado del contrato calculado en la forma determinada en el artículo 101 de la LCSP, asciende a la cuantía límite de 74.742,32 euros, teniendo en cuenta la duración del contrato.	
SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	<input checked="" type="checkbox"/> NO
Presupuesto de licitación IVA excluido	74.742,32 Euros
Prórrogas IVA excluido	
Total precio estimado	74.742,32 Euros

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN			
Ayuntamiento de Almuñécar			
100 %			%
ANUALIDADES			
- EJERCICIO	IVA EXCLUIDO	21% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO.
2023	74.742,32 Euros	15.695,89 Euros.	90.438,21 Euros

Quinto.- La duración del contrato será de DOS AÑOS sin posibilidad de prórroga.

PLAZO DE DURACIÓN		
Duración del contrato: DOS MESES		
Prórroga: <input type="checkbox"/>	Duración de la prórroga:	Plazo de preaviso: <input type="checkbox"/>
Prórroga forzosa.	Hasta que se formalice nuevo contrato	No se precisa preaviso.

Sexto.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 159.6 y 159.6.a) de la LCSP, en los contratos de obras por procedimientos abiertos simplificados cuyo precio estimado sea inferior a 80.000 €, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a DIEZ DÍAS HÁBILES, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil del contratante.

“Las proposiciones para participar en el procedimiento de contratación deberán prepararse y presentarse obligatoriamente de forma electrónica a través de la Herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público, durante los DIEZ DIAS HÁBILES siguientes desde la fecha de publicación en la Plataforma Estatal

de Contratación. Serán excluidas del procedimiento de licitación las proposiciones presentadas en cualquier otro registro y por cualquier otro medio.”

Visto el informe del Servicio de Contratación sobre el Pliego de Cláusulas Administrativas, así como informes de Secretaría e Intervención, y competencia para su contratación, el Órgano de Contratación podrá:

PROPUESTA.-

I.- Aprobar la necesidad e idoneidad de la prestación según consta en informe emitido por el Concejal de Medio Ambiente y el Ingeniero de obras públicas Municipal de fecha 24 de enero de 2023.

II.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas, que regirá el contrato de obras de “pavimentación del camino de los Majos, mediante procedimiento abierto súper-simplificado del art. 159.6 LCSP”.

III.- Aprobar el gasto por importe de 90.438,21 Euros (NOVENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON VENTIUN CÉNTIMOS), IVA incluido, según el siguiente desglose:

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: El presupuesto base de licitación que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación competente en cada caso de esta Entidad Local, incluido el impuesto sobre el Valor añadido, que se indica como partida independiente, conforme a lo señalado en el artículo 100.1 de la LCSP 2017, asciende a la cantidad de 90.438,21 € IVA incluido, e incluye los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos precisos para su ejecución. El precio del contrato desglosado se detalla en la memoria en su Anexo IV, en el apartado (Presupuesto)		
Presupuesto licitación IVA excluido	Tipo IVA aplicable 21%	Presupuesto licitación IVA incluido
74.742,32 Euros	15.695,89 Euros.	90.438,21 Euros
Aplicación presupuestaria	45400-61900 Inversión infraestructura medio rural.	Reposición
SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Precios unitarios		

VALOR ESTIMADO: : El valor estimado del contrato calculado en la forma determinada en el artículo 101 de la LCSP, asciende a la cuantía límite de 74.742,32 euros, teniendo en cuenta la duración del contrato.	
SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	<input checked="" type="checkbox"/> NO
Presupuesto de licitación IVA excluido	74.742,32 Euros
Prórrogas IVA excluido	
Total precio estimado	74.742,32 Euros

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN			
Ayuntamiento de Almuñécar			
100 %			%
ANUALIDADES			
- EJERCICIO	IVA EXCLUIDO	21% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO.
2023	74.742,32 Euros	15.695,89 Euros.	90.438,21 Euros

IV.- Proceder a la publicación del correspondiente anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y Plataforma de Contratación del Estado.

V.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato."

Vistos la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

I.- Aprobar la necesidad e idoneidad de la prestación según consta en informe emitido por el Concejal de Medio Ambiente y el Ingeniero de obras públicas Municipal de fecha 24 de enero de 2023.

II.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas, que regirá el contrato de obras de "pavimentación del camino de los Majos, mediante procedimiento abierto súper-simplificado del art. 159.6 LCSP.

III.- Aprobar el gasto por importe de 90.438,21 Euros (NOVENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON VENTIUN CÉNTIMOS), IVA incluido, según el siguiente desglose:

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: El presupuesto base de licitación que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación competente en cada caso de esta Entidad Local, incluido el impuesto sobre el Valor añadido, que se indica como partida independiente, conforme a lo señalado en el artículo 100.1 de la LCSP 2017, asciende a la cantidad de 90.438,21 € IVA incluido, e incluye los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos precisos para su ejecución. El precio del contrato desglosado se detalla en la memoria en su Anexo IV, en el apartado (Presupuesto)		
Presupuesto licitación IVA excluido	Tipo IVA aplicable 21%	Presupuesto licitación IVA incluido
74.742,32 Euros	15.695,89 Euros.	90.438,21 Euros
Aplicación presupuestaria	45400-61900 Inversión infraestructura medio rural.	Reposición
SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Precios unitarios		

VALOR ESTIMADO: : El valor estimado del contrato calculado en la forma determinada en el artículo 101 de la LCSP, asciende a la cuantía límite de 74.742,32 euros, teniendo en cuenta la duración del contrato.	
SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	<input checked="" type="checkbox"/> NO
Presupuesto de licitación IVA excluido	74.742,32 Euros
Prórrogas IVA excluido	
Total precio estimado	74.742,32 Euros

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN			
Ayuntamiento de Almuñécar			
100 %			%
ANUALIDADES			
- EJERCICIO	IVA EXCLUIDO	21% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO.
2023	74.742,32 Euros	15.695,89 Euros.	90.438,21 Euros

IV.- Proceder a la publicación del correspondiente anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y Plataforma de Contratación del Estado.

V.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

6°.-Expediente 6098/2023; Aprobación del inicio del expediente de contratación relativo al seguro de responsabilidad civil del Ayuntamiento de Almuñécar.

ANTECEDENTES.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por la Asesora Jurídica el Pliego de prescripciones Técnicas

Primero.- Es objeto del presente contrato la suscripción por parte del Ayuntamiento de Almuñécar de una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, conforme a las condiciones que se especifican en el Pliego de prescripciones técnicas.

Segundo.- De acuerdo con el Reglamento (CE) N. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), relativa al objeto del contrato es la siguiente:

Codificación Código CPV	66516000-0 Servicios de Seguros de Responsabilidad Civil.
-------------------------	---

Tercero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público el presente contrato de servicio de seguros tiene el carácter de contrato privado, y se regirá, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la mencionada LCSP y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.

A) Por tanto, en cuanto a su preparación y adjudicación se regirá, fundamentalmente, por el presente Pliego y por el Pliego de Prescripciones Técnicas, en todo lo no previsto especialmente en ellos y en los casos en que los mismos contravengan las normas que se expresan, el contrato se regirá, conforme al orden de prelación que se expresa, por:

- Las normas vigentes de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Normas o preceptos básicos de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP).
- Normas o preceptos básicos del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Normas o preceptos básicos del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RCAP), en su nueva redacción dada por el RD 773/2015, de 28 de agosto, en lo que no se oponga a lo dispuesto en la LCSP.
- Artículos vigentes del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril.
- Restantes preceptos de la LCSP, del Real Decreto 817/2009 y del RCAP en lo que no se oponga a lo dispuesto en la LCSP y en el referido Real Decreto.
- Supletoriamente por las demás normas de Derecho Administrativo (especialmente en cuanto a los procedimientos, por la Ley 39/2015, de 1 de

octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y normas complementarias).

B) En cuanto a sus efectos y extinción se registrará en lo no previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas, por:

- La Ley 50/1980 de 8 de octubre de Contrato de Seguro.
- El Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.

Supletoriamente lo dispuesto al respecto en el Código Civil.

El presente contrato se adjudicará por procedimiento abierto, a tenor de lo previsto en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Cuarto.- Presupuesto de licitación, valor estimado del contrato y anualidades.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN ANUAL. El presupuesto base de licitación que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación competente en cada caso de esta Entidad Local, incluido el impuesto sobre el Valor añadido, que se indica como partida independiente, conforme a lo señalado en el artículo 100.1 de la LCSP 2017, asciende a la cantidad de 90.227,50 (Una anualidad) e incluye los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos precisos para su ejecución. El precio del contrato desglosado se detalla en la memoria justificativa del expediente.		
Presupuesto licitación IVA excluido	Tipo IVA aplicable	Presupuesto licitación IVA incluido
90.227,50 Euros	No sujeto a IVA	90.227,50 Euros
Aplicación presupuestaria	92000-22400 Primas seguros.	
SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Tanto alzado		

VALOR ESTIMADO. El valor estimado del contrato calculado en la forma determinada en el artículo 101 de la LCSP, asciende a la cuantía límite de 180.455,00 euros, teniendo en cuenta la duración del contrato incluidas las posibles prórrogas.	
SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	<input checked="" type="checkbox"/> NO
Presupuesto de licitación IVA excluido	90.227,50 €
Prórrogas IVA excluido	90.227,50 €
Modificaciones previstas	
TOTAL VALOR ESTIMADO	180.455,00 Euros

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN			
Ayuntamiento de Almuñécar			
100 %	%	%	%
ANUALIDADES			
EJERCICIO	AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR		TOTAL
2023	90.227,50 €		90.227,50 €
2024	90.227,50 €		90.227,50 €
TOTAL	180.455,00 Euros		180.455,00 Euros

Quinto.- La duración del contrato será de UN AÑO, con posibilidad de prórroga por igual período, siendo la prórroga obligatoria para el contratista, siempre que su preaviso se produzca al menos con la antelación prevista en el pliego de cláusulas Administrativas.

PLAZO DE DURACIÓN		
Duración del contrato: 12 meses		
Prórroga: <input checked="" type="checkbox"/> SI	Duración de la prórroga: 12 meses	Plazo de preaviso: <input checked="" type="checkbox"/> SI: específico 2 meses
Prórroga forzosa.	Hasta que se formalice nuevo contrato	No se precisa preaviso.

Sexto.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 156.6 de la LCSP, en procedimientos abiertos de adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a QUINCE días, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante.

"Las proposiciones para participar en el procedimiento de contratación deberán prepararse y presentarse obligatoriamente de forma electrónica a través de la Herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público, durante los QUINCE DÍAS siguientes desde la fecha de publicación en la Plataforma Estatal de Contratación. Serán excluidas del procedimiento de licitación las proposiciones presentadas en cualquier otro registro y por cualquier otro medio."

Visto el informe del Servicio de Contratación sobre el Pliego de Cláusulas Administrativas, así como informe de Secretaría y fiscalización del expte., el Órgano de Contratación podrá:

PROPUESTA.-

I.- Aprobar la necesidad e idoneidad de la prestación. Las necesidades a satisfacer mediante el contrato son las reflejadas en el informe de la Asesora Jurídica de fecha 2 de junio de 2023.

II.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas, que regirán para la contratación del Seguro de Responsabilidad Civil del Ayuntamiento de Almuñécar.

III.- Aprobar el gasto por importe de 90.227,50 Euros/ anuales.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN ANUAL. El presupuesto base de licitación que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación competente en cada caso de esta Entidad Local, incluido el impuesto sobre el Valor añadido, que se indica como partida independiente, conforme a lo señalado en el artículo 100.1 de la LCSP 2017, asciende a la cantidad de 90.227,50 (Una anualidad) e incluye los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos precisos para su ejecución. El precio del contrato desglosado se detalla en la memoria justificativa del expediente.		
Presupuesto licitación IVA excluido	Tipo IVA aplicable	Presupuesto licitación IVA incluido
90.227,50 Euros	No sujeto a IVA	90.227,50 Euros
Aplicación presupuestaria	92000-22400 Primas seguros.	
SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Tanto alzado		

VALOR ESTIMADO	
SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	<input checked="" type="checkbox"/> NO
Presupuesto de licitación IVA excluido	90.227,50 €
Prórrogas IVA excluido	90.227,50 €
Modificaciones previstas	
TOTAL VALOR ESTIMADO	180.455,00 Euros

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN		
Ayuntamiento de Almuñécar		
100 %	%	%
ANUALIDADES		
EJERCICIO	AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR	TOTAL
2023	90.227,50 €	90.227,50 €
2024	90.227,50 €	90.227,50 €
TOTAL	180.455,00 Euros	180.455,00 Euros

IV.- Proceder a la publicación del correspondiente anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y Plataforma de Contratación del Estado durante QUINCE DIAS NATURALES.

V.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

Vistos la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

I.- Aprobar la necesidad e idoneidad de la prestación. Las necesidades a satisfacer mediante el contrato son las reflejadas en el informe de la Asesora Jurídica de fecha 2 de junio de 2023.

II.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas, que regirán para la contratación del Seguro de Responsabilidad Civil del Ayuntamiento de Almuñécar.

III.- Aprobar el gasto por importe de 90.227,50 Euros/ anuales.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN ANUAL. El presupuesto base de licitación que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación competente en cada caso de esta Entidad Local, incluido el impuesto sobre el Valor añadido, que se indica como partida independiente, conforme a lo señalado en el artículo 100.1 de la LCSP 2017, asciende a la cantidad de 90.227,50 (Una anualidad) e incluye los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos precisos para su ejecución. El precio del contrato desglosado se detalla en la memoria justificativa del expediente.		
Presupuesto licitación IVA excluido	Tipo IVA aplicable	Presupuesto licitación IVA incluido
90.227,50 Euros	No sujeto a IVA	90.227,50 Euros
Aplicación presupuestaria	92000-22400 Primas seguros.	
SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Tanto alzado		

VALOR ESTIMADO	
SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	<input checked="" type="checkbox"/> NO
Presupuesto de licitación IVA excluido	90.227,50 €
Prórrogas IVA excluido	90.227,50 €
Modificaciones previstas	
TOTAL VALOR ESTIMADO	180.455,00 Euros

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN			
Ayuntamiento	de		
Almuñécar			
100 %		%	%
ANUALIDADES			
EJERCICIO	AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR		TOTAL
2023	90.227,50 €		90.227,50 €
2024	90.227,50 €		90.227,50 €
TOTAL	180.455,00 Euros		180.455,00 Euros

IV.- Proceder a la publicación del correspondiente anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y Plataforma de Contratación del Estado durante QUINCE DIAS NATURALES.

V.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

7º.- Expediente 9165/2022; Aprobación del inicio del expediente de contratación relativo al servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de alarmas de intrusión, sistemas de video-vigilancia y su conexión a central receptora de los Centros Municipales del Ayuntamiento de Almuñécar.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Director del servicio de contratación, siguiente:

"ANTECEDENTES.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de prescripciones Técnicas

Primero.- Es objeto del presente contrato la prestación del Servicio de gestión, suministro, instalación, conservación y mantenimiento de aparatos, equipos, sistemas de protección y detección contra robo e intrusión, recepción de alarmas por robo, comprobación de incidencia remota, video vigilancia y comunicación a la Policía Local de las alarmas existentes en los Centros Municipales de Almuñécar-La Herradura, conforme se establece en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Segundo.- De acuerdo con el Reglamento (CE) N. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), relativa al objeto del contrato es la siguiente:

Codificación	Código	35121700 Sistemas de alarma
CPV		

Tercero.- El presente Contrato de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25 de la L.C.S.P., tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas, en el de Prescripciones Técnicas, y Ley 9/2017 de 8 de noviembre de la Ley de Contratos del Sector Público.

Del mismo modo, el Pliego de Cláusulas Administrativas así como el de Prescripciones Técnicas, regulan y determinan el régimen jurídico del servicio objeto del mismo.

Los pliegos y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre estos pliegos y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de cláusulas administrativas.

El presente contrato se adjudicará por procedimiento abierto, a tenor de lo previsto en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Cuarto.- Presupuesto de licitación, valor estimado del contrato y anualidades.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (Cuatro anualidades)			
El presupuesto base de licitación que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación competente en cada caso de esta Entidad Local, incluido el impuesto sobre el Valor añadido, que se indica como partida independiente, conforme a lo señalado en el artículo 100.1 de la LCSP 2017, asciende a la cantidad de 402.784,80 € (Cuatro anualidades), e incluye los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos precisos para su ejecución. El precio del contrato desglosado se detalla en la memoria justificativa del expediente.			
Presupuesto licitación excluido	IVA	IMPORTE	Tipo de IVA aplicable 21%
			Presupuesto licitación IVA incluido
MANTENIMIENTO PREVENTIVO		192.720 €	40.471,20 €
MANTENIMIENTO CORRECTIVO		140.160 €	29.433,60 €
TOTAL		332.880 €	69.904,8 €
Aplicación presupuestaria			92000-22701 Seguridad centros municipales
SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Precios unitarios			

VALOR ESTIMADO: El valor estimado del contrato calculado en la forma determinada en el artículo 101 de la LCSP, asciende a la cuantía límite de 332.880 €, teniendo en cuenta la duración del contrato incluidas las posibles prórrogas.	
SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	<input checked="" type="checkbox"/> SI
Presupuesto Base de licitación IVA excluido	166.440 €
Prórrogas IVA excluido (dos años)	166.440 €
TOTAL VALOR ESTIMADO	332.880 €

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN			
AYTO. ALMUNECAR			
100 %			
G.- ANUALIDADES			
EJERCICIO	IMPORTE IVA EXCLUIDO	TIPO IVA 21% Exento de IVA	TOTAL IVA INCLUIDO
2023	83.220,00 €	17.476,2 €	100.696,2 €
2024	83.220,00 €	17.476,2 €	100.696,2 €
2025	83.220,00 €	17.476,2 €	100.696,2 €
2026	83.220,00 €	17.476,2 €	100.696,2 €
TOTAL	332.880,00 €	69.904,8 €	402.784,8 €

Quinto.- La duración del contrato será de DOS AÑOS, con posibilidad de prórroga por igual periodo.

PLAZO DE DURACIÓN		
Duración del contrato: DOS AÑOS		
Prórroga: <input checked="" type="checkbox"/> SI	Duración de la prórroga: DOS AÑOS	Plazo de preaviso: <input checked="" type="checkbox"/> SI: 2 Meses

Sexto.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 156.2 de la LCSP, en procedimientos abiertos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a TREINTA Y CINCO días, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

“Las proposiciones para participar en el procedimiento de contratación deberán prepararse y presentarse obligatoriamente de forma electrónica a través de la Herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público, durante los TREINTA Y CINCO días siguientes desde la fecha de publicación en la Plataforma Estatal de Contratación. Serán excluidas del procedimiento de licitación las proposiciones presentadas en cualquier otro registro y por cualquier otro medio.”

Visto el informe del Servicio de Contratación sobre el Pliego de Cláusulas Administrativas, así como los informes de Secretaría e Intervención, y competencia para su contratación, el Órgano de Contratación podrá:

PROPUESTA.-

I.- Aprobar la necesidad e idoneidad de la prestación. Las necesidades a satisfacer mediante el contrato son las reflejadas en el informe del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 4 de noviembre de 2022.

II.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas, que regirán el contrato del Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de alarmas de intrusión y sistemas de video-vigilancia y su conexión a central receptora de los Centros Municipales del Ayuntamiento de Almuñécar.

III.- Aprobar el gasto por importe anual de 100.696,2 euros (CIENMIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS), IVA incluido, según el siguiente desglose:

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN			
AYTO. ALMUNECAR			
100 %			
ANUALIDADES			
EJERCICIO	IMPORTE IVA EXCLUIDO	TIPO IVA 21% Exento de IVA	TOTAL IVA INCLUIDO
2023	83.220,00 €	17.476,2 €	100.696,2 €
2024	83.220,00 €	17.476,2 €	100.696,2 €
2025	83.220,00 €	17.476,2 €	100.696,2 €
2026	83.220,00 €	17.476,2 €	100.696,2 €
TOTAL	332.880,00 €	69.904,8 €	402.784,8 €

IV.- Proceder a la publicación del correspondiente anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, Perfil del Contratante y Plataforma de Contratación del Estado.

V.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato."

Vistos la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

I.- Aprobar la necesidad e idoneidad de la prestación. Las necesidades a satisfacer mediante el contrato son las reflejadas en el informe del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 4 de noviembre de 2022.

II.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas, que regirán el contrato del Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de alarmas de intrusión y sistemas de video-vigilancia y su conexión a central receptora de los Centros Municipales del Ayuntamiento de Almuñécar.

III.- Aprobar el gasto por importe anual de 100.696,2 euros (CIENMIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS), IVA incluido, según el siguiente desglose:

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN			
AYTO. ALMUNECAR			
100 %			
ANUALIDADES			
EJERCICIO	IMPORTE IVA EXCLUIDO	TIPO IVA 21% Exento de IVA	TOTAL IVA INCLUIDO
2023	83.220,00 €	17.476,2 €	100.696,2 €
2024	83.220,00 €	17.476,2 €	100.696,2 €
2025	83.220,00 €	17.476,2 €	100.696,2 €
2026	83.220,00 €	17.476,2 €	100.696,2 €
TOTAL	332.880,00 €	69.904,8 €	402.784,8 €

IV.- Proceder a la publicación del correspondiente anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, Perfil del Contratante y Plataforma de Contratación del Estado.

V.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

8º.- Expediente 7267/2021; Aprobación del inicio del expediente de contratación relativo a obras de conservación y restauración de los sectores 2 y 3 del lienzo de la Muralla de la Alfarería de Almuñécar (BIC-04-1/PEPCHA), redacción del proyecto básico y de ejecución, estudio de seguridad y salud y proyecto de intervención arqueológica.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Director del servicio de contratación, siguiente:

"ANTECEDENTES.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales Pliego de prescripciones Técnicas.

Primero.- Es objeto del presente contrato la ejecución de obras de conservación y restauración de los sectores 2 y 3 del lienzo de la Muralla de la Alfarería de Almuñécar (BIC-04-1/PEPCHA), redacción del proyecto básico y de ejecución, estudio de seguridad y salud y proyecto de

intervención arqueológica, descritas en el Pliego de prescripciones Técnicas elaborado por el Arquitecto Municipal.

Segundo.- De acuerdo con el Reglamento (CE) N. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), relativa al objeto del contrato es la siguiente:

Codificación Código CPV	45212350 - Edificios de interés histórico o arquitectónico. 45454100 - Trabajos de restauración. 71000000 - Servicios de arquitectura, construcción, ingeniería e inspección. 71351914 - Servicios arqueológicos.
-------------------------	--

Tercero.- El presente Contrato de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25 de la L.C.S.P., tiene naturaleza administrativa y se registrará por lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas, el de Prescripciones Técnicas, y Ley 9/2017 de 8 de noviembre de la Ley de Contratos del Sector Público.

Dada la especificidad de las obras a realizar es necesario la contratación del proyecto y obra que tiene carácter excepcional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dándose los requisitos exigidos en el mismo como es la necesidad de vinculación de la empresa a los estudios de las obras y la existencia de dificultades técnicas singulares que requieren soluciones aportadas por medios empresariales

Los Pliegos y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre estos y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en el Pliego.

El presente contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la LCSP 2017, en cuanto a la preparación del expediente, y lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Cuarto.- Presupuesto de licitación, valor estimado del contrato y anualidades.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: El presupuesto base de licitación que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación competente en cada caso de esta Entidad Local, incluido el impuesto sobre el Valor añadido, que se indica como partida independiente, conforme a lo señalado en el artículo 100.1 de la LCSP 2017, asciende a la cantidad de 55.000 € , más 11.550, correspondiente al 21 % de IVA , e incluye los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos precisos para su ejecución. El precio del contrato desglosado se detalla en el pliego de prescripciones técnicas, en su cláusula III.3)		
Presupuesto licitación IVA excluido	Tipo IVA aplicable 21%	Presupuesto licitación IVA incluido
55.000 Euros	11.550 Euros.	66.550 Euros
Aplicación presupuestaria	33600-62300 Inversión mantenimiento Patrimonio Arqueológico	
SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Precios unitarios		

--

VALOR ESTIMADO: : El valor estimado del contrato calculado en la forma determinada en el artículo 101 de la LCSP, asciende a la cuantía límite de 55.000 euros, teniendo en cuenta la duración del contrato.	
SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	<input checked="" type="checkbox"/> NO
Presupuesto de licitación IVA excluido	55.000 €
Prórrogas IVA excluido	
Total precio estimado	55.000 €

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN			
JUTA DE ANDALUCÍA			
Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local			
100 %		%	
G.- ANUALIDADES			
- EJERCICIO	IVA EXCLUIDO	21% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO.
2023	55.000 Euros	11.550 Euros.	66.550 Euros

Quinto.- Duración del contrato.

PLAZO DE DURACIÓN		
Duración del contrato:		
a) Plazo máximo para la ejecución del documento técnico de PIA y PBER de 2 (DOS) MESES.		
b) Plazo máximo de ejecución de obras de 6 (SEIS) MESES, a computar desde la fecha de la firma del Acta de inicio o replanteo de obras.		
Prórroga: <input type="checkbox"/>	Duración de la prórroga:	Plazo de preaviso: <input type="checkbox"/>
Prórroga forzosa.	Hasta que se formalice nuevo contrato	No se precisa preaviso.

Sexto.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 159.3 de la LCSP, en procedimientos abiertos simplificados de adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada, - tratándose de Obras- el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a VEINTE DÍAS, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante.

“Las proposiciones se presentarán DE FORMA ELECTRÓNICA EN LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO, a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de las ofertas durante los 20 días siguientes al de la publicación del anuncio en el perfil del contratante y Plataforma Estatal de Contratación”.

Visto el informe del Servicio de Contratación sobre el Pliego de Cláusulas Administrativas, así como informes de Secretaría e Intervención, y competencia para su contratación, el Órgano de Contratación podrá:

PROPUESTA.-

I.- Aprobar la necesidad e idoneidad de la prestación según consta en informe emitido por el Concejal de Cultura y el Arquitecto Municipal de fecha 9 de agosto de 2021.

II.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas que regirá el contrato mixto de proyecto y ejecución de obras de conservación y restauración de los sectores 2 y 3 del lienzo de la Muralla de la Alfarería de Almuñécar (BIC-04-1/PEPCHA).

III.- Aprobar el gasto por importe de 66.550 Euros (SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS), IVA incluido, según el siguiente desglose:

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: El presupuesto base de licitación que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación competente en cada caso de esta Entidad Local, incluido el impuesto sobre el Valor añadido, que se indica como partida independiente, conforme a lo señalado en el artículo 100.1 de la LCSP 2017, asciende a la cantidad de 55.000 € , más 11.550, correspondiente al 21 % de IVA , e incluye los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos precisos para su ejecución. El precio del contrato desglosado se detalla en el pliego de prescripciones técnicas, en su cláusula III.3)		
Presupuesto licitación IVA excluido	Tipo IVA aplicable 21%	Presupuesto licitación IVA incluido
55.000 Euros	11.550 Euros.	66.550 Euros
Aplicación presupuestaria	33600-62300 Inversión mantenimiento Patrimonio Arqueológico	
SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Precios unitarios		

VALOR ESTIMADO: : El valor estimado del contrato calculado en la forma determinada en el artículo 101 de la LCSP, asciende a la cuantía límite de 55.000 euros, teniendo en cuenta la duración del contrato.	
SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	<input checked="" type="checkbox"/> NO
Presupuesto de licitación IVA excluido	55.000 €
Prórrogas IVA excluido	
Total precio estimado	55.000 €

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN			
JUTA DE ANDALUCÍA			
Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local			
100 %		%	
G.- ANUALIDADES			
- EJERCICIO	IVA EXCLUIDO	21% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO.
2023	55.000 Euros	11.550 Euros.	66.550 Euros

IV.- Proceder a la publicación del correspondiente anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y Plataforma de Contratación del Estado.

V.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato."

Vistos la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

I.- Aprobar la necesidad e idoneidad de la prestación según consta en informe emitido por el Concejal de Cultura y el Arquitecto Municipal de fecha 9 de agosto de 2021.

II.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas que regirá el contrato mixto de proyecto y ejecución de obras de conservación y restauración de los sectores 2 y 3 del lienzo de la Muralla de la Alfarería de Almuñécar (BIC-04-1/PEPCHA).

III.- Aprobar el gasto por importe de 66.550 Euros (SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS), IVA incluido, según el siguiente desglose:

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: El presupuesto base de licitación que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación competente en cada caso de esta Entidad Local, incluido el impuesto sobre el Valor añadido, que se indica como partida independiente, conforme a lo señalado en el artículo 100.1 de la LCSP 2017, asciende a la cantidad de 55.000 € , más 11.550, correspondiente al 21 % de IVA , e incluye los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos precisos para su ejecución. El precio del contrato desglosado se detalla en el pliego de prescripciones técnicas, en su cláusula III.3)		
Presupuesto licitación IVA excluido	Tipo IVA aplicable 21%	Presupuesto licitación IVA incluido
55.000 Euros	11.550 Euros.	66.550 Euros
Aplicación presupuestaria	33600-62300 Inversión Patrimonio Arqueológico	mantenimiento
SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Precios unitarios		

VALOR ESTIMADO: : El valor estimado del contrato calculado en la forma determinada en el artículo 101 de la LCSP, asciende a la cuantía límite de 55.000 euros, teniendo en cuenta la duración del contrato.	
SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	<input checked="" type="checkbox"/> NO
Presupuesto de licitación IVA excluido	55.000 €
Prórrogas IVA excluido	
Total precio estimado	55.000 €

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN			
JUTA DE ANDALUCÍA			
Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local			
100 %		%	
G.- ANUALIDADES			
- EJERCICIO	IVA EXCLUIDO	21% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO.
2023	55.000 Euros	11.550 Euros.	66.550 Euros

IV.- Proceder a la publicación del correspondiente anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y Plataforma de Contratación del Estado.

V.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

9º.- Expediente 8614/2022; Requerimiento de documentación a APLICACIONES TECNOLÓGICAS JUMA S.L en relación a la adjudicación del contrato de suministro, instalación y mantenimiento de un sistema de comunicaciones digitales TETRA, en la modalidad de Renting, así como el mantenimiento integral.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Director del servicio de contratación, siguiente:

“Requerimiento Subsanación documentación

Comprobada la documentación aportada dentro del plazo dado, a través de la Plataforma de Contratación del Estado, por la mercantil APLICACIONES TECNOLÓGICAS JUMA S.L., CIF B29732898, con domicilio en P.I. La Veta, Calle Archidona 80-82, 29651, Mijas Costa (Málaga), y tras la calificación de dicha documentación por el órgano de asistencia, se acuerda conceder un plazo de tres días hábiles para que subsanen o complementen la documentación siguiente:

1. Documento que acredite haber constituido en la Tesorería Municipal, a disposición del Órgano contratante, garantía definitiva por importe de CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS (5.850,00 €).

Si bien han aportado copia electrónica de certificado de Seguro de Caucción de la compañía GENERALI ESPAÑA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, este debe constituirse ante el Ayuntamiento de Almuñécar, y ha de tenerse en cuenta, previo a la presentación del mismo, tanto si se trata de una entidad aseguradora o reaseguradora, como si se trata de un aval emitido por una entidad bancaria, que los firmantes del documento de la garantía en representación de dichas entidades deben tener previamente bastanteados sus poderes por la Secretaría del Ayuntamiento de Almuñécar, no se aceptan bastanteos previos realizados por otros organismos; sí los realizados con anterioridad por el Ayuntamiento de Almuñécar. En caso de no haber realizado hasta ahora dicho bastanteo, la solicitud del mismo ha de realizarse por la entidad bancaria/aseguradora (no por el avalado/asegurado) a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Almuñécar, accediendo al apartado trámites y buscando el trámite "bastanteo". Pueden acceder con este link <https://almunecar.sedelectronica.es/dossier.1.1> a través del icono "información" se indican los pasos a seguir y la documentación que deben aportar. Por tanto, es necesario que el asegurador/avalista realice el trámite indicado en el apartado anterior, aportando a través de la sede electrónica la documentación requerida junto con el justificante de haber abonado las tasas correspondientes.

Una vez bastanteadado, deberá realizarse el depósito en la Tesorería Municipal, para que emita la correspondiente Carta de Pago.

2. Conforme a lo dispuesto en la cláusula 3.1.24, del Pliego de prescripciones técnicas, deberá adjuntar, a la documentación ya presentada (solvencia técnica, económica y financiera, certificados y resto de documentación solicitada), MEMORIA TÉCNICA, de la solución con la descripción de las funcionalidades del sistema propuesto, así como documento donde se detallan nominalmente los equipos a suministrar y las características principales tanto del equipamiento solicitado en el Anexo I, resumen de las especificaciones citadas en este Pliego, como de las aplicaciones de Software.

De no aportar la documentación requerida en el plazo señalado, se estará a lo dispuesto en el art. 150.2) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de

Contratos del Sector Público, por el que se trasponen las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Dar traslado del presente acuerdo vía Plataforma de Contratación del Sector Público estatal a la empresa propuesta como adjudicataria."

Vistos la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

Conceder un plazo de tres días hábiles a APLICACIONES TECNOLÓGICAS JUMA S.L. para que subsanen o complementen la documentación siguiente:

3. Documento que acredite haber constituido en la Tesorería Municipal, a disposición del Órgano contratante, garantía definitiva por importe de CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS (5.850,00 €).

Si bien han aportado copia electrónica de certificado de Seguro de Caucción de la compañía GENERALI ESPAÑA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, este debe constituirse ante el Ayuntamiento de Almuñécar, y ha de tenerse en cuenta, previo a la presentación del mismo, tanto si se trata de una entidad aseguradora o reaseguradora, como si se trata de un aval emitido por una entidad bancaria, que los firmantes del documento de la garantía en representación de dichas entidades deben tener previamente bastanteados sus poderes por la Secretaría del Ayuntamiento de Almuñécar, no se aceptan bastanteos previos realizados por otros organismos; sí los realizados con anterioridad por el Ayuntamiento de Almuñécar. En caso de no haber realizado hasta ahora dicho bastanteo, la solicitud del mismo ha de realizarse por la entidad bancaria/aseguradora (no por el avalado/asegurado) a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Almuñécar, accediendo al apartado trámites y buscando el trámite "bastanteo". Pueden acceder con este link <https://almunecar.sedelectronica.es/dossier.1.1> a través del icono "información" se indican los pasos a seguir y la documentación que deben aportar. Por tanto, es necesario que el asegurador/avalista realice el trámite indicado en el apartado anterior, aportando a través de la sede electrónica la documentación requerida junto con el justificante de haber abonado las tasas correspondientes.

Una vez bastanteadado, deberá realizarse el depósito en la Tesorería Municipal, para que emita la correspondiente Carta de Pago.

4. Conforme a lo dispuesto en la cláusula 3.1.24, del Pliego de prescripciones técnicas, deberá adjuntar, a la documentación ya presentada (solvencia técnica, económica y financiera, certificados y resto de documentación solicitada), MEMORIA TÉCNICA, de la solución con la descripción de las funcionalidades del sistema propuesto, así como documento donde se detallan nominalmente los equipos a suministrar y las características principales tanto del equipamiento solicitado en el Anexo I, resumen de las especificaciones citadas en este Pliego, como de las aplicaciones de Software.

De no aportar la documentación requerida en el plazo señalado, se estará a lo dispuesto en el art. 150.2) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Dar traslado del presente acuerdo vía Plataforma de Contratación del Sector Público estatal a la empresa propuesta como adjudicataria.

10°.- Expediente 351/2023; Requerimiento de documentación a CENTROMIPC, S.L. en relación a la adjudicación del contrato de suministro de material informático para los diferentes departamentos municipales del Ayuntamiento de Almuñécar.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Director del servicio de contratación, siguiente:

"Requerimiento de documentación a CENTROMIPC, S.L. - B18515221

INFORME.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de prescripciones Técnicas.

Primero.- Es objeto del presente contrato el suministro consistente en la adquisición de material informático para los diferentes departamentos municipales del Ayuntamiento de Almuñécar (Granada), descritas en el ANEXO I del Pliego de prescripciones Técnicas.

Segundo.- De acuerdo con el Reglamento (CE) N. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), relativa al objeto del contrato es la siguiente:

Codificación Código CPV	30000000-9 Máquinas, equipos de oficina y de informática, excepto mobiliario y paquetes de software.
-------------------------	--

Tercero.- El presente Contrato de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25 de la L.C.S.P., tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en el presente Pliego, en el de Prescripciones Técnicas, Ley 9/2017 de 8 de noviembre de la Ley de Contratos del Sector Público.

Del mismo modo, el Pliego de Cláusulas Administrativas así como el de Prescripciones Técnicas, regulan y determinan el régimen jurídico del suministro.

Los pliegos y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de cláusulas administrativas.

Se adjudicará por procedimiento abierto, a tenor de lo previsto en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Cuarto.- Presupuesto de licitación, valor estimado del contrato y anualidades.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN ANUAL		
Presupuesto licitación IVA excluido	Tipo IVA aplicable 21%	Presupuesto licitación IVA incluido
35.000,20 €	7.350,04 Euros.	42.350,24 Euros
Aplicación presupuestaria	92000-21600 mantenimiento equipos informáticos	
SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Precios unitarios		

VALOR ESTIMADO	
SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	<input checked="" type="checkbox"/> NO
Presupuesto de licitación IVA excluido (2 años)	70.000,40 €
Prórrogas IVA excluido (2 años)	70.000,40 €

MODIFICACIÓN 20 %	14.000,08 €
Total precio estimado (4 anualidades)	154.000,88 €

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN			
AYUNTAMIENTO ALMUÑÉCAR			
100 %		%	%
G.- ANUALIDADES			
- EJERCICIO	IVA EXCLUIDO	10% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO.
2023	35.000,20 €	7.350,04 Euros.	42.350,24 Euros
2024	35.000,20 €	7.350,04 Euros.	42.350,24 Euros
2025	35.000,20 €	7.350,04 Euros.	42.350,24 Euros
2026	35.000,20 €	7.350,04 Euros.	42.350,24 Euros
TOTAL	140.000,80 €	29.400,16 €	169.400,96 Euros

Quinto.- La duración del contrato será de DOS AÑOS, con posibilidad de prórroga por igual período.

PLAZO DE DURACIÓN		
Duración del contrato: 24 meses		
Prórroga: <input checked="" type="checkbox"/> SI	Duración de la prórroga: 24 meses	Plazo de preaviso: <input checked="" type="checkbox"/> SI: específico 2 meses
Prórroga forzosa.	Hasta que se formalice nuevo contrato	No se precisa preaviso.

Sexto.- Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 19 de abril de 2023 se aprobó el presente expediente de contratación, así como los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que se publicaron en la PLACSP y Perfil del Contratante, el 28 de abril de 2023.

Séptimo.- Se celebra Mesa de Contratación con fecha 19 de mayo de 2023, en la que se informa a los miembros que las ofertas presentadas, en tiempo y forma, son las siguientes:

Nombre de la empresa	N.º de identificación	Fecha y hora de presentación de la oferta	Dirección	Autoriza el envío de comunicaciones electrónicas	E-mail de contacto
BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS S.L	B93209898	11-05-2023 11:58	No aporta	Si	info@bios.es
CENTROMIPC	B18515221	12-05-2023 11:11	No aporta	Si	contabilidad@centromipc.es
INFORMATICA TECNICA GRANADA, S.L.	B18893644	15-05-2023 09:46	No aporta	Si	oficina@integra.es

Vasco Informatica S.L	B29361896	15-05-2023 11:51	No aportada	Si	concursos@vascoinformatica.com
-----------------------	-----------	------------------	-------------	----	--------------------------------

Y se da cuenta que a la vista de la documentación administrativa aportada, la calificación de la misma resulta:

CIF: BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS S.L - B93209898 -----Admitida
 CIF: CENTROMIPC - B18515221 -----Admitida
 CIF: INFORMÁTICA TÉCNICA GRANADA, S.L. - B18893644 -----Admitida
 CIF: VASCO INFORMÁTICA S.L - B29361896 -----Admitida

Una vez calificada la documentación administrativa, se procede al descifrado y apertura del sobre/archivo electrónico C "Oferta Económica", de criterios de valoración objetivos de las licitadoras admitidas, siendo las ofertas recibidas las siguientes:

Empresa	N.º de identificación	Total Oferta Económica	Plazo de entrega del material
BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS S.L	B93209898	60.713,73 €	48 Horas
CENTROMIPC	B18515221	43.400,19 €	24 Horas
INFORMÁTICA TÉCNICA GRANADA, S.L.	B18893644	59.044,61 €	24 Horas
VASCO INFORMÁTICA S.L	B29361896	54.510,69 €	48 Horas

Se remiten las ofertas a los Servicios Técnicos Municipales para que informasen y valorasen sobre las mismas, cuyo informe se daría lectura a partir de las 13:30 horas, cuando se reanude la sesión de la Mesa de Contratación.

Siendo las 13:32 horas, se reanuda la sesión de la Mesa, presidida por D. Rafael Caballero Jiménez, Concejal de Hacienda, Recursos Humanos, Organización Administrativa y Comercio, en sustitución de D. Juan José Ruiz Joya, y se procede a la lectura del Informe Técnico de valoración de ofertas, el cual se transcribe a continuación:



INFORME DE VALORACIÓN

Operador de Sistemas del Departamento de Informática de este Ayuntamiento, en relación a las ofertas presentadas a la licitación "Suministro de material informático para el Departamento de Informática del Ayuntamiento de Almuñécar".

INFORMA:

- 1) Que las empresas que han presentado oferta y cumplen con los requisitos relacionados en el Pliego de Condiciones Administrativas y Técnicas son las siguientes:
 - CENTROMIPC S.L
 - INFORMÁTICA TÉCNICA GRANADA
 - VASCO INFORMÁTICA
 - BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS
- 2) Tras analizar las ofertas económicas realizadas, se ha comprobado la existencia de alguna baja temeraria, establecida en el apartado 2.2.11 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares donde dice, "Se considerarán ofertas en baja temeraria aquellas proposiciones que oferten un precio inferior en un 15% a la media total de las proposiciones ofertadas por los licitadores".

Las proposiciones totales de los licitadores han sido las siguientes:

EMPRESA	OFERTA TOTAL
CENTROMIPC SL	43400,19
INFORMÁTICA TÉCNICA GRANADA	59044,61
VASCO INFORMÁTICA	54510,69
BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS	60713,73

La media total sería de 54417,31 y aplicándole el 15% resultaría un valor de 46254,71.

La oferta de la empresa Centromipc SL estaría por debajo por lo que se considera baja temeraria, por lo que habría que proceder según el apartado anteriormente mencionado del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

"En dicho caso se actuará conforme establece el artículo 149 de la LCSP, concediendo tres días hábiles para que el licitador incurso en baja temeraria aporte la documentación requerida por la Administración."

- 3) Que la valoración de los diferentes criterios puntuables en el referido concurso es el que sigue:
 - **OFERTA ECONÓMICA. HASTA 80 PUNTOS:** El criterio de valoración de este concepto



Departamento de Informática

tendrá un máximo de puntuación de 80 puntos. Se aplicará la mayor puntuación a los mejores precios unitarios y el resto de prorrateará. Se comparará cada precio unitario, otorgando siempre la mayor puntuación al mejor precio y el resto prorrateado, según la fórmula de media inversa.

La puntuación obtenida por cada uno de los licitadores es la siguiente:

EMPRESA	OFERTA ECONÓMICA
CENTROMIPC SL	79,65
INFORMÁTICA TÉCNICA GRANADA	21,56
VASCO INFORMÁTICA	48,82
BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS	18,30

- **PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES A SUMINISTRAR. HASTA 20 PUNTOS:** El criterio de valoración de este concepto tendrá un máximo de puntuación de 20 puntos.

Deberá especificarse con exactitud el plazo de entrega desde la petición del material por el departamento correspondiente. Se puntuará con el máximo posible a aquella empresa que realice la entrega en menor tiempo y el resto se prorrateará conforme a la fórmula A, anteriormente indicada.

No se tendrán en cuenta las ofertas que determinen la forma de entrega INMEDIATA, ya que de esta manera no se cuantifica un tiempo determinado, que es necesario para realizar la entrega y puesta a disposición del suministro. Serán rechazadas todas aquellas ofertas que establezcan un plazo de entrega igual a superior a cuatro días (96 horas) salvo causas imprevistas o de fuerza mayor.

EMPRESA	PLAZO	PUNTOS
CENTROMIPC SL	24	20
INFORMÁTICA TÉCNICA GRANADA	24	20
VASCO INFORMÁTICA	48	15
BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS	48	15

- 4) Que el resumen de las puntuaciones obtenidas por las diferentes empresas es el siguiente:

EMPRESA	OFERTA ECONÓMICA	PLAZO ENTREGA	TOTAL
CENTROMIPC SL	79,65	20	99,65
INFORMÁTICA TÉCNICA GRANADA	21,56	20	41,56
VASCO INFORMÁTICA	48,82	15	63,82
BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS	18,30	15	33,30

Quedando a la espera de la justificación de baja temeraria de la empresa CENTROMIPC S.L.

Firmado electrónicamente en Almuñécar a la fecha indicada al margen.

SWITCH 8 PUERTOS 10/100/1000 TP-LINK (MART (7L-6C) (809C) METAL (WITH 4 PORT POE)	82,64	83,64	-36,00	0,30	79,64	-3,50	0,03	84,64	-26,64	0,21	86,06	-3,43	0,03	
SWITCH 8 PUERTOS UBICQUITY US4 150W (LW) (64W) PSE	287,53	488,27	-36,00	0,30	294,83	-4,81	0,04	303,87	-57,71	0,45	310,06	-4,68	0,04	
TAPA OBJETIVO CANON E-770 (COMPATIBLE VARIOS MODELOS)	10,63	4,96	-36,01	0,30	8,97	-4,40	0,05	34,70	-1,03	0,01	36,06	-5,93	0,05	
TAPON RAS PROTECCION ANTICUADRO NEGRO (CINET (PACB 30)	26,45	8,72	-36,01	0,30	24,45	-7,47	0,06	34,40	-5,19	0,00	34,40	-5,44	0,02	
TARJETA DE RED (PCI) 30/100/1000 D-LINK (DGE-528T (S/P)	14,11	4,76	-37,96	0,30	14,87	-3,26	0,03	11,81	-18,43	0,14	14,00	-4,78	0,02	
TARJETA DE RED (PCI) 30/100/1000 TP-LINK TG-3468	12,36	7,84	-36,03	0,30	11,87	-3,32	0,03	4,88	-19,26	0,15	11,06	-3,91	0,02	
TARJETA DE RED (PCI) 30/100/1000 ASUSN1 A30G-WM49 (USB 3.0)	11,73	7,27	-36,02	0,30	10,27	-12,62	0,10	4,76	-17,31	0,14	11,06	-6,22	0,05	
TARJETA DE RED (PCI) TP-LINK Archer T2U AC1000 WDR 3610	17,98	11,22	-36,02	0,30	16,42	-6,25	0,05	11,83	-23,50	0,26	17,04	-5,24	0,04	
TARJETA GESTION REMOTA CABLEPOWER (W4G) COMPATIBLE CON ENVIROSENS	146,21	86,64	-36,00	0,30	140,49	-2,21	0,02	124,24	-14,49	0,11	140,00	-4,25	0,03	
TARJETA SONIDO 7.1 MAKS GAMING (USB EXTERNA (MSC1) (MSC2)	12,68	7,84	-36,01	0,30	11,87	-5,40	0,04	11,83	-0,24	0,00	11,06	-3,26	0,04	
TARJETA SONIDO 7.1 SOUND BLASTER PLAY 3 (USB)	26,75	14,54	-37,98	0,30	24,87	-7,03	0,06	34,44	-7,74	0,06	34,06	-2,80	0,02	
TECLADO CHERRY (R-4820KES-2) CON LECTOR TARJETA CHIP (DNE) INTEGRADO USB NEGRO	39	24,74	-36,00	0,30	29,84	-23,10	0,19	11,71	-18,94	0,15	34,00	-26,21	0,22	
TECLADO HATOR LOGITECH WIRELESS COMBO MK370	11,08	10,27	-36,00	0,30	27,64	-11,39	0,08	34,24	-14,54	0,11	33,00	-4,26	0,00	
TECLADO HATOR LOGITECH WIRELESS COMBO MK370 (904-004513)	35,19	21,42	-37,96	0,30	26,14	-20,15	0,14	34,99	-25,01	0,20	33,00	-4,54	0,00	
UBICQUITY UNER AP AC PRO ENTERPRISE WIFI SYSTEM (UAP-AC-PRO)	166,06	101,04	-36,00	0,30	166,79	-5,73	0,04	184,77	-16,43	0,13	180,00	-6,67	0,06	
UBICQUITY UNER AP WDR 6 PRO (UAP-PRO)	213,8	103,04	-36,00	0,30	204,74	-6,33	0,03	167,80	-21,43	0,17	180,00	-4,90	0,05	
UBICQUITY UNER ENTERPRISE GATEWAY ROUTER (UGW)	138,59	89,64	-36,00	0,30	140,49	-2,82	0,02	144,11	-17,52	0,14	140,00	-4,20	0,05	
UBICQUITY UNER ENTERPRISE GATEWAY ROUTER (UGW-PRO-4)	274,96	193,44	-36,00	0,30	280,44	-1,47	0,01	271,01	-27,72	0,22	280,00	-3,66	0,02	
VIDEOPROYECTOR OPTOMA D4151 (3000L) FULL HD HDMI NEGRO	645,89	484,64	-36,00	0,30	588,49	-7,11	0,06	646,74	-4,51	0,04	640,00	-6,91	0,01	
VIDEOPROYECTOR OPTOMA D4151 (3000L) FULL HD HDMI NEGRO	425,45	383,74	-36,00	0,30	386,74	-6,09	0,05	428,40	-4,01	0,01	420,00	-1,28	0,01	
VIDEOPROYECTOR OPTOMA WU327 (3000L) DLP WUXGA 3D	815,45	683,64	-36,00	0,30	780,74	-2,81	0,02	883,40	-4,01	0,00	880,00	-1,69	0,01	
WIRELESS DISPLAY ADAPTER MICROSOFT (P30-00000) HDMI TO USB	71,99	44,64	-36,01	0,30	47,64	-6,17	0,05	84,71	-17,06	0,13	73,06	-3,76	0,02	
TOTAL	1128,26			TOTAL	79,65		TOTAL	21,56		TOTAL	88,82		TOTAL	18,30



A la vista de la documentación aportada y del Informe Técnico de valoración de ofertas, la Mesa de contratación acordó requerir a la mercantil CENTROMIPC CIF: B18515221, para que en el plazo de tres días hábiles desde la publicación y notificación mediante la Plataforma de Contratación del Sector Público, procediera a justificar la oferta considerada en baja temeraria.

Octavo.- Celebrada Mesa de Contratación con fecha 8 de junio de 2023, donde se procede a la lectura del Informe Técnico sobre la justificación de la oferta anormalmente baja emitido por el Operador de Sistemas municipal, el cual se transcribe a continuación:



INFORME QUE EMITE [REDACTED] OPERADOR DE SISTEMAS EN REFERENCIA A LA JUSTIFICACIÓN APORTADA POR CENTROMIPC SL SOBRE LA POSIBLE BAJA TEMERARIA U OFERTA CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS PRESENTADA PARA CONCURRIR A LA LICITACIÓN PARA EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL INFORMÁTICO PARA EL DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR.

ANTECEDENTES

Primero: Conforme a la valoración de los criterios objetivos y a la oferta de CENTROMIPC SL con respecto al resto de licitadores y conforme a lo indicado en el pliego de cláusulas administrativas, se obtuvieron las siguientes puntuaciones:

A) OFERTA ECONÓMICA. HASTA 80 PUNTOS

El criterio de valoración de este concepto tendrá un máximo de puntuación de 80 puntos. Se aplicará la mayor puntuación a los mejores precios unitarios y el resto de prorrateará. Se comparará cada precio unitario, otorgando siempre la mayor puntuación al mejor precio y el resto prorrateado, según la fórmula de media inversa siguiente:

Fórmula:

A:

$$P_i - P_{cco} \left[1 - \left(\frac{B_{max} - B_i}{B_{max}} \right) \right]$$

Dónde:

P_i: Puntos obtenidos.

P_{cco}: Puntuación del criterio económico. 80 puntos.

B_{max}: Baja de la oferta más barata..

B_i: Baja de cada uno de los licitadores.

EMPRESA	OFERTA TOTAL	OFERTA ECONÓMICA
CENTROMIPC SL	43400,19€	79,65
INFORMÁTICA TÉCNICA GRANADA	59044,61€	21,56
VASCO INFORMÁTICA	54510,69€	48,82
BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS	60713,73€	18,30

B) PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES A SUMINISTRAR. HASTA 20 PUNTOS

El criterio de valoración de este concepto tendrá un máximo de puntuación de 20 puntos.

La valoración se hará de la siguiente forma:

- 1) **Plazo de entrega 24 horas..... 20 puntos.**
- 2) **Plazo de entrega 48 horas..... 15 puntos.**
- 3) **Plazo de entrega 72 horas..... 10 puntos**

EMPRESA	PLAZO	PUNTOS
CENTROMIPC SL	24 Horas	20
INFORMÁTICA TÉCNICA GRANADA	24 Horas	20
VASCO INFORMÁTICA	48 Horas	15
BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS	48 Horas	15

Siendo la puntuación total:

EMPRESA	OFERTA ECONÓMICA	PLAZO ENTREGA	TOTAL
CENTROMIPC SL	79,65	20	99,65
INFORMÁTICA TÉCNICA GRANADA	21,56	20	41,56
VASCO INFORMÁTICA	48,82	15	63,82
BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS	18,30	15	33,30

Segundo: El apartado 2.2.11 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se estipula que, *“Se considerarán ofertas en baja temeraria aquellas proposiciones que oferten un precio inferior en un 15% a la media total de las proposiciones ofertadas por los licitadores. En dicho caso se actuará conforme establece el artículo 149 de la LCSP, concediendo tres días hábiles para que el licitador incurso en baja temeraria aporte la documentación requerida por la Administración.”*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 149 de la LCSP “Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anomalía, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anomalía de la oferta, mediante la

presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos”.

Tras analizar las ofertas económicas se verificó que la presentada por CENTROMIPC SL estaría por debajo de los 46254,71€, que sería el 15% de la media (54417,31€) de todas las ofertas, estando en baja temeraria.

Tercero: Tras haber sido requerida la justificación de la baja temeraria a CENTROMIPC SL, y siendo ésta aportada dentro del plazo establecido, dicha justificación se fundamenta en lo siguiente:

- El contar con proveedores de ámbito nacional e internacional, apoyándose en este caso en proveedores de nacionales de reconocido prestigio.
- El contar con una trayectoria de más de 20 años, acostumbrados a trabajar con márgenes de beneficio muy bajos.
- Aporta un listado de artículos con el precio que les proporciona el proveedor y el precio ofertado en la licitación, en el cual se puede verificar el margen de beneficios obtenidos.
- El método de envío utilizado (dropshipping) ofreciendo productos sin tenerlos en stock y siendo enviados directamente desde el distribuidor, reduciendo así costes en un 50%.

INFORME

PRIMERO: El artículo 149 del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece:

“Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.”

Con el fin de aclarar que es lo que se debe de tener en cuenta para valorar la oferta del licitador, se traen a colación dos resoluciones, así, en primer lugar, tal y como recoge la Resolución del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, Resolución 26/2017, Recurso 10/2017:

“[...] una vez determinada que una oferta resulta inicialmente anormal o desproporcionada de conformidad con los parámetros objetivos previstos en los pliegos que rigen el contrato, la mesa o el órgano de contratación, en su caso, debe requerir al licitador o licitadores que la justifiquen y, una vez presentada la documentación justificativa, a verificación de la justificación debe centrarse en la viabilidad d la oferta y en ella se debe analizar aquellas partidas determinantes de que dicha oferta pueda o no ser cumplida razonablemente por el licitador; en todo caso, dicha verificación no puede realizarse sobre aspectos o características técnicas de la oferta que ya fueron analizadas previamente en su momento procedimental oportuno.

Asimismo, esa verificación sólo debe limitarse a la viabilidad o posibilidad de cumplimiento del contrato desde la perspectiva de la oferta de cada licitador; en este sentido, la normativa sobre justificación de ofertas presuntamente anormales o desproporcionadas no impone de forma absoluta la necesidad de valorar la coherencia económica de la oferta en sí misma considerada, sino si es viable que el licitador ofertante la ejecute, de ahí que cobren especial importancia las condiciones del propio licitador.

No cabe, por tanto, al menos como principio, extender ese análisis de viabilidad de la oferta a aquellas partidas de la misma que quedan al arbitrio del empresario licitador, como ocurre con los gastos generales o el beneficio industrial, quien las puede incluir en el porcentaje que estime pertinente, sin que los pliegos, ni las reglas de contratación determinen fórmulas o porcentajes para la determinación o inclusión de tales partidas económicas. En este sentido se ha manifestado este Tribunal, entre otras, en sus resoluciones 28/2016, 11 de febrero, 294/2016, de 18 de noviembre y 328/2016, de 22 de diciembre, así como el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, entre otras, en su Resolución 1157/2015, de 18 de diciembre.”

Igualmente, se debe tener en cuenta lo recogido en el **Recurso nº 1198/2015, Resolución nº 1157/2015, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de la cual se reproduce su fundamento de derecho octavo:**

“Entrando ya en la justificación del carácter anómalo de la oferta, y como recuerda la reciente Resolución 618/2015, la regulación de las proposiciones anómalas

o desproporcionadas se contiene en el artículo 152 del TRLCSP. El artículo 152, en sus números 3 y 4 dispone:

“3. Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado. En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. (...)”

4. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo anterior.”

El Tribunal ha tenido la oportunidad de pronunciarse en varias resoluciones acerca del tratamiento de las propuestas desproporcionadas o anormales; así en la Resolución nº 374/2015, de 24 de abril se dijo: “Sobre la justificación de la viabilidad de las ofertas económicas incursas en presunción de temeridad, la doctrina del Tribunal (resumida en la Resolución 142/2013, de 10 de abril) considera que: “El hecho de que una oferta incluya valores anormales o desproporcionados no implica su exclusión automática de la licitación, sino la necesidad de conferir trámite de audiencia al contratista para que justifique la viabilidad económica de la proposición, y de recabar los asesoramientos técnicos procedentes”. La decisión sobre la aceptación o no de “la justificación de la viabilidad de las ofertas incursas en valores anormales o desproporcionados corresponde al órgano de contratación, atendiendo a los elementos de la proposición y a las concretas circunstancias de la empresa licitadora, y valorando las alegaciones del contratista y los informes técnicos emitidos, ninguno de los cuales tienen carácter vinculante. (...) Como hemos reiterado en diversas resoluciones en caso de exclusión de una oferta incursa en presunción de temeridad es exigible que se fundamenten los motivos que justifiquen tal exclusión mediante una resolución “reforzada”. Por el contrario, en caso de conformidad, no se requiere que se expliciten de manera exhaustiva los motivos de aceptación.”

Como también señala la nueva Directiva sobre contratación pública (Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero), en su artículo 69.3, “El poder adjudicador evaluará la información proporcionada consultando al licitador. Solo podrá rechazar la oferta en caso de que los documentos aportados no expliquen satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos...”. En este caso, la mesa de contratación ha considerado, de acuerdo con el informe técnico, que los documentos aportados por el licitador explican satisfactoriamente el bajo nivel de los costes propuestos”.

Asimismo, en la Resolución nº 487/2014, de 27 de junio, se indicó que: “Como también hemos señalado en diversas resoluciones (como referencias recientes, en la Resolución 336/2014 o en la 407/2014), para conjugar el interés general en la contratación pública con la garantía de los principios de libre competencia, no discriminación y transparencia que presiden su tramitación, la finalidad de la Ley es que se siga un procedimiento contradictorio para evitar que las ofertas anormales o desproporcionadas se puedan rechazar sin comprobar previamente su viabilidad. Por ello, el acuerdo del órgano de contratación de exclusión de esas ofertas requiere de una resolución “reforzada”, que rebata las justificaciones aducidas por el licitador. Esta justificación reforzada exige que el licitador pueda explicar las razones por las que su oferta sí puede ser cumplida, respetando los principios básicos de la contratación y teniendo en cuenta las especiales circunstancias que en él concurren. Este es también el criterio del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, manifestado, por ejemplo, en la Sentencia de 29 de marzo de 2012 en el asunto C599/10. En el apartado 27 y siguientes de esta sentencia el Tribunal declara lo siguiente:

“27 Procede recordar que, a tenor del artículo 55 de la Directiva 2004/18, si, respecto de un contrato determinado, alguna oferta se considera anormalmente baja con relación a la prestación, antes de rechazar dicha oferta, el poder adjudicador solicitará por escrito las precisiones que considere oportunas sobre la composición de la oferta.

28 De esas disposiciones, redactadas en términos imperativos, resulta claramente que el legislador de la Unión ha querido obligar al poder adjudicador a verificar la composición de las ofertas anormalmente bajas, imponiéndole igualmente la obligación de solicitar a los candidatos que aporten las justificaciones necesarias para demostrar que esas ofertas son serias (véase, en este sentido, la sentencia de 27 de noviembre de 2001, Lombardini y Mantovani, C-285/99 y C-286/99, Rec. p. I-9233, apartados 46 a 49).

29 Así pues, la existencia de un debate contradictorio efectivo entre el poder adjudicador y el candidato, en una fase adecuada del procedimiento de examen de las ofertas, a fin de que éste pueda probar que su oferta es seria, constituye una exigencia de la Directiva 2004/18, destinada a evitar la arbitrariedad del poder adjudicador y garantizar una sana competencia entre las empresas (véase, en este sentido, la sentencia Lombardini y Mantovani, antes citada, apartado 57) (...) el efecto útil del artículo 55, apartado 1, de la Directiva 2004/18 exige que recaiga en el poder adjudicador la obligación de formular claramente la petición dirigida a los candidatos afectados para que éstos puedan justificar plena y oportunamente la seriedad de sus ofertas.”

En la Resolución nº 379/2014 de 9 de mayo señalamos: “Y no olvidemos que como tiene declarado este Tribunal en diversas resoluciones como las ya citadas las normas sobre presunción de temeridad no deben considerarse como un fin en sí mismas, sino como un elemento que permite valorar si el contrato se puede ejecutar por la empresa que lo propone. En este sentido, no vulnera las normas sobre temeridad el que se adjudique el contrato a una empresa que va a ejecutarlo disminuyendo sus beneficios por debajo de lo que sería esperable o incluso a pérdidas o porque pueden existir muchas y muy diferentes motivaciones para ejecutar el contrato en esas condiciones.

Las normas sobre temeridad no imponen de manera absoluta la necesidad de valorar la congruencia económica de la oferta en sí misma, sino si es viable que la empresa licitadora la ejecute. En este punto cobran especial importancia las condiciones de la propia empresa licitadora.”

Teniendo en cuenta este criterio, este Tribunal debe de nuevo declarar que las consideraciones sobre el valor de la oferta o sobre la justificación de los precios no pueden determinar automáticamente la exclusión del licitador, constando en nuestro caso que el órgano de contratación, previo asesoramiento técnico, ha valorado la pormenorizada motivación ofrecida, y ha llegado a una conclusión razonable sobre la viabilidad de la oferta presentada. No empece a ello los alegatos de la recurrente, a los que contesta cumplidamente el órgano de contratación -según consta en nuestro Antecedentes-, alegatos que parten además de la consideración de que la adjudicataria deberá obtener beneficio, lo que en hipótesis podría incluso excluirse. De modo que, no habiendo sido acreditada la inviabilidad de la oferta, el órgano de contratación actuó conforme a Derecho al admitirla a licitación, con las consecuencias de ello derivadas.”

Por todo ello, y una vez analizada la documentación aportada por el licitador, y puesto de manifiesto que la finalidad de esta fase de justificación es dejar acreditado y motivado en el expediente que se puede llevar a cabo el contrato conforme a la oferta presentada, que explica el bajo nivel de los precios o costes propuestos, y que lleva a la conclusión razonable de que la oferta puede cumplirse en los términos exigidos, por el informante no se aprecia impedimento para que se proceda a adjudicar a CENTROMIPC, S.L., sometiéndose la decisión final a la mesa de contratación.

De acuerdo con el Informe Técnico expuesto, queda debidamente justificada la oferta con valores anormalmente bajos presentada por la empresa CENTROMIPC - B18515221, por lo que la Mesa la admite.

Visto el informe del Técnico Municipal la mesa propone la siguiente lista de valoración:

Orden: 1 CENTROMIPC S.L. - B18515221 Propuesto para la adjudicación
Total criterios CJV: 00,00
Total criterios CAF: 99,65
Total puntuación: 99,65

Orden: 2 VASCO INFORMÁTICA S.L - B29361896
Total criterios CJV: 00,00
Total criterios CAF: 63,82
Total puntuación: 63,82

Orden: 3 INFORMÁTICA TÉCNICA GRANADA, S.L. - B18893644
Total criterios CJV: 00,00
Total criterios CAF: 41,56
Total puntuación: 41,56

Orden: 4 BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS S.L - B93209898
Total criterios CJV: 00,00
Total criterios CAF: 33,30
Total puntuación: 33,30

Noveno.- Visto el Informe de Valoración emitido, y la sesión de la Mesa de Contratación de fecha 8 de junio de 2023, con los votos a favor de los miembros de la misma, la Mesa acuerda proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato de Suministro de material informático para el Departamento de Informática del Ayuntamiento de Almuñécar, Expediente 6/2023 (GEST 351/2023), a CENTROMIPC, S.L. - B18515221, al ser la mejor oferta presentada y admitida, y reunir las condiciones fijadas en los pliegos conforme a las siguientes especificadas:

- Oferta Económica (2 anualidades): 43.400,19 € (IVA no incluido)
- Plazo de entrega de los bienes a suministrar: Entrega en 24 horas.
- Anexo de precios ofertados adjunto, conforme a los precios establecidos en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas, que en ningún caso se podrán superar.

Vista la propuesta de la Mesa de Contratación celebrada el 8 de junio de 2023, una vez aplicados los criterios de valoración recogidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, procedería:

INFORME

Primero.- Requerir a CENTROMIPC, S.L., CIF: B18515221, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, para que en el plazo de 10 días hábiles presente la siguiente documentación:

a. Si el licitador fuese persona jurídica, escritura de constitución o de modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

b. Además, deberá acompañar el D.N.I. del apoderado/s firmante/s de la proposición. En caso de ser empresario individual, Documento Nacional de Identidad o, en su caso, documento que haga sus veces.

c. Para las empresas extranjeras, una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

d. Documento que acredite haber constituido en la Tesorería Municipal, a disposición del Órgano contratante, garantía definitiva por importe de DOS MIL CIENTO SETENTA EUROS CON UN CÉNTIMO DE EURO (2.170,01 €).

En caso de constituir fianza se realizará ingreso en la cuenta del Ayuntamiento de Almuñécar "BANKIA/CAIXABANK ES58 2100 4250 7613 0015 2699" y se aportará justificante de dicho ingreso junto con la documentación requerida.

En caso de constituir un aval o seguro de caución ante el Ayuntamiento de Almuñécar, ha de tener en cuenta, previo a la presentación del mismo, tanto si se trata de una entidad aseguradora o reaseguradora, como si se trata de un aval emitido por una entidad bancaria, que los firmantes del documento de la garantía en representación de dichas entidades deben tener previamente bastanteados sus poderes por la Secretaría del Ayuntamiento de Almuñécar, no se aceptan bastanteos previos realizados por otros organismos; sí los realizados con anterioridad por el Ayuntamiento de Almuñécar. En caso de no haber realizado hasta ahora dicho bastanteo, la solicitud del mismo ha de realizarse por la entidad bancaria/aseguradora (no por el avalado/asegurado) a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Almuñécar, accediendo al apartado trámites y buscando el trámite "bastanteo". Pueden acceder con este link <https://almunecar.sedelectronica.es/dossier.1.1> a través del icono "información" se indican los pasos a seguir y la documentación que deben aportar. Por tanto, es necesario que el asegurador/avalista realice el trámite indicado en el apartado anterior, aportando a través de la sede electrónica la documentación requerida junto con el justificante de haber abonado las tasas correspondientes.

e. Los documentos que sirvan para acreditar la SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA serán los que figuran en el ANEXO A del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que podrá ser sustituido por la inscripción en el Registro de Licitadores.

f. Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio, debiendo complementarse con una DECLARACIÓN RESPONSABLE del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

g. Si la empresa adjudicataria se encuentra en algún supuesto de exención de alta I.A.E., aportará una DECLARACIÓN RESPONSABLE en la que especifique el supuesto legal de exención así como las declaraciones censales reguladas en el RD 1065/2007, de 27 de julio y más concretamente Orden EHA/1274/2007 de 26 de abril por la que aprueba el modelo 036.

h. Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos y otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, art.140.3 de la LCSP.

Segundo .- Disponer la publicación del presente acuerdo en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante durante, al menos, diez días hábiles. Durante este plazo, contado a partir del día siguiente a aquél en que se publique aquélla, el propuesto adjudicatario del contrato deberá constituir la garantía definitiva por importe de DOS MIL CIENTO SETENTA EUROS CON UN CÉNTIMO DE EURO (2.170,01 €).

Así como aportar los certificados de la Agencia Tributaria y la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, además de aquella documentación complementaria requerida en el Pliego Administrativo y Técnico.

La documentación requerida, deberán presentarla de forma telemática UTILIZANDO LA HERRAMIENTA DE PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE OFERTAS DE LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO. De no aportar la documentación requerida en el plazo señalado, se estará a lo dispuesto en el art. 150.2) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Dar traslado del presente acuerdo vía Plataforma de Contratación del Sector Público estatal a la empresa propuesta como adjudicataria y al resto de licitadores, así como a los servicios técnicos y económicos municipales."

Vistos la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

Primero.- Requerir a CENTROMIPC, S.L., CIF: B18515221, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, para que en el plazo de 10 días hábiles presente la siguiente documentación:

a. Si el licitador fuese persona jurídica, escritura de constitución o de modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

b. Además, deberá acompañar el D.N.I. del apoderado/s firmante/s de la proposición. En caso de ser empresario individual, Documento Nacional de Identidad o, en su caso, documento que haga sus veces.

c. Para las empresas extranjeras, una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

d. Documento que acredite haber constituido en la Tesorería Municipal, a disposición del Órgano contratante, garantía definitiva por importe de DOS MIL CIENTO SETENTA EUROS CON UN CÉNTIMO DE EURO (2.170,01 €).

En caso de constituir fianza se realizará ingreso en la cuenta del Ayuntamiento de Almuñécar "BANKIA/CAIXABANK ES58 2100 4250 7613 0015 2699" y se aportará justificante de dicho ingreso junto con la documentación requerida.

En caso de constituir un aval o seguro de caución ante el Ayuntamiento de Almuñécar, ha de tener en cuenta, previo a la presentación del mismo, tanto si se trata de una entidad aseguradora o reaseguradora, como si se trata de un aval emitido por una entidad bancaria, que los firmantes del documento de la garantía en representación de dichas entidades deben tener previamente bastanteados sus poderes por la Secretaría del Ayuntamiento de Almuñécar, no se aceptan bastanteos previos realizados por otros organismos; sí los realizados con anterioridad por el Ayuntamiento de Almuñécar. En caso de no haber realizado hasta ahora dicho bastanteo, la solicitud del mismo ha de realizarse por la entidad bancaria/aseguradora (no por el avalado/asegurado) a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Almuñécar, accediendo al apartado trámites y buscando el trámite "bastanteo". Pueden acceder con este link <https://almunecar.sedelectronica.es/dossier.1.1> a través del icono "información" se indican los pasos a seguir y la documentación que deben aportar. Por tanto, es necesario que el asegurador/avalista realice el trámite indicado en el apartado anterior, aportando a través de la sede electrónica la documentación requerida junto con el justificante de haber abonado las tasas correspondientes.

e. Los documentos que sirvan para acreditar la SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA serán los que figuran en el ANEXO A del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que podrá ser sustituido por la inscripción en el Registro de Licitadores.

f. Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio, debiendo complementarse con una DECLARACIÓN RESPONSABLE del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

g. Si la empresa adjudicataria se encuentra en algún supuesto de exención de alta I.A.E., aportará una DECLARACIÓN RESPONSABLE en la que especifique el supuesto legal de exención así como las declaraciones censales reguladas en el RD 1065/2007, de 27 de julio y más concretamente Orden EHA/1274/2007

de 26 de abril por la que aprueba el modelo 036.

h. Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos y otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, art.140.3 de la LCSP.

Segundo .- Disponer la publicación del presente acuerdo en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante durante, al menos, diez días hábiles. Durante este plazo, contado a partir del día siguiente a aquél en que se publique aquélla, el propuesto adjudicatario del contrato deberá constituir la garantía definitiva por importe de DOS MIL CIENTO SETENTA EUROS CON UN CÉNTIMO DE EURO (2.170,01 €).

Así como aportar los certificados de la Agencia Tributaria y la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, además de aquella documentación complementaria requerida en el Pliego Administrativo y Técnico.

La documentación requerida, deberán presentarla de forma telemática UTILIZANDO LA HERRAMIENTA DE PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE OFERTAS DE LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO. De no aportar la documentación requerida en el plazo señalado, se estará a lo dispuesto en el art. 150.2) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Dar traslado del presente acuerdo vía Plataforma de Contratación del Sector Público estatal a la empresa propuesta como adjudicataria y al resto de licitadores, así como a los servicios técnicos y económicos municipales.

11º.- Expediente 9179/2022; Exclusión de QUÍMICOS COBOS MEGÍAS, S.L. y requerimiento de documentación a FERRETERIA VICENTE MAPASA S.L. en relación a la adjudicación del contrato de suministro de material diverso de ferretería para el Área de Mantenimiento y Obras municipales.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Director del servicio de contratación, siguiente:

"Exclusión de QUÍMICOS COBOS MEGÍAS, S.L. B18502187, y Requerimiento de documentación a FERRETERIA VICENTE MAPASA S.L. - B19602663.

INFORME.- Por la Secretaría del Ayuntamiento se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de prescripciones Técnicas.

Primero.- Es objeto del presente contrato el suministro de material diverso de ferretería para el Área de Mantenimiento y Obras municipales del Ayuntamiento de Almuñécar, conforme se establece en el Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Segundo.- De acuerdo con el Reglamento (CE) N. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), relativa al objeto del contrato es la siguiente:

Codificación Código CPV	44316400-2 Artículos de ferretería
-------------------------	------------------------------------

Tercero.- El presente Contrato de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25 de la L.C.S.P., tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el de Prescripciones Técnicas, y Ley 9/2017 de 8 de noviembre de la Ley de Contratos del Sector Público.

Los Pliegos y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre estos y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en el Pliego.

El presente contrato se adjudicará por procedimiento abierto, a tenor de lo previsto en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Cuarto.- Presupuesto de licitación, valor estimado del contrato y anualidades.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN ANUAL. Para determinar el presupuesto base de licitación se han utilizado los precios de contratos con similares características realizado en los últimos años por esta Administración.		
Presupuesto licitación IVA excluido	Tipo IVA aplicable 21%	Presupuesto licitación IVA incluido
56.676,80 €	11.902,13 Euros.	68.578,93 Euros
Aplicación presupuestaria	15300-21300 Reparación y conservación maquinaria, instalación, utillaje mantenimiento.	
SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Precio por unidad		

VALOR ESTIMADO. El valor estimado del contrato calculado en la forma determinada en el artículo 101 de la LCSP, asciende a la cuantía límite de 226.707,20 euros, teniendo en cuenta la duración del contrato.	
SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	<input checked="" type="checkbox"/> SI
Presupuesto de licitación IVA excluido	113.353,60 €
Prórrogas IVA excluido	113.353,60 €
Total precio estimado (4 anualidades)	226.707,20 €

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN			
AYUNTAMIENTO ALMUÑÉCAR			
100 %	%		%
ANUALIDADES			
- EJERCICIO	IVA EXCLUIDO	21% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO.
2023	56.676,80 Euros	11.902,13 Euros	68.578,93 Euros
2024	56.676,80 Euros	11.902,13 Euros	68.578,93 Euros
2025	56.676,80 Euros	11.902,13 Euros	68.578,93 Euros
2026	56.676,80 Euros	11.902,13 Euros	68.578,93 Euros
TOTAL	226.707,20 Euros	47.608,52 Euros	274.315,72 Euros

Quinto.- La duración del contrato será de DOS AÑOS, con posibilidad de prórroga por igual período.

PLAZO DE DURACIÓN		
Duración del contrato: 24 meses		
Prórroga: <input checked="" type="checkbox"/> SI	Duración de la prórroga: 24 meses	Plazo de preaviso:

		<input checked="" type="checkbox"/> SI: específico 4 meses
Prórroga forzosa.	Hasta que se formalice nuevo contrato	No se precisa preaviso.

Sexto.- Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 1 de febrero de 2023 se aprobó el presente expediente de contratación, así como los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que se publicaron en la DOUE, PLACSP Y Perfil del Contratante, el 17 de marzo de 2023.

Séptimo.- Se celebra Mesa de Contratación con fecha 5 de mayo de 2023, en la que se informa a los miembros de la Mesa que las ofertas presentadas, en tiempo y forma, son las siguientes:

Nombre de la empresa	N.º de identificación	Fecha y hora de presentación de la oferta	Dirección	Autoriza el envío de comunicaciones electrónicas	E-mail de contacto
FERRETERIA VICENTE MAPASA SL	B19602663	20-04-2023 11:03	No aportada	Si	5206@icagr.es
QUIMICOS COBOS MEGÍAS S.L.	B18502187	21-04-2023 18:51	No aportada	Si	quimicoscobosmegias@hotmail.com
XXXX	XXXX	10-04-2023 21:28	No aportada	Si	XXXX

Y se da cuenta que a la vista de la documentación administrativa aportada, la calificación de la misma resulta:

CIF: FERRETERIA VICENTE MAPASA S.L. - B19602663 -----Admitida
 CIF: QUIMICOS COBOS MEGÍAS S.L. - B18502187 -----Admitida
 CIF: XXXX - XXXX -----Admitida

Una vez calificada la documentación administrativa, se procede al descifrado y apertura del sobre/archivo electrónico B "Oferta Económica" de criterios de valoración objetivos de las licitadoras admitidas, siendo las ofertas recibidas las siguientes:

ANEXO III. A

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA Y TÉCNICA VALORABLE MATEMÁTICAMENTE

El abajo firmante D [REDACTED] mayor de edad, con D.N.I. núm [REDACTED] y domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED] en representación de FERRETERIA VICENTE MAPASA S.L., con C.I.F de la Empresa B19602663, con domicilio social en La Herradura, teniendo conocimiento de la convocatoria anunciada por el Ayuntamiento de Almuñécar el día 16 de marzo de 2.023, solicita tomar parte en la licitación para CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE FERRETERÍA PARA EL ÁREA DE MANTENIMIENTO Y OBRAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR.

Y HACE CONSTAR:

- 1º. Que conoce y acepta plenamente todas las cláusulas del pliego de cláusulas administrativas y todas las demás obligaciones que se deriven de los restantes documentos contractuales, si resulta adjudicatario del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones sociales, laborales y fiscales a que se refiere dicho pliego.
- 2º. Que se compromete a realizar el suministro de conformidad con su oferta y el pliego de cláusulas administrativas particulares y técnicas aprobados por el Ayuntamiento para el mismo, en las siguientes condiciones básicas:

PRECIO:

La oferta de descuento (% de descuento) que se realice se le aplicará al precio base de cada material de ferretería suministrado que se indica en el anexo I del PPT

Tanto por ciento de descuento	10 _____ % (en número)
	<u>DIEZ POR CIENTO</u> _____ (en letra)

REDUCCIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO

(Marcar sólo el plazo ofertado)

Entrega en 48 horas (2,5 puntos)	
Entrega en 36 horas (5 puntos)	
Entrega en 24 horas (7,5 puntos)	
Entrega en 12 horas (10 puntos)	X

VARIEDAD DE ARTÍCULOS OFERTADOS

Se ha presentado documento pdf aparte que contiene más de 15.000 artículos del catálogo general de productos que acredita la variedad de artículos ofertados, con sus correspondientes precios, conforme al ANEXO III.B, si por error se hubiera incluido alguno de los productos del Anexo I del PPT se tendrá por no puesto, remitiéndonos a los precios de dicho PPT y la oferta de descuento antes realizada.

- 3º.- Que en la elaboración de esta oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

Asimismo, la empresa aporta la variedad de artículos ofertados en el Anexo III.B

ANEXO III. A
OFERTA ECONÓMICA Y TÉCNICA VALORABLE MATEMÁTICAMENTE

El abajo firmante D. [REDACTED] mayor de edad, con D.N.I. núm. [REDACTED] y domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED] c.p. [REDACTED] Láchar (Granada), en representación de QUÍMICOS COBOS MEGÍAS S.L., con CIF de la Empresa B-18502187, teniendo conocimiento de la convocatoria anunciada por el Ayuntamiento de Almuñécar el día 16 de marzo de 2023, solicita tomar parte en la licitación para *CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE FERRETERÍA PARA EL ÁREA DE MANTENIMIENTO Y OBRAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR, expte nº 128/2022 (GEST 9179/2022)*

Y HACE CONSTAR:

1º. Que conoce y acepta plenamente todas las cláusulas del pliego de cláusulas administrativas y todas las demás obligaciones que se deriven de los restantes documentos contractuales, si resulta adjudicatario del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones sociales, laborales y fiscales a que se refiere dicho pliego.

2º. Que se compromete a realizar el suministro de conformidad con su oferta y el pliego de cláusulas administrativas particulares y técnicas aprobados por el Ayuntamiento para el mismo, en las siguientes condiciones básicas:

PRECIO:

La oferta de descuento (% de descuento) que se realice se le aplicará al precio base de cada material de ferretería suministrado que se indica en el anexo I del PPT

Tanto por ciento de descuento	25 % (en número) <hr/> VEINTICINCO POR CIENTO (en letra)
-------------------------------	---

REDUCCIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO

(Marcar sólo el plazo ofertado)

Entrega en 48 horas (2,5 puntos)	<input type="checkbox"/>
Entrega en 36 horas (5 puntos)	<input type="checkbox"/>
Entrega en 24 horas (7,5 puntos)	<input type="checkbox"/>
Entrega en 12 horas (10 puntos)	<input checked="" type="checkbox"/>

VARIEDAD DE ARTÍCULOS OFERTADOS

(Se deberá presentar catálogo general de productos, o documento similar que acredite la variedad de artículos ofertados, con los precios correspondientes de cada producto, conforme al ANEXO III.B)

3º.- Que en la elaboración de esta oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

En Láchar (Granada) a 21 de abril de 2023.

Asimismo, la empresa aporta la variedad de artículos ofertados en el Anexo III.B

ANEXO III. A
MODELO DE OFERTA ECONÓMICA Y TÉCNICA VALORABLE
MATEMÁTICAMENTE

El abajo firmante D. [REDACTED] mayor de edad, con D.N.I. núm. [REDACTED] y domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED] en nombre propio, teniendo conocimiento de la convocatoria anunciada por el Ayuntamiento de Almuñécar el día 16/03/2023, solicita tomar parte en la licitación para CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE FERRETERÍA PARA EL ÁREA DE MANTENIMIENTO Y OBRAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR.

Y HACE CONSTAR:

- 1º. Que conoce y acepta plenamente todas las cláusulas del pliego de cláusulas administrativas y todas las demás obligaciones que se deriven de los restantes documentos contractuales, si resulta adjudicatario del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones sociales, laborales y fiscales a que se refiere dicho pliego.
- 2º. Que se compromete a realizar el suministro de conformidad con su oferta y el pliego de cláusulas administrativas particulares y técnicas aprobados por el Ayuntamiento para el mismo, en las siguientes condiciones básicas:

PRECIO:

La oferta de descuento (% de descuento) que se realice se le aplicará al precio base de cada material de ferretería suministrado que se indica en el anexo I del PPT

Tanto por ciento de descuento	8 % (en número) Ocho por ciento (en letra)
-------------------------------	---

REDUCCIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO

(Marcar sólo el plazo ofertado)

Entrega en 48 horas (2,5 puntos)	
Entrega en 36 horas (5 puntos)	
Entrega en 24 horas (7,5 puntos)	
Entrega en 12 horas (10 puntos)	X

VARIEDAD DE ARTÍCULOS OFERTADOS

(Se deberá presentar catálogo general de productos, o documento similar que acredite la variedad de artículos ofertados, con los precios correspondientes de cada producto, conforme al ANEXO III.B)

- 3º.- Que en la elaboración de esta oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

Asimismo, la empresa aporta la variedad de artículos ofertados en el Anexo III.B

Con la abstención de D. Amador Muñoz González, vocal del PSOE, se remiten las ofertas a los Servicios Técnicos Municipales para que informen y valoren sobre las mismas, cuyo informe se daría lectura en la próxima Mesa de Contratación celebrada para la adjudicación de este contrato.

Octavo.- Se celebra Mesa de Contratación con fecha 19 de mayo de 2023, donde se procede a la lectura del Informe Técnico de valoración de ofertas emitido por el Arquitecto Técnico municipal, el cual se transcribe a continuación:

[REDACTED], Arquitecto Técnico Municipal, del Servicio de Ingeniería e Infraestructuras de este Ayuntamiento, en relación a las ofertas presentadas a la "PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE MATERIAL DIVERSO DE FERRETERÍA PARA EL ÁREA DE MANTENIMIENTO Y OBRAS MUNICIPALES DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR." EXPEDIENTE 128/2022 – (GESTIONA: EXPEDIENTE 9.179/2022).

INFORMA:

1º.- Que se han presentado tres (3) ofertas para este procedimiento de contratación, siendo las empresas interesadas en el concurso las siguientes:

FERRETERÍA VICENTE MAPASA, S.L.
QUÍMICOS COBOS MEGÍAS, S.L.

2º.- Que la valoración de los diferentes criterios puntuables en el referido concurso es el que sigue:

- 13.- DEL P.C.A.P. VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN ES AUTOMÁTICA:

1.- **PRECIO:** Valoración Hasta 80 puntos.

La fórmula aplicable para la valoración del precio es la siguiente:

$$P_b = Z \times \frac{P_{fav}}{P_{ef}}$$

Siendo:

- P_b es la puntuación base para iniciar los cálculos.
- Z es la puntuación máxima del criterio económico. **80 puntos**.
- P_{ef} es el porcentaje a valorar.
- P_{fav} es el porcentaje más favorable presentado.

✓ Puntuación máxima: **80 puntos**.

[REDACTED] Empresas en baja desproporcionada

PUNTUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS				
IMPORTE BASE DE LICITACIÓN 4 AÑOS I.V.A. EXCLUIDO	226.707,20 €	MEJOR OFERTA 80 PUNTOS	80 PUNTOS	
EMPRESAS OFERTANTES	IMPORTE	BAJA %	DIF. S/ LIC.	PUNTUACIÓN
FERRETERÍA VICENTE MAPASA, S.L.	204.036,48 €	-10,0000	-204.036,48 €	66,67
QUÍMICOS COBOS MEGÍAS, S.L.	170.030,40 €	-25,0000	-170.030,40 €	80,00
[REDACTED]	208.570,62 €	-8,0000	-18.136,58 €	65,22

Las bajas consideradas desproporcionadas son las que sean \geq al 16'03 %, motivo por lo que la empresa "QUÍMICOS COBOS MEGÍAS, S.L.", se considera en baja desproporcionada y deberá de justificar la viabilidad del suministro.

2.- **OTROS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE APLICACIÓN DE UNA FÓRMULA:**
Valoración hasta 20 PUNTOS

2.1. Reducción del plazo de entrega del suministro (establecido en dos días), a razón de 2'50 puntos por cada 12 horas de reducción del plazo, hasta una disminución máxima de 12 horas. Hasta 10 puntos.

- Entrega en 48 horas.....2'50 puntos.
- Entrega en 36 horas.....5'00 puntos.
- Entrega en 24 horas.....7'50 puntos.
- Entrega en 12 horas.....10'50 puntos.

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE APLICACIÓN DE UNA FÓRMULA					
DISMINUCIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA					
EMPRESAS OFERTANTES	ENTREGA EN 48 HORAS 2,50 PUNTOS	ENTREGA EN 36 HORAS 5,00 PUNTOS	ENTREGA EN 24 HORAS 7,50 PUNTOS	ENTREGA EN 12 HORAS 10,00 PUNTOS	PUNTUACIÓN S/10 PUNTOS
FERRETERÍA VICENTE MAPASA, S.L.				10,00	10,00
QUÍMICOS COBOS MEGÍAS, S.L.				10,00	10,00
				10,00	10,00

Los plazos de entrega superiores a 48 horas para los materiales relacionados en el anexo se puntuarán con 0 puntos.

2.2. Variedad de artículos ofertados: Hasta 10 puntos

Se valorará en función de la siguiente fórmula:

$$P_b = Z \times \frac{P_{fav}}{P_{ef}}$$

Siendo:

- P_b es la puntuación base para iniciar los cálculos.
- Z es la puntuación máxima del criterio económico. **10 puntos.**
- P_{ef} es la relación de artículos que se evalúan.
- P_{fav} es la relación de artículos más amplia que se evalúa.

VARIEDAD DE ARTÍCULOS OFERTADOS		
EMPRESAS OFERTANTES	ARTÍCULOS DEL ANEXO I	PUNTUACIÓN S/10 PUNTOS
FERRETERÍA VICENTE MAPASA, S.L.	15282,00	10,00
QUÍMICOS COBOS MEGÍAS, S.L.	11843,00	7,75
	8787,00	5,75

3.- RESUMEN DE PUNTUACIONES:

RESUMEN DE LAS PUNTUACIONES				
EMPRESAS OFERTANTES	PROPOSICIÓN ECONÓMICA	PROYECTO DE GESTIÓN		TOTAL PUNTUACIÓN
		REDUCCIÓN DE LOS PLAZOS DE ENTREGA	VARIEDAD ARTÍCULOS OFERTADOS	
FERRETERÍA VICENTE MAPASA, S.L.	66,67	10,00	10,00	86,67
QUÍMICOS COBOS MEGÍAS, S.L.	80,00	10,00	7,75	97,75
	65,22	10,00	5,75	80,97

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL
Fdo. [REDACTED]
(Firma y fecha electrónica al dorso)

A la vista de la documentación aportada, la Mesa de contratación acuerda requerir a la mercantil QUÍMICOS COBOS MEGÍAS S.L. - CIF: B18502187, para que en el plazo de tres días hábiles desde la publicación y notificación mediante la plataforma de contratación del sector público, procediese a la justificación de la oferta con valores anormalmente bajos.

Noveno.- Celebrada sesión de Mesa de Contratación el 8 de junio de 2023, se procede a la lectura del Informe Técnico sobre la justificación de la oferta anormalmente baja emitido por el Arquitecto Técnico municipal, el cual se transcribe a continuación:

Expte. 9.179/2022

INFORME TÉCNICO

OBJETO: JUSTIFICACIÓN BAJA DESPROPORCIONADA. QUÍMICOS COBOS MEGÍAS, S.L.

SERVICIO DE SUMINISTRO DE MATERIAL DIVERSO DE FERRETERÍA PARA EL ÁREA DE MANTENIMIENTO Y OBRAS MUNICIPALES DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR." EXPEDIENTE 128/2022 – (GESTIONA: EXPEDIENTE 9.179/2022).

El Órgano de la mesa de contratación solicita emisión de Informe Técnico sobre documentación presentada por el licitador **QUÍMICOS COBOS MEGÍAS, S.L. (B-18502187)**, a fin de justificar su oferta, tras advertirse que su oferta económica podría considerarse que respondiera a valores anormales o desproporcionados, en aplicación de los criterios de valoración objetivos establecidos en el punto 15.- "Ofertas desproporcionadas y actuaciones ante las mismas" del PCAP. El suministro se licitó con un valor estimado del contrato por un importe anual de 56.676'80 €, más 11.902'13 € correspondiente al 21 % de IVA, lo que supone un presupuesto de licitación por cada una de las cuatro anualidades de **68.578'93 € IVA incluido**, como presupuesto base anual de licitación. El plazo de ejecución del suministro de material diverso de ferretería es de **2 años prorrogables por otros 2 años**.

Recibida la documentación aportada por la empresa, desde el Negociado de Contratación del Ayuntamiento de Almuñécar, este Servicio de Ingeniería e Infraestructuras procede a analizarla y emitir el informe requerido. Según se recoge en la notificación que se remitió al licitador, para que justifique... *la baja de la oferta económica y precisen las condiciones de esta, en particular en lo que se refiere según Artículo 149 LCSP y Artículo 149.6 de la LCSP:*

1.- La justificación de la baja anormal o desproporcionada debe reflejar y argumentar todas las soluciones y condiciones excepcionales o particulares de la empresa ofertante que le permiten proponer esos precios. Entre otras:

- a) *Ahorro que permite el procedimiento de ejecución del contrato elegido por la empresa. Aportar un análisis del procedimiento de la prestación del servicio por unidades o conceptos.*
- b) *Desglose de la oferta: especificar el importe de cada unidad o concepto necesario para prestar el servicio. Atención con los costes salariales que no deben ser inferiores a los reflejados en el convenio de aplicación correspondiente.*
- c) *Cálculo de los costes medios auxiliares e indirectos, si los hay o ahorros en estos conceptos.*
- d) *Aportar presupuestos o compromisos de proveedores de suministros o de colaboradores externos de los trabajos que justifiquen el precio ofertado.*
- e) *Análisis pormenorizado de unidades y conceptos que componen el servicio. Aquí se podrían incluir justificaciones del precio ofertado como, por ejemplo: Disposición de centros operativos o delegaciones en zonas cercanas a la de prestación del servicio; rendimientos mayores a los expresados en el pliego por el empleo de un determinado sistema o maquinaria; disposición de instalaciones totalmente amortizadas para la prestación del servicio, con un menor coste, por tanto; disminución de gastos adicionales por determinadas circunstancias...*
- f) *Gastos generales, beneficio industrial o gastos en seguridad y salud. Estos costes deben existir, pero se puede justificar la aplicación de un % relativamente bajo por tener la empresa pocos gastos financieros o menos cargas fiscales de lo normal. También se podría aplicar al contrato un beneficio industrial algo menor de lo normal, siempre que*

Ayuntamiento de Almuñécar

Plza. de la Constitución, 1, Almuñécar. 18690 (Granada). Tfno. 958 838 600. Fax: 958 634 303

esta no ponga en riesgo la ejecución normal del contrato.

2.- Soluciones técnicas aportadas, relacionadas con los costes y calidad de la oferta.

3.- Condiciones excepcionalmente favorables que se disponen para ejecutar el contrato. Detallar los condicionantes particulares de la empresa con respecto a la ejecución de los trabajos y que tengan influencia directa sobre la valoración del contrato de servicios a prestar: perfecto conocimiento del lugar o entorno donde se prestarán los servicios; perfecto conocimiento de los posibles suministradores de materiales o servicios adicionales necesarios para la ejecución del trabajo; posición de la empresa favorable para la ejecución del servicio que pueda llevar a abarataamientos del coste; relación de medios materiales y personales de la empresa; relación de servicios similares realizados con éxito o en ejecución satisfactoria con ese nivel de precios y precios habituales de mercado de nuestra empresa; datos que justifiquen la solvencia de la empresa (seguros, sistemas de calidad...)

4.- Originalidad de las soluciones propuestas, incluyendo la formación y experiencia de nuestros profesionales.

5.- Cumplimiento de las condiciones de trabajo vigentes, condiciones salariales, de horarios y de seguridad y salud en el trabajo.

6.- Justificar, si las hay, ayudas del estado o subvenciones que posibiliten un mejor precio.

Se ha recibido en este Servicio documentación presentada por **QUIMICOS COBOS MEGÍAS, S.L.** correspondiente:

1º.- Documento denominado "**INFORME JUSTIFICATIVO DE LA COMPOSICIÓN DE LA OFERTA – Expediente de contratación: 128/2022, expediente de Gestiona: 9.179/2022**". Presentado telemáticamente en fecha 31 de mayo de 2023, El contenido único del documento:

Escrito justificativo:

- 1.- Descripción de la empresa.
- 2.- Garantía de estocaje.
- 3.- Implantación de la empresa.
- 4.- Reducción de márgenes.

La presentación de los documentos ha sido realizada por D. [REDACTED] como representante de la empresa **QUÍMICOS COBOS MEGÍAS, S.L.** La empresa ha presentado oferta económica total (cuatro años), para la licitación del servicio de suministro, por importe de **170.030'40 € IVA excluido**, lo que supone una baja de un **25'00 %** respecto del máximo para los cuatro años estimado para la licitación (**226.707'20 € IVA excluido**). Por un lado, siendo las bajas temerarias las que superen el 10% del precio de licitación, esta empresa se encuentra en situación de baja desproporcionada. En un primer momento, y según se recoge en el punto **15.- del PCAP** en la que se establece que:

"Se considerarán ofertas en baja temeraria aquellas proposiciones que oferten un precio inferior en un 10% a la media total de las proposiciones ofertadas por los

Ayuntamiento de Almuñécar

Plza. de la Constitución, 1, Almuñécar. 18690 (Granada). Tfno. 958 838 600. Fax: 958 634 303

licitadores. En dicho caso se actuará conforme establece el artículo 149 de la LCSP, concediendo tres días hábiles para que el licitador incurso en baja temeraria aporte la documentación requerida por la Administración”.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 149 de la LCSP “ Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anomalía, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anomalía de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos”.

A la vista del informe de mesa de contratación de fecha 18/05/2023, emitido por el Técnico Municipal resulta que la oferta presentada por la mercantil **QUÍMICOS COBOS MEGÍAS, S.L.**, es una oferta que se encuentra con valores anormalmente bajos.

Y dado que la empresa **QUÍMICOS COBOS MEGÍAS, S.L.**, ha ofertado una baja porcentual del 25’00 %, es por ello, que la oferta se considera desproporcionada u anormal, a tenor de lo dispuesto en dicho apartado 15.- del PCAP.

Como veremos y tal como se recoge en el título del documento, en el mismo se va a desarrollar la Memoria Justificativa de la Oferta Económica Propuesta, ofreciendo relación de maquinaria e instalaciones, justificación del sistema de compra, relación de la plantilla, justificación de la eficiencia en la gestión del tiempo, asignación eficiente de los recursos, experiencia, comunicación con el cliente, disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el centro y clasificación empresarial, etc.

En relación con el objetivo y alcance, se trata de justificar la viabilidad técnica y económica de la empresa **QUÍMICOS COBOS MEGÍAS, S.L.**, como licitador al expediente de referencia. En cuanto al alcance de su oferta: se corresponde con **Suministro de material diverso de ferretería para el área de mantenimiento y obras municipales del Ayuntamiento de Almuñécar,**

En relación, a la justificación para asumir que la bajada desproporcionada en el precio ofertado no afectará de forma alguna a la buena y eficaz realización de los suministros encargados en el futuro por el Ayuntamiento de Almuñécar, la empresa indica que...

1.- *Químicos Cobos Megías S.L. es una compañía con más de 30 años, dedicada principalmente a la fabricación y venta de productos químicos industriales, tratamientos de aguas, suministros diversos y ejecución de obras e instalaciones próximas a su ámbito de actividad (Piscinas, sistemas de cloración y potabilización de agua, abastecimiento, saneamiento, instalaciones deportivas), para la Administración Pública.*

Por ello somos conocedores de las demandas y necesidades de un Ayuntamiento, disponiendo de personal cualificado para poder prestar un asesoramiento técnico y comercial adecuado, completo e inmediato. Somos fabricantes de una amplia gama de productos químicos y disponemos de una página web pormenorizada para consultar nuestro extenso catálogo de productos y materiales: www.quimicoscobosmegias.com.

Disponemos de una adecuada plataforma logística para el almacenamiento y distribución de nuestros productos y aquellos otros relacionados con dichas actividades que comercializamos o con cuyos fabricantes o distribuidores colaboramos, con personal y una flota de vehículos

Ayuntamiento de Almuñécar

Piza. de la Constitución, 1, Almuñécar. 18690 (Granada). Tfno. 958 838 600. Fax: 958 634 303

industriales suficientes a tal fin, tanto en orden a la atención al cliente como a la distribución misma. Tenemos dimensionada una capacidad de estocaje, la cual nos permite suministrar con celeridad y a la vez desarrollar un amplio servicio postventa, basado no sólo en reparaciones y posibles incidencias relacionadas con los materiales suministrados, sino también en atención a devoluciones de materiales que por causas fortuitas o de previsión, queden como remanente y no sean necesarias, evitando sobrecostos al Ayuntamiento.

2.- Como queda más arriba indicado además de fabricar productos químicos, suministramos gran variedad de materiales y productos, lo que unido a disponer normalmente de suficiente estocaje reduce sensiblemente tanto nuestro precio de adquisición de los componentes como los restantes costes de producción.

Los precios unitarios ofertados en la licitación se encuentran por encima de los que la compareciente viene abonando a sus proveedores, habida cuenta de que, dado nuestro volumen, gozamos de distintos descuentos y "rápeles" que nos permiten hacer la oferta trasladada con suficiente margen de beneficio, especialmente en el sector de fontanería, ferretería y material de fundición. Nuestros proveedores son reconocidas primeras marcas.

3.- Hay que tener en cuenta que la implantación de mi representada en la zona y otras próximas es alta, lo que supone un ritmo de desplazamientos a la zona o tránsito por la misma que, unido al plazo fijado para hacer efectivo el suministro nos da suficiente margen para minimizar la repercusión del transporte, extremo que lógicamente también incide en nuestros costos.

No se justifica adecuadamente con lo expuesto en los puntos 1.-, 2.- y punto 3.- en ninguno de sus apartados puesto que no se efectúa análisis del procedimiento de la prestación del servicio, por otro lado, tampoco se realiza desglose de la oferta con sus respectivos costes salariales.

No se justifican los costes medios auxiliares e indirectos o ahorros de los conceptos.

No se presentan presupuestos o compromisos de proveedores de suministros que justifiquen el precio ofertado.

Igualmente no se justifican los gastos generales, beneficios industriales ni gastos en seguridad y salud.

No se aportan soluciones técnicas relacionadas con los costes y calidad de la oferta.

Por último no se aportan las condiciones de trabajo, condiciones salariales y de horarios.

En general no se justifica ninguno de los requisitos anteriormente relacionados en los puntos del 1 al 6 de este informe.

Por todo ello, **"no se considera debidamente justificada la baja temeraria"**.

Lo que se informa a los efectos oportunos

El Arquitecto Técnico Municipal
Servicio de Ingeniería e Infraestructuras
(Fecha y firma digital al margen)

Ayuntamiento de Almuñécar

Piza. de la Constitución, 1, Almuñécar. 18690 (Granada). Tfn. 958 838 600. Fax: 958 634 303

Tras la lectura del Informe Técnico, se entiende que no queda debidamente justificada la oferta con valores anormalmente bajos presentada por la empresa QUÍMICOS COBOS MEGÍAS, S.L. (B18502187), y por tanto, la Mesa acuerda su exclusión.

Seguidamente, se procede a la lectura del Informe Técnico de valoración de ofertas emitido por el Arquitecto Técnico municipal, el cual se transcribe a continuación:

[REDACTED] Arquitecto Técnico Municipal, del Servicio de Ingeniería e Infraestructuras de este Ayuntamiento, en relación a las ofertas presentadas a la "PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE MATERIAL DIVERSO DE FERRETERÍA PARA EL ÁREA DE MANTENIMIENTO Y OBRAS MUNICIPALES DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR." EXPEDIENTE 128/2022 – (GESTIONA: EXPEDIENTE 9.179/2022).

INFORMA:

1º.- Que se han presentado tres (3) ofertas para este procedimiento de contratación, siendo las empresas interesadas en el concurso las siguientes:

FERRETERÍA VICENTE MAPASA, S.L.
QUÍMICOS COBOS MEGÍAS, S.L.

[REDACTED]
La empresa QUÍMICOS COBOS MEGÍAS, S.L. que se encontraba en baja desproporcionada, no ha justificado adecuadamente la misma, motivo por el que queda excluida de la contratación.

2º.- Que la valoración de los diferentes criterios puntuables en el referido concurso es el que sigue:

- 13.- DEL P.C.A.P. VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN ES AUTOMÁTICA:

1.- **PRECIO:** Valoración Hasta 80 puntos.

La fórmula aplicable para la valoración del precio es la siguiente:

$$P_b = Z \times \frac{P_{fav}}{P_{of}}$$

Siendo:

- P_b es la puntuación base para iniciar los cálculos.
- Z es la puntuación máxima del criterio económico. **80 puntos**.
- P_{of} es el porcentaje a valorar.
- P_{fav} es el porcentaje más favorable presentado.

✓ Puntuación máxima: **80 puntos**.

PUNTUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS				
IMPORTE BASE DE LICITACIÓN 4 AÑOS I.V.A. EXCLUIDO	226.707,20 €	MEJOR OFERTA 80 PUNTOS		80 PUNTOS
EMPRESAS OFERTANTES	IMPORTE	BAJA %	DIF. S/ LIC.	PUNTUACIÓN
FERRETERÍA VICENTE MAPASA, S.L.	204.036,48 €	-10,0000	-204.036,48 €	80,00
[REDACTED]	208.570,62 €	-8,0000	18.136,58 €	78,26

2.- **OTROS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE APLICACIÓN DE UNA FÓRMULA:**
Valoración hasta 20 PUNTOS

2.1. Reducción del plazo de entrega del suministro (establecido en dos días), a razón de 2'50 puntos por cada 12 horas de reducción del plazo, hasta una disminución máxima de 12 horas. Hasta 10 puntos.

- Entrega en 48 horas.....2'50 puntos.
- Entrega en 36 horas.....5'00 puntos.
- Entrega en 24 horas.....7'50 puntos.
- Entrega en 12 horas.....10'50 puntos.

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE APLICACIÓN DE UNA FÓRMULA					
DISMINUCIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA					
EMPRESAS OFERTANTES	ENTREGA EN 48 HORAS 2,50 PUNTOS	ENTREGA EN 36 HORAS 5,00 PUNTOS	ENTREGA EN 24 HORAS 7,50 PUNTOS	ENTREGA EN 12 HORAS 10,00 PUNTOS	PUNTUACIÓN S/10 PUNTOS
FERRETERÍA VICENTE MAPASA, S.L.				10,00	10,00
				10,00	10,00

Los plazos de entrega superiores a 48 horas para los materiales relacionados en el anexo se puntuarán con 0 puntos.

2.2. Variedad de artículos ofertados: Hasta 10 puntos

Se valorará en función de la siguiente fórmula:

$$P_b = Z \times \frac{P_{f_{av}}}{P_{ef}}$$

Siendo:

- P_b es la puntuación base para iniciar los cálculos.
- Z es la puntuación máxima del criterio económico. **10 puntos.**
- P_{ef} es la relación de artículos que se evalúan.
- P_{fav} es la relación de artículos más amplia que se evalúa.

VARIEDAD DE ARTÍCULOS OFERTADOS		
EMPRESAS OFERTANTES	ARTÍCULOS DEL ANEXO I	PUNTUACIÓN S/10 PUNTOS
FERRETERÍA VICENTE MAPASA, S.L.	15282,00	10,00
	8787,00	5,75

3.- RESUMEN DE PUNTUACIONES EN ORDEN DECRECIENTE:

RESUMEN DE LAS PUNTUACIONES				
EMPRESAS OFERTANTES	PROPOSICIÓN ECONÓMICA	PROYECTO DE GESTIÓN		TOTAL PUNTUACIÓN
		REDUCCIÓN DE LOS PLAZOS DE ENTREGA	VARIEDAD ARTÍCULOS OFERTADOS	
FERRETERÍA VICENTE MAPASA, S.L.	80,00	10,00	10,00	100,00
	78,26	10,00	5,75	94,01

Por tanto, a la vista de lo anterior, y a juicio del Técnico que suscribe, se propone la adjudicación del Concurso de **PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE MATERIAL DIVERSO DE FERRETERÍA PARA EL ÁREA DE MANTENIMIENTO Y OBRAS MUNICIPALES DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR.** EXPEDIENTE 128/2022 – (GESTIONA: EXPEDIENTE 9.179/2022).

A la empresa **FERRETERÍA VICENTE MAPASA, S.L.**, conforme a la oferta presentada para el periodo de dos años más dos años de prórroga de 204.036'88 € I.V.A. **NO INCLUIDO (DOSCIENTOS CUATRO MIL TREINTA Y SEIS EUROS, y OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO I.V.A. no incluido, los que supone una baja porcentual del 10'00 % sobre el presupuesto de licitación. Así como los plazos y variedad de productos ofertados**

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL

Fdo. [Redacted]

Visto el informe del Técnico Municipal la mesa propone la siguiente lista de valoración:

Orden: 1 FERRETERIA VICENTE MAPASA S.L. - B19602663 Propuesto para la adjudicación
 Total criterios CJV: 00,00
 Total criterios CAF: 100,00
 Total puntuación: 100,00

Orden: 2 XXXX - XXXX
 Total criterios CJV: 00,00
 Total criterios CAF: 94,01

Total puntuación: 94,01

Décimo.- Visto el Informe de Valoración emitido, y la sesión de la Mesa de Contratación de fecha 8 de junio de 2023, con los votos a favor de los miembros de la misma, la Mesa acuerda excluir a la empresa QUÍMICOS COBOS MEGÍAS, S.L. (B18502187), y proponer al Órgano de Contratación la adjudicación del contrato de Suministro de material diverso de ferretería para el Área de Mantenimiento y Obras municipales del Ayuntamiento de Almuñécar, Expediente 128/2022 (GEST 9179/2022), a FERRETERIA VICENTE MAPASA S.L. - B19602663, al ser la mejor oferta presentada y admitida, y reunir las condiciones fijadas en los pliegos conforme a las siguientes especificadas:

- Oferta Económica (2 años):

102.018,24 € (IVA no incluido)

123.442,07 € (IVA incluido)

Baja del 10% sobre el Presupuesto Base de Licitación.

- Reducción del plazo de entrega del suministro: Entrega en 12 horas.

- Variedad de artículos ofertados incluidos y detallados en el Anexo III.B presentado.

Vista la propuesta de la Mesa de Contratación celebrada el 8 de junio de 2023, una vez aplicados los criterios de valoración recogidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, procedería:

INFORME

Primero.- Requerir a FERRETERIA VICENTE MAPASA S.L. - B19602663, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, para que en el plazo de 10 días hábiles presente la siguiente documentación:

1. Si se trata de un empresario individual: Documento Nacional de Identidad o aquél que le sustituya reglamentariamente.

2. En el caso de personas jurídicas:

- Código de Identificación Fiscal de la Empresa (CIF).

- Copia autenticada de la Escritura de constitución de la sociedad y, en su caso de modificación, inscrita en el Registro Mercantil cuando este registro sea legalmente exigible. Si no lo fuese, escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

- Apoderamiento del representante o representantes que actúan en nombre de la sociedad, en escritura pública inscrita en el Registro Mercantil salvo que se recoja directamente en los Estatutos sociales.

- DNI del representante o documento que lo sustituya.

3. Certificación administrativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, expedida en la forma y por los órganos previstos en el artículo 13 del RGLCAP, en la que figure expresamente la calificación de "positiva".

4. Certificación administrativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, expedida en la forma y por los

órganos previstos en el artículo 14 del RGLCAP, en la que figure expresamente la calificación de "positiva". Esta certificación deberá tener una antigüedad menor de un mes a la fecha de su presentación.

5. Certificación administrativa positiva de estar al corriente de las Obligaciones Tributarias con el Ayuntamiento de Almuñécar. Esta certificación se incorporará por los servicios económicos al expediente sin que deba el adjudicatario solicitarla.

6. Documento acreditativo del Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe o epígrafes correspondientes a las prestaciones objeto de cada contrato y una declaración responsable firmada por el contratista indicando no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

7. Cuando se haya exigido o comprometido el adjudicatario a adscribir a la ejecución del contrato determinados medios materiales o personales, deberá aportar la documentación acreditativa de que dispone de tales medios y reiterar formalmente su compromiso de aportación efectiva de los mismos a la ejecución del contrato.

8. Garantía definitiva. Documento que acredite haber constituido en la Tesorería Municipal, a disposición del Órgano contratante, garantía definitiva por importe de CINCO MIL CIEN EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (5.100,91 €).

En caso de constituir fianza se realizará ingreso en la cuenta del Ayuntamiento de Almuñécar "BANKIA/CAIXABANK ES58 2100 4250 7613 0015 2699" y se aportará justificante de dicho ingreso junto con la documentación requerida.

En caso de constituir un aval o seguro de caución ante el Ayuntamiento de Almuñécar, ha de tener en cuenta, previo a la presentación del mismo, tanto si se trata de una entidad aseguradora o reaseguradora, como si se trata de un aval emitido por una entidad bancaria, que los firmantes del documento de la garantía en representación de dichas entidades deben tener previamente bastanteados sus poderes por la Secretaría del Ayuntamiento de Almuñécar, no se aceptan bastanteos previos realizados por otros organismos; sí los realizados con anterioridad por el Ayuntamiento de Almuñécar. En caso de no haber realizado hasta ahora dicho bastanteo, la solicitud del mismo ha de realizarse por la entidad bancaria/aseguradora (no por el avalado/asegurado) a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Almuñécar, accediendo al apartado trámites y buscando el trámite "bastanteo". Pueden acceder con este link <https://almunecar.sedelectronica.es/dossier.1.1> a través del icono "información" se indican los pasos a seguir y la documentación que deben aportar. Por tanto, es necesario que el asegurador/avalista realice el trámite indicado en el apartado anterior, aportando a través de la sede electrónica la documentación requerida junto con el justificante de haber abonado las tasas correspondientes.

9. Declaración del número de trabajadores de la empresa, disgregado por sexos, y porcentaje de trabajadores con discapacidad en la plantilla. En caso de no alcanzar el 2% ya tratarse de una empresa de más de 50 trabajadores, justificación de la adopción de las medidas alternativas previstas en la legislación correspondiente. En el caso de empresas de más de 250 trabajadores, plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

10. Dirección de correo electrónico «habilitado» a efectos de notificaciones.

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Esta documentación también deberá ser presentada por las empresas a las que el licitador haya acudido para completar su solvencia.

En el caso de resultar adjudicatarios ofertantes que se hubiesen comprometido a constituirse en unión temporal de empresas, éstos deberán de aportar toda la documentación cada integrante de la UTE. En este momento la escritura pública de constitución, así como el NIF otorgado a la Agrupación, y el apoderamiento del representante o representantes que actúan en nombre de la UTE, con su bastanteo y DNI de dicho/s representante/s.

Segundo.- Disponer la publicación del presente acuerdo en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante durante, al menos, diez días hábiles. Durante este plazo, contado a partir del día siguiente a aquél en que se publique aquélla, el propuesto adjudicatario del contrato deberá constituir la garantía definitiva por importe de CINCO MIL CIEN EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (5.100,91 €), así como aportar los certificados de la Agencia Tributaria y la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, además de aquella documentación complementaria requerida en el Pliego Administrativo y Técnico.

La documentación requerida, deberán presentarla de forma telemática UTILIZANDO LA HERRAMIENTA DE PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE OFERTAS DE LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO. De no aportar la documentación requerida en el plazo señalado, se estará a lo dispuesto en el art. 150.2) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Dar traslado del presente acuerdo vía Plataforma de Contratación del Sector Público estatal a la empresa propuesta como adjudicataria y al resto de licitadores, así como a los servicios técnicos y económicos municipales."

Vistos la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

Primero.- Requerir a FERRETERIA VICENTE MAPASA S.L. - B19602663, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, para que en el plazo de 10 días hábiles presente la siguiente documentación:

1. Si se trata de un empresario individual: Documento Nacional de Identidad o aquél que le sustituya reglamentariamente.

2. En el caso de personas jurídicas:

- Código de Identificación Fiscal de la Empresa (CIF).

- Copia autenticada de la Escritura de constitución de la sociedad y, en su caso de modificación, inscrita en el Registro Mercantil cuando este registro sea legalmente exigible. Si no lo fuese, escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

- Apoderamiento del representante o representantes que actúan en nombre de la sociedad, en escritura pública inscrita en el Registro Mercantil salvo que se recoja directamente en los Estatutos sociales.

- DNI del representante o documento que lo sustituya.

3. Certificación administrativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, expedida en la forma y por los órganos previstos en el artículo 13 del RGLCAP, en la que figure expresamente la calificación de "positiva".

4. Certificación administrativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, expedida en la forma y por los órganos previstos en el artículo 14 del RGLCAP, en la que figure expresamente la calificación de "positiva". Esta certificación deberá tener una antigüedad menor de un mes a la fecha de su presentación.

5. Certificación administrativa positiva de estar al corriente de las Obligaciones Tributarias con el Ayuntamiento de Almuñécar. Esta certificación se incorporará por los servicios económicos al expediente sin que deba el adjudicatario solicitarla.

6. Documento acreditativo del Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe o epígrafes correspondientes a las prestaciones objeto de cada contrato y una declaración responsable firmada por el contratista indicando no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

7. Cuando se haya exigido o comprometido el adjudicatario a adscribir a la ejecución del contrato determinados medios materiales o personales, deberá aportar la documentación acreditativa de que dispone de tales medios y reiterar formalmente su compromiso de aportación efectiva de los mismos a la ejecución del contrato.

8. Garantía definitiva. Documento que acredite haber constituido en la Tesorería Municipal, a disposición del Órgano contratante, garantía definitiva por importe de CINCO MIL CIEN EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (5.100,91 €).

En caso de constituir fianza se realizará ingreso en la cuenta del Ayuntamiento de Almuñécar "BANKIA/CAIXABANK ES58 2100 4250 7613 0015 2699" y se aportará justificante de dicho ingreso junto con la documentación requerida.

En caso de constituir un aval o seguro de caución ante el Ayuntamiento de Almuñécar, ha de tener en cuenta, previo a la presentación del mismo, tanto si se trata de una entidad aseguradora o reaseguradora, como si se trata de un aval emitido por una entidad bancaria, que los firmantes del documento de la garantía en representación de dichas entidades deben tener previamente bastanteados sus poderes por la Secretaría del Ayuntamiento de Almuñécar, no se aceptan bastanteos previos realizados por otros organismos; sí los realizados con anterioridad por el Ayuntamiento de Almuñécar. En caso de no haber realizado hasta ahora dicho bastanteo, la solicitud del mismo ha de realizarse por la entidad bancaria/aseguradora (no por el avalado/asegurado) a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Almuñécar, accediendo al apartado trámites y buscando el trámite "bastanteo". Pueden acceder con este link <https://almunecar.sedelectronica.es/dossier.1.1> a través del icono "información" se indican los pasos a seguir y la documentación que deben aportar. Por tanto, es necesario que el asegurador/avalista realice el trámite indicado en el apartado anterior, aportando a través de la sede electrónica la documentación requerida junto con el justificante de haber abonado las tasas correspondientes.

9. Declaración del número de trabajadores de la empresa, disgregado por sexos, y porcentaje de trabajadores con discapacidad en la plantilla. En caso de no alcanzar el 2% ya tratarse de una empresa de más de 50 trabajadores, justificación de la adopción de las medidas alternativas previstas en la legislación correspondiente. En el caso de empresas de más de 250 trabajadores, plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

10. Dirección de correo electrónico «habilitado» a efectos de notificaciones.

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Esta documentación también deberá ser presentada por las empresas a las que el licitador haya acudido para completar su solvencia.

En el caso de resultar adjudicatarios ofertantes que se hubiesen comprometido a constituirse en unión temporal de empresas, éstos deberán de aportar toda la documentación cada integrante de la UTE. En este momento la escritura pública de constitución, así como el NIF otorgado a la Agrupación, y el apoderamiento del representante o representantes que actúan en nombre de la UTE, con su bastanteo y DNI de dicho/s representante/s.

Segundo.- Disponer la publicación del presente acuerdo en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante durante, al menos, diez días hábiles. Durante este plazo, contado a partir del día siguiente a aquél en que se publique aquélla, el propuesto adjudicatario del contrato deberá constituir la garantía definitiva por importe de CINCO MIL CIEN EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (5.100,91 €), así como aportar los certificados de la Agencia Tributaria y la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, además de aquella documentación complementaria requerida en el Pliego Administrativo y Técnico.

La documentación requerida, deberán presentarla de forma telemática UTILIZANDO LA HERRAMIENTA DE PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE OFERTAS DE LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO. De no aportar la documentación requerida en el plazo señalado, se estará a lo dispuesto en el art. 150.2) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Dar traslado del presente acuerdo vía Plataforma de Contratación del Sector Público estatal a la empresa propuesta como adjudicataria y al resto de licitadores, así como a los servicios técnicos y económicos municipales.

12º.- Expediente 9971/2022; Exclusión de EXCAVACIONES Y DEMOLICIONES SANTA BARBARA S.L. y requerimiento de documentación a VIALES PROGRESO, S.L. en relación a la adjudicación del contrato de maquinaria cualificada en la ejecución de los trabajos de mantenimiento, conservación, reparación y mejora de espacios públicos y caminos en Almuñécar.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Director del servicio de contratación, siguiente:

"Exclusión de EXCAVACIONES Y DEMOLICIONES SANTA BARBARA S.L. - B18804559, y Requerimiento de documentación a VIALES PROGRESO, S.L. - B19520121.

INFORME.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Primero.- Es objeto del presente contrato la utilización de maquinaria cualificada para la ejecución de los trabajos de mantenimiento, conservación, reparación y mejora de espacios públicos y caminos en Almuñécar, con la finalidad de realizar trabajos programados relacionados con el mantenimiento de caminos, movimientos de tierras, aperturas de zanjas, etc.

Segundo.- De acuerdo con el Reglamento (CE) N. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), relativa al objeto del contrato es la siguiente:

Codificación Código CPV	29522621 Excavadoras mecánicas
-------------------------	--------------------------------

Tercero.- El presente Contrato de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25 de la L.C.S.P., tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el de Prescripciones Técnicas, y Ley 9/2017 de 8 de Noviembre de de Contratos del Sector Público.

Del mismo modo, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares así como el de Prescripciones Técnicas, regulan y determinan el régimen jurídico del servicio objeto del mismo.

Los pliegos y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre estos pliegos y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de cláusulas administrativas.

El presente contrato se adjudicará por procedimiento abierto, a tenor de lo previsto en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Cuarto.- Presupuesto de licitación, valor estimado del contrato y anualidades.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (dos anualidades)		
El presupuesto base de licitación que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación competente en cada caso de esta Entidad Local, incluido el impuesto sobre el Valor añadido, que se indica como partida independiente, conforme a lo señalado en el artículo 100.1 de la LCSP 2017, asciende a la cantidad de 234.892,94 € (dos anualidades), e incluye los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos precisos para su ejecución.		
El precio del contrato desglosado se detalla en el cuadro de precios unitarios anexos al pliego técnico.		
Presupuesto licitación IVA excluido	Tipo IVA aplicable 21%	Presupuesto licitación IVA incluido
194.126,4 €	40.766,54 €	234.892,94 €
Aplicación presupuestaria	15300 22799 Trabajos realizados por empresas mantenimiento	
SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Precios unitarios		

VALOR ESTIMADO: El valor estimado del contrato calculado en la forma determinada en el artículo 101 de la LCSP, asciende a la cuantía límite de 388.252,8 euros, teniendo en cuenta la duración del contrato incluidas las posibles prórrogas.	
SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	<input checked="" type="checkbox"/> SI
Presupuesto Base de licitación IVA excluido	194.126,4 €
Prórrogas IVA excluido	194.126,4 €
TOTAL VALOR ESTIMADO	388.252,8 Euros

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN			
AYTO. ALMUNECAR			
100 %	%		%
G.- ANUALIDADES			
EJERCICIO	IVA EXCLUIDO	21% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO.
2023	97.063,20€	20.383,27 €	117.446,47 €
2024	97.063,20€	20.383,27 €	117.446,47 €
2025	97.063,20€	20.383,27 €	117.446,47 €
2026	97.063,20€	20.383,27 €	117.446,47 €

TOTAL	388.252,8 €	81.533,08 €	469.785,88 €
-------	-------------	-------------	--------------

Quinto.- La duración del contrato será de DOS AÑOS con posibilidad de prórroga por igual período.

H.- PLAZO DE DURACIÓN			
Duración del contrato: DOS AÑOS			
Prórroga: <input checked="" type="checkbox"/> SI	Duración de la prórroga: DOS AÑOS	Plazo de preaviso: <input checked="" type="checkbox"/> SI: específico 2 meses	

Sexto.- Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15 de marzo de 2023 se aprobó el presente expediente de contratación, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que se publicaron en la PLACSP, Perfil del Contratante y DOUE el 29 de abril de 2023, y 2 de mayo, respectivamente.

Séptimo.- Se celebra Mesa de Contratación con fecha 8 de junio de 2023, donde se informa a los miembros de la Mesa que las ofertas presentadas son las siguientes:

Nombre de la empresa	N.º de identificación	Fecha y hora de presentación de la oferta	Dirección	Autoriza el envío de comunicaciones electrónicas	E-mail de contacto
EXCAVACIONES Y DEMOLICIONES SANTA BARBARA S.L.	B18804559	02-06-2023 11:06	No aporta	Si	info@excavacionessantabarbara.com
VIALES PROGRESO, S.L.	B19520121	31-05-2023 14:23	No aporta	Si	administracion@vialesprogreso.com

La Mesa informa que la empresa EXCAVACIONES Y DEMOLICIONES SANTA BARBARA S.L., CIF: B18804559, ha presentado su oferta fuera de plazo, 02-06-2023 11:06, siendo la fecha y hora límite de presentación de ofertas el 02-06-2023 11:00. Teniendo constancia de que la Plataforma de Contratación del Sector Público y su herramienta de presentación de ofertas funcionaba correctamente durante ese periodo, la Mesa propone su exclusión del procedimiento.

Y se da cuenta que a la vista de la documentación administrativa aportada, la calificación de la misma resulta:

CIF: EXCAVACIONES Y DEMOLICIONES SANTA BARBARA S.L. - B18804559 - No Admitida (oferta presentada fuera de plazo).

CIF: VIALES PROGRESO, S.L. - B19520121 -----
Admitida

Una vez calificada la documentación administrativa, se procede al descifrado y apertura del sobre/archivo electrónico C "Oferta Económica",

de criterios de valoración objetivos de la licitadora admitida, siendo la oferta recibida la siguiente:

(EXPTE. 152/2022 GEST 9971/2022)

ANEXO III MODELOS DE PROPOSICIONES ECONÓMICAS CONTRATO DE SERVICIOS
--

1/ PROCEDIMIENTO ABIERTO.

DON [REDACTED] con residencia en Almuñécar (Granada) [REDACTED]
[REDACTED] D.N.I. n° [REDACTED] actuando en representación de la empresa
Viales Progreso, S.L., e informado de las condiciones de contratación:

DECLARO

I. Que he quedado enterado del anuncio publicado en el DOUE de fecha 29/04/23 que tiene por objeto la contratación por procedimiento abierto de:

“CONTRATO DE MAQUINARIA CUALIFICADA –EXCAVADORAS- PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y CAMINOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL”.

I. Que, igualmente, conozco el Pliego de Prescripciones Técnicas, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad, sin salvedad alguna.

III. Que la empresa a la que represento reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración y cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento.

A) OFERTA ECONÓMICA (sobre el PBL). (en número y letra):

La empresa que oferte un mayor porcentaje de descuento sobre todos y cada una de las unidades obtendrá la máxima puntuación de 90 puntos y, al resto de las ofertas se les puntuará proporcionalmente, de acuerdo con la fórmula expuesta en el Anexo B.

Indicar porcentaje de baja 1%

B) Calidad:

Menor tiempo de respuesta para los supuestos de urgencia conforme a lo siguiente:

Inmediatez en la disponibilidad: se valorará hasta 10 puntos.

El plazo de disponibilidad del personal y la maquinaria en caso de urgencia no podrá superar las dos horas. Se otorgarán puntos por reducción del plazo, y con un máximo de 10 puntos, de conformidad con el siguiente

esquema:

PLAZO DE TIEMPO DE DISPONIBILIDAD	PUNTUACIÓN
Plazo de 2 horas	0'00 Puntos
Plazo de 1'50 horas	3'33 Puntos
Plazo de 1'00 hora	6'66 Puntos
Plazo de ½ hora	10'00 Puntos

Indicar Plazo de disponibilidad en caso de urgencia: ½ hora

En Almuñécar, a 31 de mayo de 2023

Vista la oferta presentada, la mesa propone la siguiente lista de valoración:

Orden: 1 VIALES PROGRESO, S.L. - B19520121 Propuesto para la adjudicación
Total criterios CJV: 00,00
Total criterios CAF: 100,00
Total puntuación: 100,00

Octavo.- Vista la mesa de contratación celebrada con fecha 8 de junio de 2023, y la lista de valoración emitida, con los votos a favor de los miembros de la misma, la Mesa acuerda excluir a la empresa EXCAVACIONES Y DEMOLICIONES SANTA BARBARA S.L. - B18804559, y proponer al Órgano de Contratación la adjudicación del contrato de Servicio de maquinaria cualificada, trabajos de mantenimiento, conservación, y mejora de espacios públicos y caminos en el término municipal de Almuñécar, Expte. 152/2022 (GEST 9971/2022), a VIALES PROGRESO, S.L. - B19520121, al ser la única oferta admitida de las presentadas, y reunir las condiciones fijadas en los pliegos conforme a las siguientes especificadas:

- Oferta Económica (2 anualidades):

192.185,14 € (IVA no incluido)

232.544,01 € (IVA incluido)

Baja del 1% sobre el Presupuesto Base de Licitación.

- Calidad: Plazo de disponibilidad en caso de urgencia de 1/2 hora.

Vista la Mesa de Contratación celebrada el 8 de junio de 2023, y la propuesta de la mesa, una vez aplicados los criterios de valoración recogidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, procedería:

INFORME

Primero.- Requerir a VIALES PROGRESO, S.L., CIF: B19520121, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, para que en el plazo de 10 días hábiles presente la siguiente documentación:

1. Si el licitador fuese persona jurídica, escritura de constitución o de modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

2. Además, deberá acompañar el D.N.I. del apoderado/s firmante/s de la proposición. En caso de ser empresario individual, Documento Nacional de Identidad o, en su caso, documento que haga sus veces.

3. Para las empresas extranjeras, una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

4. Documento que acredite haber constituido en la Tesorería Municipal, a disposición del Órgano contratante, garantía definitiva por importe de NUEVE MIL SEISCIENTOS NUEVE EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS DE EURO (9.609,26 €).

En caso de constituir fianza se realizará ingreso en la cuenta del Ayuntamiento de Almuñécar "BANKIA/CAIXABANK ES58 2100 4250 7613 0015 2699" y se aportará justificante de dicho ingreso junto con la documentación requerida.

En caso de constituir un aval o seguro de caución ante el Ayuntamiento de Almuñécar, ha de tener en cuenta, previo a la presentación del mismo, tanto si se trata de una entidad aseguradora o reaseguradora, como si se trata de un aval emitido por una entidad bancaria, que los firmantes del documento de la garantía en representación de dichas entidades deben tener previamente bastanteados sus poderes por la Secretaría del Ayuntamiento de Almuñécar, no se aceptan bastanteos previos realizados por otros organismos; sí los realizados con anterioridad por el Ayuntamiento de Almuñécar. En caso de no haber realizado hasta ahora dicho bastanteo, la solicitud del mismo ha de realizarse por la entidad bancaria/aseguradora (no por el avalado/asegurado) a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Almuñécar, accediendo al apartado trámites y buscando el trámite "bastanteo". Pueden acceder con este link <https://almunecar.sedelectronica.es/dossier.1.1> a través del icono "información" se indican los pasos a seguir y la documentación que deben aportar. Por tanto, es necesario que el asegurador/avalista realice el trámite indicado en el apartado anterior, aportando a través de la sede electrónica la documentación requerida junto con el justificante de haber abonado las tasas correspondientes.

5. Los documentos que sirvan para acreditar la SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA serán los que figuran en el ANEXO A del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que podrá ser sustituido por la inscripción en el Registro de Licitadores.

6. Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio, debiendo complementarse con una DECLARACIÓN RESPONSABLE del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

7. Si la empresa adjudicataria se encuentra en algún supuesto de exención de alta I.A.E., aportará una DECLARACIÓN RESPONSABLE en la que especifique el supuesto legal de exención así como las declaraciones censales

reguladas en el RD 1065/2007, de 27 de julio y más concretamente Orden EHA/1274/2007 de 26 de abril por la que aprueba el modelo 036.

8. Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos y otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, art.140.3 de la LCSP.

Segundo .- Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante, al menos, diez días hábiles. Durante este plazo, contado a partir del día siguiente a aquél en que se publique aquélla, el propuesto adjudicatario del contrato deberá constituir la garantía definitiva por importe de NUEVE MIL SEISCIENTOS NUEVE EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS DE EURO (9.609,26 €).

Así como aportar los certificados de la Agencia Tributaria y la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, además de aquella documentación complementaria requerida en el Pliego Administrativo y Técnico.

La documentación requerida, deberán presentarla de forma telemática UTILIZANDO LA HERRAMIENTA DE PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE OFERTAS DE LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO. De no aportar la documentación requerida en el plazo señalado, se estará a lo dispuesto en el art. 150.2) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Dar traslado del presente acuerdo vía Plataforma de Contratación del Sector Público estatal a la empresa propuesta como adjudicataria, al resto de licitadores, así como a los servicios técnicos y económicos municipales.”

Vistos la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

Primero.- Requerir a VIALES PROGRESO, S.L., CIF: B19520121, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, para que en el plazo de 10 días hábiles presente la siguiente documentación:

1. Si el licitador fuese persona jurídica, escritura de constitución o de modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

2. Además, deberá acompañar el D.N.I. del apoderado/s firmante/s de la proposición. En caso de ser empresario individual, Documento Nacional de Identidad o, en su caso, documento que haga sus veces.

3. Para las empresas extranjeras, una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

4. Documento que acredite haber constituido en la Tesorería Municipal, a disposición del Órgano contratante, garantía definitiva por importe de NUEVE MIL SEISCIENTOS NUEVE EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS DE EURO (9.609,26 €).

En caso de constituir fianza se realizará ingreso en la cuenta del Ayuntamiento de Almuñécar "BANKIA/CAIXABANK ES58 2100 4250 7613 0015 2699" y se aportará justificante de dicho ingreso junto con la documentación requerida.

En caso de constituir un aval o seguro de caución ante el Ayuntamiento de Almuñécar, ha de tener en cuenta, previo a la presentación del mismo, tanto si se trata de una entidad aseguradora o reaseguradora, como si se trata de un aval emitido por una entidad bancaria, que los firmantes del documento de la garantía en representación de dichas entidades deben tener previamente bastanteados sus poderes por la Secretaría del Ayuntamiento de Almuñécar, no se aceptan bastanteos previos realizados por otros organismos; sí los realizados con anterioridad por el Ayuntamiento de Almuñécar. En caso de no haber realizado hasta ahora dicho bastanteo, la solicitud del mismo ha de realizarse por la entidad bancaria/aseguradora (no por el avalado/asegurado) a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Almuñécar, accediendo al apartado trámites y buscando el trámite "bastanteo". Pueden acceder con este link <https://almunecar.sedelectronica.es/dossier.1.1> a través del icono "información" se indican los pasos a seguir y la documentación que deben aportar. Por tanto, es necesario que el asegurador/avalista realice el trámite indicado en el apartado anterior, aportando a través de la sede electrónica la documentación requerida junto con el justificante de haber abonado las tasas correspondientes.

5. Los documentos que sirvan para acreditar la SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA serán los que figuran en el ANEXO A del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que podrá ser sustituido por la inscripción en el Registro de Licitadores.

6. Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio, debiendo complementarse con una DECLARACIÓN RESPONSABLE del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

7. Si la empresa adjudicataria se encuentra en algún supuesto de exención de alta I.A.E., aportará una DECLARACIÓN RESPONSABLE en la que especifique el supuesto legal de exención así como las declaraciones censales reguladas en el RD 1065/2007, de 27 de julio y más concretamente Orden EHA/1274/2007 de 26 de abril por la que aprueba el modelo 036.

8. Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos y otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, art.140.3 de la LCSP.

Segundo .- Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante, al menos, diez días hábiles. Durante este plazo, contado a partir del día siguiente a aquél en que se publique aquella, el propuesto adjudicatario del contrato deberá constituir la garantía

definitiva por importe de NUEVE MIL SEISCIENTOS NUEVE EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS DE EURO (9.609,26 €).

Así como aportar los certificados de la Agencia Tributaria y la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, además de aquella documentación complementaria requerida en el Pliego Administrativo y Técnico.

La documentación requerida, deberán presentarla de forma telemática UTILIZANDO LA HERRAMIENTA DE PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE OFERTAS DE LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO. De no aportar la documentación requerida en el plazo señalado, se estará a lo dispuesto en el art. 150.2) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Dar traslado del presente acuerdo via Plataforma de Contratación del Sector Público estatal a la empresa propuesta como adjudicataria, al resto de licitadores, así como a los servicios técnicos y económicos municipales.

13º.- Expediente 8128/2019; Designación de XXXX como nuevo director de obra del "Proyecto de Ejecución de Remodelación de Plaza de La Independencia, La Herradura".

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Teniente de Alcalde de La Herradura y Concejal-Delegado de Turismo y Playas, siguiente:

"Antonio Daniel Barbero Barbero, visto informe emitido por el arquitecto municipal, XXXX, de fecha 06/06/2023, con el tenor literal siguiente:

"INFORME-PROPUESTA sobre DIRECCIÓN DE OBRA OBRA: "PROYECTO DE EJECUCIÓN DE REMODELACIÓN DE PLAZA DE LA INDEPENDENCIA, LA HERRADURA"

EXPEDIENTE: EXPTE. CONTRAT. 114/2019 (GEST. 8128/2019)

PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR.

CONTRATISTA DE LAS OBRAS: VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS, S.A. con CIF A 23434970

Se emite el siguiente informe para hacer constar la necesidad de prever el relevo en el puesto de dirección de obra de la remodelación de la Plaza de la Independencia en La Herradura de la arquitecta D^a. XXXX, que viene ejerciendo tal labor técnica desde el inicio de la obra, al cesar en su desempeño como arquitecta municipal el próximo 18 de junio de 2023.

No estando totalmente finalizada la obra que nos ocupa, procede por ello a la JGL designar nuevo arquitecto municipal para el ejercicio de tal desempeño de dirección de obra a partir de la citada fecha de cese.

SE PROPONE LO SIGUIENTE:

Designar nuevo director de obra al arquitecto municipal, XXXX, en sustitución de la hasta directora de obra del "PROYECTO DE EJECUCIÓN DE REMODELACIÓN DE PLAZA DE LA INDEPENDENCIA, LA HERRADURA". D^a. XXXX, con efectos para dicha labor de dirección facultativa a partir del 19 de junio de 2023."

Vistos la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

Designar nuevo director de obra al arquitecto municipal, XXXX, en sustitución de la hasta directora de obra del "PROYECTO DE EJECUCIÓN DE REMODELACIÓN DE PLAZA DE LA INDEPENDENCIA, LA HERRADURA". D^a. XXXX, con efectos para dicha labor de dirección facultativa a partir del 19 de junio de 2023.

14°.- Expediente 5042/2019; Resolución de solicitud de revisión de precios del contrato del servicio de ayuda a domicilio como prestación básica de servicios sociales comunitarios y el servicio de ayuda a domicilio destinado a las personas beneficiarias de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía y atención a las personas en situación de dependencia.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Director del servicio de contratación, siguiente:

"Visto escritos presentados por XXXX, con DNI XXXX, actuando en nombre y representación de la mercantil "ÓBOLO, S.C.A, DE INTERÉS SOCIAL", CIF. F21561238, con núm. Registro 2023-E-RE-5128, de fecha 05/05/2023 y Registro núm. 2023-E-RC-3992, DE FECHA 12/05/2023, respectivamente; como adjudicatario del LOTE 1, del Servicio de Ayuda a Domicilio, referente a la Resolución de 24 de abril de 2023, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se actualiza el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía,

Y visto informe emitido por la Directora de Servicios Sociales de 15 de mayo de 2023, en el que literalmente establece lo siguiente:

- *"Que la Resolución de 24 de abril de 2023, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se actualiza el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece las medidas acordadas en dicho documento en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, es decir, al servicio de ayuda a domicilio que se presta para la atención a la dependencia.*
- *La empresa ÓBOLO, S.C.A DE INTERES SOCIAL, presta sus servicios en este Ayuntamiento a través de un contrato de servicios en el que se le adjudicó el LOTE 1. SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO COMO PRESTACIÓN BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS.*
- *Tal y como indica la citada Resolución en el punto TERCERO. "Las prescripciones contenidas en la presente resolución del actualización coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio se incorporaran a los convenios vigentes de conformidad con la normativa de aplicación al Convenio".*

Dichos convenios son los firmados entre la Administración Autonómica y las Corporaciones Locales, en este caso el Ayuntamiento de Almuñécar, tal y como se recoge en la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en Andalucía.

- *El objeto del Convenio firmado entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ayuntamiento de Almuñécar al que hace referencia la*

Resolución de 24 de abril de 2023, es articular la colaboración entre la Consejería competente en materia de Servicios Sociales y el Ayuntamiento de Almuñécar, para garantizar la prestación del servicio de ayuda a domicilio a las personas que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito dicho servicio en el Programa Individual de Atención.

Por tanto, la Resolución de 24 de abril de 2023, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se actualiza el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, no es de aplicación a la empresa ÓBOLO, S.C.A DE INTERES SOCIAL, que presta el Servicio de Ayuda a Domicilio en este municipio, como prestación básica de Servicios Sociales Comunitarios.

En base a lo expuesto anteriormente, se propone a la JGL, lo siguiente:

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por ÓBOLO SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA DE INTERÉS SOCIAL, en relación a la revisión de precios solicitada, en base a lo informado por la Directora de Servicios Sociales, que establece que la Resolución de 24 de abril de 2023, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se actualiza el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, no es de aplicación a la empresa ÓBOLO, S.C.A DE INTERES SOCIAL, que presta el Servicio de Ayuda a Domicilio en este municipio, como prestación básica de Servicios Sociales Comunitarios.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado (ÓBOLO SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA DE INTERÉS SOCIAL).

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Directora de los Servicios Sociales como responsable del contrato."

Vistos la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por ÓBOLO SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA DE INTERÉS SOCIAL, en relación a la revisión de precios solicitada, en base a lo informado por la Directora de Servicios Sociales, que establece que la Resolución de 24 de abril de 2023, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se actualiza el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, no es de aplicación a la empresa ÓBOLO, S.C.A DE INTERES SOCIAL, que presta el Servicio de Ayuda a Domicilio en este municipio, como prestación básica de Servicios Sociales Comunitarios.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado (ÓBOLO SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA DE INTERÉS SOCIAL).

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Directora de los Servicios Sociales como responsable del contrato.

15°.- Expediente 35/2023; Aprobación de la certificación n.º 8 relativa a la obra "Nuevo Mercado Municipal y Aparcamiento Público de Almuñécar"

Se da cuenta de certificación n.º 8 referente a la obra "Nuevo Mercado Municipal y Aparcamiento Público de Almuñécar", empresa constructora CHM Obras e Infraestructuras S.A, que cuentan con la conformidad del director municipal de las obras Don XXXX, por un importe de 203.421,30 (doscientos tres mil cuatrocientos veintiun euros con treinta céntimos de euro), **acordando la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes**, aprobar dicha certificación y facultar a la Alcaldía para su abono y dar traslado de la misma a los Servicios Económicos Municipales, a la empresa constructora, directores de obra y al Negociado Municipal de Compras y Contratación.

16º.- Expediente 5646/2023; Aprobación del pliego de condiciones para la adjudicación de los servicios de bar y terraza con motivo de la celebración del XXXVI Festival de Jazz en la costa de Almuñécar.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal-Delegado de Cultura, Fiestas, Relaciones Institucionales, Protocolo y Educación, siguiente:

"Don Alberto Manuel García Gilabert, Concejal-Delegado de Cultura, Patrimonio, Fiestas, Relaciones Institucionales y Educación, en base a las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía número 2023-2477 de fecha 19/06/2023, como representante del Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar, en virtud de las competencias otorgadas.

INFORMA:

Que la Concejalía de Fiestas ha desarrollado el Pliego de Condiciones que ha de regir para la adjudicación de los servicios de bar y terraza con motivo de la celebración del XXXVI Festival de Jazz en la Costa de Almuñécar del 18 al 23 de julio de 2023, en el Parque El Majuelo, según documento adjunto.

Por todo ello, SOLICITO:

Que se apruebe el presente Pliego de condiciones y se haga la publicación de la presente convocatoria en el tablón de anuncios de la página web del Ayuntamiento de Almuñécar y en los medios de comunicación.

Dar traslado para su conocimiento y efecto."

Vistos la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

Primero. Aprobar el presente Pliego de condiciones.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente convocatoria en el tablón de anuncios de la página web del Ayuntamiento de Almuñécar y en los medios de comunicación.

Tercero. Dar traslado para su conocimiento y efecto.

PLIEGO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS SERVICIOS DE BAR Y TERRAZA CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL XXXVI FESTIVAL DE JAZZ EN LA COSTA DE ALMUÑÉCAR DEL 18 AL 23 DE JULIO DE 2023 EN EL PARQUE EL MAJUELO.

1. - OBJETO.

Prestación del servicio de bar y terraza con mesas y sillas, sin publicidad, en la correspondiente barra que le proporcionará el Ayuntamiento.

2. - DURACIÓN.

El periodo de duración será de seis días coincidentes con el Festival de Jazz, del 18 al 23 de julio de 2023.

3. - CAPACIDAD PARA CONCURRIR.

Podrán presentar oferta para la adjudicación de este servicio, las personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, debiendo presentar su oferta económica.

4. - FORMA DE ADJUDICACIÓN.

La adjudicación se efectuará a favor de la proposición que resulte más ventajosa económicamente. Existiendo un tipo mínimo conforme a lo establecido en el punto siguiente.

El pago del precio de la adjudicación se realizará en un solo plazo dentro de los diez días siguientes a la adjudicación y de forma previa a la ocupación.

El ofertante que resulte adjudicatario deberá depositar una fianza definitiva por importe de 500 euros.

Los ofertantes deberán presentar certificado de estar al corriente de sus deberes tributarios con el Ayuntamiento y Seguridad Social, conforme a la Ley de Contratación.

5. - TIPO DE LICITACIÓN.

El tipo mínimo se fija en 2.500 euros. La organización facilitará las facturas al adjudicatario de los pagos que justifiquen la adjudicación por el importe pujado, y que corresponderán a los gastos de actuaciones musicales paralelas en el mismo Parque el Majuelo e inmediatamente a la finalización de cada uno de los conciertos, tituladas: *Trasnoches de Jazz*. El pago se hará efectivo inmediatamente a la presentación de dicha factura una vez finalizado el Festival de Jazz.

6. - PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

Las solicitudes deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Almuñécar en horario de atención al público o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 10 días naturales a contar desde el día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

A tal efecto se presentarán dos sobres cerrados:

SOBRE "A", en cuyo anverso figurará la siguiente inscripción:

"Documentación sobre la capacidad del ofertante para la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BAR Y TERRAZA CON MESAS Y SILLAS, SIN PUBLICIDAD, EN LA CORRESPONDIENTE BARRA QUE LE PROPORCIONARÁ EL AYUNTAMIENTO DURANTE EL FESTIVAL DE JAZZ DE 2023"

Que incluirá:

- Personas Físicas: Fotocopia del D.N.I. en caso de actuar en nombre propio.
- Personas Jurídicas: Fotocopia del C.I.F., acreditación de representación y copia del DNI del representante.

Fotocopia del alta en I.A.E, en el epígrafe correspondiente a la actividad a desarrollar.

Aceptación plena y expresa del pliego que rige el presente concurso, así como de cuantas obligaciones se deriven del mismo. (Anexo I)

Declaración responsable relativa a no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la administración a las que hace referencia el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público. (Anexo II)

Anexo III

SOBRE "B", en cuyo anverso figurará la siguiente inscripción:

"Oferta económica para la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BAR Y TERRAZA CON MESAS Y SILLAS, SIN PUBLICIDAD, EN LA CORRESPONDIENTE BARRA QUE LE PROPORCIONARÁ EL AYUNTAMIENTO DURANTE EL FESTIVAL DE JAZZ DE 2023"

Que incluirá:

- Obligatoriamente la oferta económica por la que se compromete a ofertar como mínimo lo fijado en el apartado 5.

10. - OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO Y RESPONSABILIDAD

- a. Presentar en tiempo y forma la documentación en sobres cerrados
 - b. Cumplir con las obligaciones económicas exigidas.
 - c. El adjudicatario queda obligado a cumplir las normas vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidad en caso de incumplimiento. Queda igualmente obligado al pago de los permisos, impuestos, licencias fiscales y tributos en general que sean obligatorios para el ejercicio de la actividad de bar
- El adjudicatario deberá causar alta en el I.A.E. y responsabilizarse de cuantas incidencias se produzcan como consecuencia de la prestación del mencionado servicio.
 - El adjudicatario será responsable del cuidado y conservación de los jardines y mobiliario; las mesas y sillas deben de guardar una imagen conjuntada y respetar las distancias. El número de sillas y mesas, será determinado por el Ayuntamiento..
 - Se deberá utilizar utensilios de usar y tirar para el servicio, y cumpliendo con la normativa de limpieza e higiene. La zona quedará

completamente limpia una vez ultimada la actividad diaria.

- Informar previamente las tarifas de precios de las consumiciones que han de ser abonadas por los usuarios y mostrar en lugar visible al público dichas tarifas, incluido IVA, con el visto bueno de la organización.
- El adjudicatario deberá comunicar nombres y DNI del personal contratada para autorizar su acceso al recinto por la organización.
- El adjudicatario se compromete a mantener los acuerdos que previamente este Ayuntamiento formalice en cuanto a esponsorización y publicidad con los diferentes espectáculos a realizar en el Majuelo.
- El adjudicatario se obliga a que el día anterior a la inauguración del festival, día 17 de julio, la barra esté totalmente instalada y los sistemas de refrigeración funcionando.
- El adjudicatario procurará que su personal y público del ambigú no genere ruidos que puedan entorpecer la acústica del concierto, en caso de que algún cliente diera algún problema avisará a los servicios de seguridad del Parque. En ningún caso se permitirá la carga y descarga de material o productos, durante la prueba de sonido o celebración del concierto.
- El personal que emplee usará ropas apropiadas y limpias para la actividad y deberá guardar la debida apariencia y trato correcto con el público.
- El adjudicatario queda sometido a las directrices y recomendaciones que ejerzan la organización del Festival en orden a garantizar el buen desarrollo del concierto.
- El adjudicatario tendrá el plazo máximo de un mes para entregar la factura que justifique el pago de la licitación, haciéndose en el registro general del Ayuntamiento de Almuñécar, pasándose en caso contrario a realizar la oportuna liquidación por el área de gestión tributaria.

11. - CONDICIONES

- La organización facilitará las facturas al adjudicatario de los pagos que justifiquen la adjudicación por el importe pujado, y que corresponderán a los gastos de actuaciones musicales paralelas.
- No se podrán utilizar equipos musicales fuera de las actuaciones programadas por el Ayuntamiento.
- No se permite la instalación de ningún kiosco o similar para almacén en el ámbito del Parque que no cuente con autorización municipal previo. El almacenaje de bebidas y demás material deberá estar oculto o camuflado en zona discreta, sin que altere la estética de la barra y su entorno.
- Se permitirá vender tentempiés solamente tipo canapé o sándwich, siempre que sean elaborados a diario y que reúnan las condiciones de sanidad e higiene preceptivas. La empresa suministradora de los mismos tendrá que contar con el visto bueno de la Organización del Festival.
- Exclusividad de las marcas de bebida que el Festival determine.
- No se permitirá otra publicidad que la de las empresas patrocinadoras y la propia del Festival.

- Informar previamente las tarifas de precios de las consumiciones que han de ser abonadas por los usuarios y mostrar en lugar visible al público dichas tarifas una vez aprobadas por la organización.
- Se deberá disponer de Hojas de Quejas y Reclamaciones.
- No se permitirá sistema de tickets para adquirir las bebidas. La compra se efectuará mediante pago directo por el consumidor. El adjudicatario procurará, en la medida de lo posible, agilizar la atención y evitar que se generen colas.

ANEXO I (MODELO SOLICITUD PARA PRESTACIÓN DEL SERVICIO BAR Y TERRAZA FESTIVAL JAZZ 2023)

D. _____ con domicilio en _____, municipio _____, C.P. _____, con D.N.I. _____, Tef. _____, en nombre propio (o en representación de _____).

Enterado de la convocatoria para la prestación del servicio de bar y terraza con mesas y sillas, sin publicidad, en la correspondiente barra que le proporcionará el Ayuntamiento durante el Festival de Jazz de 2023, tomo parte de la misma y me comprometo a aceptar todas y cada una de las cláusulas contenidas en el Pliego de Condiciones que acepto íntegramente.

En Almuñécar, a ____ de _____ de _____

ANEXO II (MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A NO ESTAR INCURSOS EN PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN)

D/Dña: _____
con D.N.I. _____

Actuando en nombre y representación de :
_____ con domicilio:
_____ de la localidad _____ C.P
_____ y correo electrónico: _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

5. Que la empresa _____,
con CIF: _____, a la que representa en calidad de
_____, dispone de la documentación acreditativa de los
extremos señalados en el apartado 1 del artículo 71 Ley 9/2017, de 8
de noviembre, de contratos del sector público, por el que se aprueba
el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

6. Que ni el firmante, ni la empresa a la que representa, ni los
administradores ni representantes de la misma, se encuentran en
ninguna limitación, incapacidad, prohibición o incompatibilidad para
contratar con la Administración, no concurriendo circunstancia alguna
que incapacite para contratar con la misma, previstas en los
artículos 65 a 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos
del sector público hallándose, la persona física/jurídica
representada, al corriente en el cumplimiento de las obligaciones
tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones
vigentes.

Así mismo se compromete a aportar, a requerimiento de la Administración, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación del contrato de referencia, la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato, referida a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

En Almuñécar, a ____, de _____ de _____

ANEXO III COMUNICACIÓN PREVIA DE INICIO DE ACTIVIDAD Y DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ESTABLECIMIENTOS ALIMENTICIOS FESTIVAL JAZZ 2023

1 DATOS DEL ESTABLECIMIENTO				
NOMBRE DEL TITULAR O RAZÓN SOCIAL			CIF/NIF	
DOMICILIO SOCIAL				
LOCALIDAD	PROVINCIA	COD POSTA L	TELÉFO NO	FAX
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO				
DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO				
LOCALIDAD	PROVINCIA	COD POSTA L	TELÉFO NO	FAX

2 DATOS DEL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL				
NOMBRE Y APELLIDOS			DNI/NIF	
EN CALIDAD DE				
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN				
LOCALIDAD	PROVINCIA	COD POSTA L	TELÉF ONO	FAX

DECLARACIÓN RESPONSABLE, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante, con conocimiento de que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o manifestación reflejada en la presente comunicación previa así como en documentos que posteriormente pudieran ser requeridos por la Administración competente en la materia, determinarán la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que se hubiera lugar y de la posibilidad de que, mediante resolución administrativa que declare tales circunstancias, se le podrá exigir la obligación de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación,

DECLARA:

PRIMERO: Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente comunicación.

SEGUNDO: Que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el acceso o ejercicio de la actividad de servicio de comidas preparadas en establecimientos temporales, (Reglamento (CE) 852/2004, Real Decreto 3484/2000, Real Decreto 1254/1991, Real Decreto 1420/2006, Ley 28/2005, Reglamento (UE) 1169/2011, Real Decreto 126/2015 y demás legislación de aplicación), especialmente los siguientes:

Documentación y Sistema de Autocontrol:

Dispone de la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos expuestos, especialmente el documento relativo al Sistema de Autocontrol, basado en los principios del Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (APPCC). Requisitos simplificados de higiene.

Condiciones del establecimiento:

Dispone de instalaciones adecuadas para mantener una correcta higiene personal incluidas instalaciones para la limpieza y secado higiénico de las manos

Cuenta con suministro suficiente de agua potable caliente, fría o ambas.

Contará con cubos de basura, contenedores e instalaciones para el depósito de residuos con tapa y protegidas de plagas. Los residuos se eliminarán de forma higiénica y con la mayor rapidez posible.

Los materiales de los equipos son lisos, lavables y resistentes. Las superficies sobre las que se van a manipular los alimentos están en buen estado y son de materiales lisos, lavables y desinfectables.

Los productos alimenticios se almacenarán de modo que se evite su contaminación

Temperaturas de los productos alimenticios:

Las comidas cocinadas que vayan a mantenerse en frío se refrigerarán enseguida.

Las comidas preparadas se elaborarán con la menor antelación posible al tiempo de su consumo, salvo las que vayan a ser congeladas o refrigeradas.

Dispone de equipos adecuados de refrigeración y congelación con termómetro para controlar su temperatura y con la capacidad suficiente para las materias primas, productos intermedios y productos finales que elaboren, manipulen, envasen, almacene, suministren y vendan que así lo requieran.

Los productos congelados se mantendrán a menos 18°C o menos. La descongelación se realizará en refrigeración hasta su utilización y no se recongelarán productos descongelados.

Las comidas preparadas refrigerados que se conserven menos de 24 horas, estarán a 8°C o menos.

Las comidas preparadas refrigeradas que se conserven más de 24 horas, estarán a 4°C o menos.

Las comidas calientes alcanzarán 65°C o más en el centro del producto y se servirán a esa temperatura.

Se almacenarán independientemente las materias primas de las comidas elaboradas y todas estarán adecuadamente identificados y protegidas y no entrarán en contacto con otro tipo de productos alimenticios (se evitará que goteen unos sobre otros, que se rocen,...).

Manipuladores de alimentos:

Recibirán una formación adecuada que deberá estar acreditada.

Realizarán prácticas de higiene correctas, como:

Se limpiarán las manos con agua y jabón frecuentemente y siempre que se incorporen al trabajo, vayan al servicio o cambien de actividad (de manipular alimentos crudos a cocinados; de cocinar a limpiar; de cobrar dinero a manipular alimentos;...)

Usarán ropa limpia y exclusiva de trabajo y, en cocina, ropa protectora del cabello.

No llevarán objetos personales como relojes, anillos, pendientes, pulseras, piercings...

En caso de síntomas de enfermedad (como fiebre, vómitos,

diarreas,...) lo pondrán en conocimiento del responsable para que decida si pueden continuar en su puesto de trabajo.

No podrán fumar, comer, masticar chicle, toser o estornudar mientras manipulen alimentos.

Limpieza:

Dispone de medios para la limpieza y desinfección de vajillas, cubiertos y contenedores de alimentos.

Los utensilios (tablas de corte, cuchillos,...) se limpiarán cada vez que se cambie de actividad. No se usará el mismo utensilio para alimentos crudos y cocinados sin lavarlo previamente.

El local se mantendrá limpio y en buen estado. Se limpiará con la frecuencia necesaria.

Los útiles y productos de limpieza se mantendrán en un lugar separado de la zona de elaboración de alimentos y estarán debidamente identificados.

Uso de huevo y pescado crudo:

Se prohíbe terminantemente el uso de huevo crudo en todas las comidas que no vayan a cocinarse posteriormente a más de 75 °C (especialmente en mayonesas, salsas y cremas de elaboración propia).

Las comidas preparadas que contengan huevo se conservarán como máximo 24 horas y a menos de 8°C.

Los pescados servidos crudos o prácticamente crudos (en vinagre marinados, sushi, sashimi,...) serán previamente congelados al menos durante 24 horas y a -20°C (para la prevención de parasitosis por Anisakis). Se avisará de esta medida en el menú.

Tabaco:

Se prohibirá fumar en el establecimiento, excepto en los espacios al aire libre, entendiéndose como tal todo espacio no cubierto o todo espacio que estando cubierto esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.

En las dependencias en las que exista prohibición legal de fumar deberán colocarse en su entrada, en lugar visible, carteles que anuncien la prohibición del consumo de tabaco y los lugares, en los que en su caso, se encuentren las zonas habilitadas para fumar.

Información al consumidor:

Debe estar disponible y fácilmente accesible al consumidor la información alimentaria de los ingredientes o coadyuvantes tecnológicos que causen alergias o intolerancias.

TERCERO: Que dispone de poder suficiente para actuar como representante de la citada entidad. (Sólo en caso de representación de personas jurídicas).

Y se COMPROMETE:

PRIMERO: A mantener su cumplimiento durante el tiempo que se desarrolle el ejercicio de la actividad.

SEGUNDO: A comunicar a la Administración competente en la materia, todos aquellos cambios de domicilio a efectos de notificaciones o de localización de establecimiento durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio u otras modificaciones que afecten a los datos obligatorios.

TERCERO: A someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por los servicios de control sanitario oficial dependientes de dicha Administración competente, aportando cuanta información y documentos les sean requeridos en el

ejercicio de las actuaciones anteriores.

LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo

.....

17°.- Expediente 6274/2023; Aprobación del pliego de condiciones para la concesión de la explotación de las casetas durante las fiestas patronales de Almuñécar 2023.

17°.A- Expediente 6274/2023; Aprobación del pliego de condiciones para la concesión de la explotación de las casetas para la feria de día durante las fiestas patronales de Almuñécar 2023.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal-Delegado de Cultura, Fiestas, Relaciones Institucionales, Protocolo y Educación, siguiente:

“Don Alberto Manuel García Gilabert, Concejal delegado de Cultura, Patrimonio, Fiestas, Relaciones Institucionales y Educación, en base a las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía número 2023-2477 de fecha 19/06/2023, como representante del Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar, en virtud de las competencias otorgadas.

INFORMA:

Que la Concejalía de Fiestas ha desarrollado el Pliego de Condiciones que ha de regir para la concesión de casetas durante la Feria de Día en las fiestas patronales de Almuñécar 2023, que se celebrará del 10 al 13 de agosto, según documento adjunto.

Por todo ello, SOLICITO:

Que se apruebe el presente Pliego de condiciones y se haga la publicación de la presente convocatoria en el tablón de anuncios de la página web del Ayuntamiento de Almuñécar y en los medios de comunicación.

Dar traslado para su conocimiento y efecto.”

Vistos la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

Primero. Aprobar el presente pliego de condiciones.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente convocatoria en el tablón de anuncios de la página web del Ayuntamiento de Almuñécar y en los medios de comunicación.

Tercero. Dar traslado para su conocimiento y efecto.

PLIEGO DE CONDICIONES DE LA FERIA DE DÍA DE LAS FIESTAS PATRONALES
ALMUÑECAR 2023

1. OBJETO

El objeto de esta normativa, es regular las condiciones por las que se ha de regir el funcionamiento y puesta en marcha de la FERIA DE DÍA DE LAS FIESTAS PATRONALES EN HONOR A NTRA. SRA. DE LA ANTIGUA que se desarrollaran durante los días 10, 11, 12 y 13 de agosto de 2023. El interés no es otro que engrandecer nuestras fiestas, diversificando la oferta lúdico-festiva y gastronómica.

2. DESCRIPCIÓN

La Feria de Día de las Fiestas Patronales de Almuñécar está determinada para aquellos bares, restaurantes, asociaciones y grupos políticos de nuestra localidad. Se encuentra regulada por el presente pliego, en el que se establecen: un espacio o ubicación de la caseta, un horario de montaje y desmontaje, así como unas condiciones de funcionamiento.

3. UBICACIÓN Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

La zona establecida por la Concejalía de Fiestas del Ayuntamiento de Almuñécar es el recinto Feria de Día, sito en Calle Callejón Hurtado de Mendoza.

Los quioscos deberán estar obligatoriamente identificados como participantes dentro de la Feria con el nombre de su establecimiento y número asignado.

Los participantes deberán acogerse a la normativa existente por los distintos organismos para la manipulación de alimentos.

Los días y horarios de funcionamiento serían los siguientes:

Montaje.- Los días 8 y 9 de Agosto de 9:00 h de la mañana a 14:00 horas y de 16:00 horas a 20:00 horas. El 10 de agosto todas las casetas deberán estar montadas antes de las 13 horas para proceder con posterioridad a la inauguración de la feria.

La caseta que no esté abierta en el horario establecido, perderá todos los derechos de participación en la feria, ejecutando la fianza y dando su espacio a las barras colindantes.

Funcionamiento de la Feria de Día. - La Feria de Día se inaugurará el Jueves 10 de Agosto a las 13:00 horas y estará abierta hasta las 19:00 horas.

El Viernes 11, Sábado 12 Y Domingo 13 de Agosto el horario de apertura será de 12:00 horas a 19:00 horas.

Desmontaje.- Deberá realizarse antes de las 12 horas del día 14 de Agosto de 2023

4. SOLICITUDES Y ADJUDICACIÓN

Podrán solicitar la instalación en la Feria de Día de las Fiestas Patronales de Almuñécar 2023, aquellos bares, restaurantes, grupos políticos o asociaciones que lo soliciten mediante escrito o instancia establecida al efecto en tiempo y forma.

Se establece un máximo de 18 casetas las que podrán instalarse en el recinto. Si el número de solicitudes presentadas supera el espacio que hay establecido para las mismas, estas se adjudicaran en función del orden de registro de las solicitudes, siempre que vengan acompañadas con la carta de pago de la fianza correspondiente.

Solo se podrá solicitar y se adjudicará un máximo de una caseta por titular, local o asociación.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento en horario de atención al público, así como por cualquier otro medio de los previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (se adjunta Formulario), dejando constancia de los siguientes datos:

- Nombre del Titular del local y nombre comercial ó Presidente de la Asociación.
- Dirección de la ubicación del local o dirección social.
- La intención de montar una barra en la Feria de Día. (Anexo I)
- Anexo II
- Anexo III
- Fotocopia del DNI
- Acreditar que se encuentra al corriente de pagos con el Ayuntamiento de Almuñécar (lo solicitamos nosotros de oficio).
- Adjuntar el ingreso con la fianza provisional por importe de 150€.

CAIXABANK

IBAN: ES58 2100 4250 7613 0015 2699

El plazo de presentación de solicitudes queda establecido desde el día 23 de Junio al 7 de Julio 2023 ambos inclusive, en el Ayuntamiento de Almuñécar.

5. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

- c) En caso de que la solicitud sea aprobada, aquellos que quieran optar a montar una barra en la Feria de Día deberán abonar la cantidad de 400€ en concepto de pago de factura a la empresa que resulte adjudicataria del sonido y animación musical durante la feria de día por Ocupación Caseta Feria de Día para poder abrir su barra en la mencionada Feria.

La copia del pago de la mencionada factura deberá ser entregada en el área de fiestas antes del día 11 de agosto de 2023.

Se deberá firmar previamente un compromiso de pago (Declaración Responsable- Anexo III) de dicha factura. El no abonar la misma en el periodo mencionado hará que no se autorice la devolución de la Fianza depositada y la prohibición de montar Barra Caseta Feria de Día en un futuro.

- d) La delegación de Fiestas del Ayuntamiento de Almuñécar, reunirá a los concesionarios el 20 de julio de 2023 para que mediante sorteo se distribuya el orden de las casetas. Realizado el sorteo, los colectivos podrán llegar a acuerdo para intercambiarse los espacios que les han correspondido, no pudiéndose unir más de una parcela.

1. La vigilancia de las casetas correrá a cargo de los adjudicatarios, eximiéndose de toda responsabilidad al Ayuntamiento de Almuñécar de cualquier pérdida, robo o desperfecto que pudieran sufrir las casetas.

- e) No podrán, bajo ningún concepto, vender bebidas alcohólicas a menores de 18 años, debiendo colocar cartel informativo de esta circunstancia. El incumplimiento de esta norma dará lugar a la sanción correspondiente, al margen de la cancelación de la concesión de la explotación de la barra durante los días que resten hasta la finalización de las Fiestas.

- f) Deberán respetarse los horarios de Apertura y Cierre establecidos por la Concejalía de Fiestas dispuestos en estas bases, en caso contrario se tramitará a la sanción correspondiente.
- g) No podrá instalarse ningún elemento adicional de sonorización.
- h) Se aconseja no instalar aparatos eléctricos con demasiada potencia para evitar sobrecarga en la red eléctrica.
- i) Queda prohibido subarrendar total o parcialmente la instalación concedida.
- j) Queda prohibido que un mismo titular o representante de Asociación, Restaurante o similar adquiera más de una caseta.
- k) Los participantes acordaran los precios de venta de los productos. El incumplimiento de estos acuerdos será motivo suficiente para que el Ayuntamiento de Almuñécar ejecute la fianza provisional o imponga la sanción correspondiente.
- l) Una vez acabada la feria, el espacio utilizado por cada colectivo deberá quedar en las mismas condiciones en que le fue entregado por el Ayuntamiento.
- m) La devolución de la fianza depositada se deberá solicitar en el periodo comprendido entre el 17 de agosto y el 15 de septiembre de 2023, en caso contrario será ejecutada de oficio.
- n) Deberá respetarse y hacer un buen uso del material facilitado tanto por el Ayuntamiento de Almuñécar como por los patrocinadores de la Feria. Quedando prohibido atornillar, pintar y grapar en las barras y toneles decorativos.
- o) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en el presente pliego supondrá la ejecución de la fianza.

d. OTROS

Cualquier otra circunstancia no establecida en esta normativa, no podrá ser interpretada o ignorada por el adjudicatario, y en su caso deberá consultarse con la Concejalía de Fiestas del Ayuntamiento de Almuñécar.

Almuñécar, a 19 de Junio de 2023.

El Concejal-Delegado de Cultura, Patrimonio, Fiestas, Relaciones
Institucionales y Educación,

(R.A. 2023-2477 de 19/06/2023)

Fdo. Alberto Manuel García Gilabert

ANEXO I FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSTALACIÓN DE CASETA DURANTE LA FERIA DE NTRA. SRA. DE LA ANTIGUA 2023

Interesado	
D.N.I. N.I.F. N.I.E.	/Nombre o Razón Social

Representante			
D.N.I. N.I.F. N.I.E.	/Nombre o Razón Social	Apellido 1	Apellido 2

Opciones de notificación										
Seleccione el medio por el que desea ser notificado										
<input type="checkbox"/> Electrónico					<input type="checkbox"/>					
Dirección postal										
Correo electrónico para posibles avisos					Teléfono móvil para posibles avisos					
Tipo de vía	Nombre de la vía				Nº	Bis	Port al	Esca l.	Plan ta	Pta. Km.
Código postal	Municipio			Provincia			País			

Actividad solicitada y localización	
Actividad	Nombre comercial de la Caseta
CASETA DE FERIA	
Lugar de celebración	
<input type="checkbox"/> Recinto Ferial	
<input type="checkbox"/> Feria de día	
<input type="checkbox"/> Otros	
Módulos nº :	*Año de Celebración
Observaciones	
*: 2 módulos máximo para el recinto ferial y 1 módulo máximo para la feria de día.	

El abajo firmante, cuyos datos figuran en este documento, SOLICITA le sea concedida la autorización de instalación de Caseta para la Feria de Ntra. Sra. de la Antigua, conociendo las bases de esta convocatoria de feria, estando conforme con las mismas, y DECLARA: que todos los datos contenidos en la presente solicitud son ciertos, comprometiéndose al estricto cumplimiento de dichas bases, en el caso de resultar adjudicatario en las mismas.

FIRMA DEL TITULAR

Almuñécar, a _____ de 2023

ANEXO II COMUNICACIÓN PREVIA DE INICIO DE ACTIVIDAD Y DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ESTABLECIMIENTOS ALIMENTICIOS EN LAS CASETAS FERIA ALMUÑÉCAR 2023.

1	DATOS DEL ESTABLECIMIENTO				
NOMBRE DEL TITULAR O RAZÓN SOCIAL				CIF/NIF	
DOMICILIO SOCIAL					
LOCALIDAD		PROVINCIA	COD POSTAL	TELÉFONO	FAX
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO					
DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO					
LOCALIDAD		PROVINCIA	COD POSTAL	TELÉFONO	FAX

2	DATOS DEL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL				
NOMBRE Y APELLIDOS				DNI/NIF	
EN CALIDAD DE					
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN					
LOCALIDAD		PROVINCIA	COD POSTAL	TELÉFONO	FAX

DECLARACIÓN RESPONSABLE, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante, con conocimiento de que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o manifestación reflejada en la presente comunicación previa así como en documentos que posteriormente pudieran ser requeridos por la Administración competente en la materia, determinarán la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que se hubiera lugar y de la posibilidad de que, mediante resolución administrativa que declare tales circunstancias, se le podrá exigir la obligación de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación,

DECLARA:

PRIMERO: Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente comunicación.

SEGUNDO: Que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el acceso o ejercicio de la actividad de servicio de comidas preparadas en establecimientos temporales, (Reglamento (CE) 852/2004, Real Decreto 3484/2000, Real Decreto 1254/1991, Real Decreto 1420/2006, Ley 28/2005, Reglamento (UE) 1169/2011, Real Decreto 126/2015 y demás legislación de aplicación), especialmente los siguientes:

Documentación y Sistema de Autocontrol:

Dispone de la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos expuestos, especialmente el documento relativo al Sistema de Autocontrol, basado en los principios del Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (APPCC). Requisitos simplificados de higiene.

Condiciones del establecimiento:

Dispone de instalaciones adecuadas para mantener una correcta higiene personal incluidas instalaciones para la limpieza y secado higiénico de las manos, instalaciones sanitarias higiénicas y vestuarios.

Cuenta con suministro suficiente de agua potable caliente, fría o ambas.

Contará con cubos de basura, contenedores e instalaciones para el depósito de residuos con tapa y protegidas de plagas. Los residuos se eliminarán de forma higiénica y con la mayor rapidez posible.

Los materiales de los equipos son lisos, lavables y resistentes.

Las superficies sobre las que se van a manipular los alimentos están en buen estado y son de materiales lisos, lavables y desinfectables.

Los productos alimenticios se almacenarán de modo que se evite su contaminación

Temperaturas de los productos alimenticios:

Las comidas cocinadas que vayan a mantenerse en frío se refrigerarán enseguida.

Las comidas preparadas se elaborarán con la menor antelación posible al tiempo de su consumo, salvo las que vayan a ser congeladas o refrigeradas.

Dispone de equipos adecuados de refrigeración y congelación con termómetro para controlar su temperatura y con la capacidad suficiente para las materias primas, productos intermedios y productos finales que elaboren, manipulen, envasen, almacene, suministren y vendan que así lo requieran.

Los productos congelados se mantendrán a menos 18°C o menos. La descongelación se realizará en refrigeración hasta su utilización y no se recongelarán productos descongelados.

Las comidas preparadas refrigerados que se conserven menos de 24 horas, estarán a 8°C o menos.

Las comidas preparadas refrigeradas que se conserven más de 24 horas, estarán a 4°C o menos.

Las comidas calientes alcanzarán 65°C o más en el centro del producto y se servirán a esa temperatura.

Se almacenarán independientemente las materias primas de las comidas elaboradas y todas estarán adecuadamente identificados y protegidas y no entrarán en contacto con otro tipo de productos alimenticios (se evitará que goteen unos sobre otros, que se rocen,...).

Manipuladores de alimentos:

Recibirán una formación adecuada que deberá estar acreditada.

Realizarán prácticas de higiene correctas, como:

Se limpiarán las manos con agua y jabón frecuentemente y siempre que se incorporen al trabajo, vayan al servicio o cambien de actividad (de manipular alimentos crudos a cocinados; de cocinar a limpiar; de cobrar dinero a manipular alimentos;...)

Usarán ropa limpia y exclusiva de trabajo y, en cocina, ropa protectora del cabello.

No llevarán objetos personales como relojes, anillos, pendientes, pulseras, piercings...

En caso de síntomas de enfermedad (como fiebre, vómitos, diarreas,...) lo pondrán en conocimiento del responsable para que decida si pueden continuar en su puesto de trabajo.

No podrán fumar, comer, masticar chicle, toser o estornudar mientras manipulen alimentos. Limpieza:

Dispone de medios mecánicos para la limpieza y desinfección de vajillas, cubiertos y contenedores de alimentos.

Los utensilios (tablas de corte, cuchillos,...) se limpiarán cada vez que se cambie de actividad. No se usará el mismo utensilio para alimentos crudos y cocinados sin lavarlo previamente.

El local se mantendrá limpio y en buen estado. Se limpiará con la frecuencia necesaria.

Los útiles y productos de limpieza se mantendrán en un lugar separado de la zona de elaboración de alimentos y estarán debidamente identificados.

Uso de huevo y pescado crudo:

Se prohíbe terminantemente el uso de huevo crudo en todas las comidas que no vayan a cocinarse posteriormente a más de 75 °C (especialmente en mayonesas, salsas y cremas de elaboración propia).

Las comidas preparadas que contengan huevo se conservarán como máximo 24 horas y a menos de 8°C.

Los pescados servidos crudos o prácticamente crudos (en vinagre marinados, sushi, sashimi,...) serán previamente congelados al menos durante 24 horas y a -20°C (para la prevención de parasitosis por Anisakis). Se avisará de esta medida en el menú.

Tabaco:

Se prohibirá fumar en el establecimiento, excepto en los espacios al aire libre, entendiéndose como tal todo espacio no cubierto o todo espacio que estando cubierto esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.

En las dependencias en las que exista prohibición legal de fumar deberán colocarse en su entrada, en lugar visible, carteles que anuncien la prohibición del consumo de tabaco y los lugares, en los que en su caso, se encuentren las zonas habilitadas para fumar.

Información al consumidor:

Debe estar disponible y fácilmente accesible al consumidor la información alimentaria de los ingredientes o coadyuvantes tecnológicos que causen alergias o intolerancias.

TERCERO: Que dispone de poder suficiente para actuar como representante de la citada entidad. (Sólo en caso de representación de personas jurídicas).

Y se COMPROMETE:

PRIMERO: A mantener su cumplimiento durante el tiempo que se desarrolle el ejercicio de la actividad.

SEGUNDO: A comunicar a la Administración competente en la materia, todos aquellos cambios de domicilio a efectos de notificaciones o de localización de establecimiento durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio u otras modificaciones que afecten a los datos obligatorios.

TERCERO: A someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por los servicios de control sanitario oficial dependientes de dicha Administración competente, aportando cuanta información y documentos les sean requeridos en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo

ANEXO III (MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A COMPROMISO DE PAGO)

D/Dña: _____
con D.N.I. _____

Actuando en nombre y representación de :
_____ con domicilio:
_____ de la localidad _____ C.P
_____ y correo electrónico: _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

Que se compromete a hacer efectivo el pago de la factura por importe de 400 euros en concepto de pago de factura a la empresa que resulte adjudicataria del sonido y animación musical durante la feria de día por Ocupación Caseta Feria de Día para poder abrir barra en la mencionada Feria, así como a entregar copia del pago de la mencionada factura en el área de fiestas antes del día 11 de agosto de 2023.

En Almuñécar, a ____, de _____ de _____

17°.B- Expediente 6274/2023; Aprobación del pliego de condiciones para la concesión de la explotación de las casetas para feria de noche durante las fiestas patronales de Almuñécar 2023.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal-Delegado de Cultura, Fiestas, Relaciones Institucionales, Protocolo y Educación, siguiente:

“Don Alberto García Gilabert, Concejal- Delegado de Cultura, Patrimonio, Fiestas, Relaciones Institucionales y Educación en base a las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía número 2023-2477 de fecha 19/06/2023, como representante del Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar, en virtud de las competencias otorgadas.

INFORMA:

Que la Concejalía de Fiestas ha desarrollado el Pliego de Condiciones que ha de regir para la concesión de la explotación de las Casetas durante la feria de noche en las fiestas patronales de Almuñécar 2023, que se celebrará del 9 al 15 de agosto, según documento adjunto.

Por todo ello, SOLICITO:

Que se apruebe el presente Pliego de condiciones y se haga la publicación de la presente convocatoria en el tablón de anuncios de la página web del Ayuntamiento de Almuñécar y en los medios de comunicación.

Dar traslado para su conocimiento y efecto.”

Vistos la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

Primero. Aprobar el presente pliego de condiciones.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente convocatoria en el tablón de anuncios de la página web del Ayuntamiento de Almuñécar y en los medios de comunicación.

Tercero. Dar traslado para su conocimiento y efecto.

PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA ADJUDICACIÓN DE CASETAS EN EL RECINTO FERIAL
PARA LAS FIESTAS DE AGOSTO 2023.

JUSTIFICACIÓN

El Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar, en su afán por impulsar las fiestas de la localidad, ha decidido concentrar las casetas de feria promovidas por los colectivos locales en la zona habilitada al efecto en el Paseo de Blas Infante.

Esta zona es propiedad municipal y bien de dominio público, por lo que se requiere para su uso la correspondiente autorización municipal.

OBJETO

El objeto del presente pliego de condiciones es, el de regular la concesión de autorizaciones para la ocupación temporal de este espacio con casetas andaluzas, así como las normas de su utilización

CELEBRACIÓN Y HORARIO DE LAS FIESTAS

La concesión de casetas se autorizará para las Fiestas Patronales en Honor a Ntra. Sra. Virgen de la Antigua, que se celebrarán del 9 al 15 de agosto del presente año.

El horario establecido para la apertura y cierre del recinto ferial será el siguiente:

Apertura.- A partir de las 21 horas.

Cierre.- Las casetas deberán interrumpir la emisión de música ajustándose al siguiente horario:

b. Los días 9, 10, 13 y 15 de agosto hasta las 04:00 horas.

c. Los días 11, 12 y 14 de agosto hasta las 05:00 horas.

SOLICITUD DE CASETAS

Podrán solicitar instalación de caseta aquellas Asociaciones, Cofradías, Sindicatos, o Partidos Políticos legalmente constituidos, o cualquier entidad con ánimo de lucro siempre que se ajusten a lo establecido en las presentes bases.

Las solicitudes, deberán efectuarse en los impresos facilitados al efecto por el Ayuntamiento.

Las solicitudes se presentarán en el en el Registro General del Ayuntamiento en horario de atención al público, así como por cualquier otro medio de los previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., debiendo acompañar a la misma la carta de Pago que se solicitará en los servicios de Tesorería del Ayuntamiento de Almuñécar después de haber constituido en el número de cuenta del Ayuntamiento de Almuñécar una fianza provisional, para responder a los posibles desperfectos o incumplimientos que pudieran surgir, por importe de 300 Euros.

CAIXABANK

IBAN: ES58 2100 4250 7613 0015 2699

El plazo de presentación de solicitudes comprende desde el 26 de Junio hasta el 14 de Julio de 2023 ambos inclusive.

Los solicitantes que hayan sido sancionados por algún motivo en la feria del año anterior, deberán acompañar a la solicitud una fotocopia del documento acreditativo de haber abonado la sanción correspondiente.

CONCESIÓN DE LAS CASETAS

- Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, serán elevadas por la Delegación de Fiestas a la Junta Local de Gobierno para su adjudicación. Debiendo pagar el importe de la caseta de feria, el día de la entrega de la misma.
- Los adjudicatarios de casetas elevarán la fianza de provisional a definitiva, dentro de los cinco días siguientes a su adjudicación, que les será devuelta una vez finalizada la feria, previo informe favorable de los Servicios Técnicos sobre el cumplimiento de las Ordenanzas Municipales, así como el cumplimiento de las obligaciones de conservación y mantenimiento de los inmuebles adjudicados. El plazo para solicitar la devolución de dicha Fianza será hasta el 15 de septiembre de 2023.
- La adjudicación de los sitios concretos de las casetas se realizará por la Junta Local de Gobierno.
- Una vez adjudicada la caseta, se deberá presentar la siguiente documentación:

En cumplimiento del art. 6.2 y de la disposición adicional primera del Decreto 195/2007, Proyecto de instalación y Certificado de seguridad y solidez, realizados por el personal técnico competente y visado por su colegio profesional.

Certificado de cumplimiento del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión vigente, en que se incluirán las medidas de aislamiento y tomas de tierra obtenidas en las instalaciones eléctricas, o en su caso, boletín de la instalación eléctrica visado por la Dirección de Industria, Energía y Minas.

2. Seguro de Responsabilidad Civil (Decreto 109/2005, de 26 de Abril, por el que se Regulan los requisitos de los contratos de Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas).

REPLANTEO, MONTAJE, DESMONTAJE DE LAS CASETAS

El montaje de las casetas se comenzará a partir de las 15:00 horas del día 28 de julio. Para el inicio de la construcción el interesado deberá solicitar el replanteo de su parcela a los Servicios Técnicos del Ferial.

Las casetas estarán preparadas para abrir y abrirán el día 9 de agosto. Las casetas deberán de estar desmontadas antes del día 17 de Agosto.

Las casetas deberán de estar unificadas, debiendo guardar el mismo color y apariencia externa, quedando totalmente prohibida la instalación de paneles, cortinas o similares que impidan la visión interior de la misma. En el interior, los adjudicatarios serán los encargados de la decoración de las casetas, con motivos festivos o representativos del colectivo al que se le ha otorgado la licencia.

En ningún momento podrán aparecer leyendas que atenten o sean alusivas al honor contra las personas o instituciones, así como mensajes que fomenten el racismo o la xenofobia.

La caseta aparecerá identificada sólo por el nombre de la entidad solicitante, figurando en sitio visible. El cambio de nombre o la variación del mismo deberá ser solicitado expresamente a la concejalía de fiestas.

CLASES DE CASETAS.

Casetas Públicas: Las casetas públicas serán las que monten Asociaciones, Cofradías, Sindicatos, Partidos Políticos, legalmente constituidos. La ocupación será gratuita, exigiéndose la anteriormente citada fianza para responder de la limpieza del recinto ocupado.

Casetas Privadas: Las casetas privadas serán aquellas que monten personas físicas o jurídicas, o entidades con ánimo de lucro. Estas además de estar dadas de alta como tales y abonar la misma fianza, abonarán la liquidación correspondiente a la ocupación de vía pública de acuerdo a la Ordenanza vigente:

Superficies hasta 100 m ²	28,12 €/día
De 101 m ² hasta 500 m ²	33,74 €/día
De 501 m ² hasta 1.000 m ²	39,37 €/día
De 1.001 m ² en adelante	44,99 €/día

CAIXABANK

IBAN: ES58 2100 4250 7613 0015 2699

ZONIFICACIÓN.

El Ayuntamiento a través de la Comisión de Fiestas y sus servicios técnicos, realizará la agrupación de casetas según: sus características, necesidades de superficie, etc. El acceso se producirá siempre por la calle principal que corresponderá a la mayor anchura, sin perjuicio de que se abran otros accesos.

Las casetas se compondrán como máximo de dos (2) módulos. Si a la vista de las solicitudes presentadas y realizadas las adjudicaciones, quedase algún módulo sobrante, se podrá optar a módulos opcionales entre aquellos que lo hayan solicitado.

CONDICIONES HIGIÉNICAS Y DE SEGURIDAD.

Cada caseta deberá tener servicios higiénicos proporcionados a su superficie. Se dispondrán de sanitarios en cifra proporcionada a la superficie. Los servicios estarán cerrados y se llegará a ellos mediante puerta de accesos.

Cada caseta dispondrá de al menos un grifo y un fregadero para limpieza de vajillas, prefiriéndose los cubiertos de única utilización.

Cada caseta dispondrá de papeleras, en número suficiente, al menos dos por cada módulo, con un mínimo de dos.

Se recomienda encarecidamente que el personal de cocina de las casetas, posean el carné que les acredite como manipulador de alimentos.

Señalización de los medios de evacuación

Se utilizarán las señales de evacuación definidas en la norma UNE 23034:1988, conforme a los siguientes criterios:

Las salidas de recinto, planta o edificio tendrán una señal con el rótulo "SALIDA"

Dotación de instalaciones de protección contra incendios

Extintores portátiles Uno de polvo polivalente cada 15 m de recorrido en cada planta, como máximo, desde todo origen de la entrada/salida y uno de CO2 cercano a la zona de riesgo eléctrico.

Señalización de las instalaciones manuales de protección contra incendios

1. Los medios de protección contra incendios de utilización manual (extintores) se deben señalar mediante señales definidas en la norma UNE 23033-1 cuyo tamaño sea:

- a) 210 x 210 mm cuando la distancia de observación de la señal no exceda de 10 m;
- b) 420 x 420 mm cuando la distancia de observación esté comprendida entre 10 y 20 m;
- c) 594 x 594 mm cuando la distancia de observación esté comprendida entre 20 y 30 m.

2. Las señales deben ser visibles incluso en caso de fallo en el suministro al alumbrado normal. Cuando sean fotoluminiscentes, deben cumplir lo establecido en las normas UNE 23035-1:2003, UNE 23035-2:2003 y UNE 23035-4:2003.

La vigilancia de las casetas correrá a cargo de los adjudicatarios.

El Ayuntamiento de Almuñécar no se hace responsable de las pérdidas, robos y desperfectos que puedan sufrir las casetas.

Una vez acabada la feria, el espacio utilizado por cada colectivo deberá quedar en las mismas condiciones en que le fue entregado por el Ayuntamiento, en el transcurso de los días siguientes a la finalización de la feria.

OTRAS CONDICIONES.

Queda totalmente prohibida la instalación de casetas EXCLUSIVAS de DISCOTECA o similares.

Queda terminantemente prohibida la cesión, arriendo o subarriendo de los espacios adjudicados, siendo causa suficiente para la clausura de la caseta e incautación de la fianza depositada.

Aquella caseta que no cumpla alguno de los requisitos del presente pliego, no obtendrá el permiso de apertura.

Si con posterioridad a la obtención del permiso de apertura se incumple con algún requisito del presente pliego, ello supondrá la ejecución de la fianza depositada además de la sanción que corresponda y la imposibilidad de solicitar caseta en la próxima feria. Salvo que concurran circunstancias excepcionales que serán apreciadas por el área de fiestas del Ayuntamiento de Almuñécar.

Se adjunta anexo I con el modelo de solicitud y anexo II de comunicación previa de inicio de actividad y declaración responsable de establecimientos alimenticios en las casetas feria Almuñécar 2023.

En Almuñécar, a 19 de Junio de 2023

El Concejal-Delegado de Cultura, Patrimonio, Fiestas, Relaciones
Institucionales y Educación

(R.A. 2023-2477 de 19/06/2023)
Fdo. Alberto Manuel García Gilabert

ANEXO I FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSTALACIÓN DE CASETA DURANTE LA FERIA DE NTRA. SRA. DE LA ANTIGUA 2023

Interesado	
D.N.I. N.I.F. N.I.E.	/Nombre o Razón Social

Representante			
D.N.I. N.I.F. N.I.E.	/Nombre o Razón Social	Apellido 1	Apellido 2

Opciones de notificación										
Seleccione el medio por el que desea ser notificado										
<input type="checkbox"/> Electrónico					<input type="checkbox"/>					
Dirección postal										
Correo electrónico para posibles avisos					Teléfono móvil para posibles avisos					
Tipo de vía	Nombre de la vía				Nº	Bis	Port al	Esca l.	Plan ta	Pta. Km.
Código postal	Municipio			Provincia			País			

Actividad solicitada y localización	
Actividad	Nombre comercial de la Caseta
CASETA DE FERIA	
Lugar de celebración	
<input type="checkbox"/> Recinto Ferial <input type="checkbox"/> Feria de día <input type="checkbox"/> Otros	
Módulos nº : *	Año de Celebración
Observaciones	
*: 2 módulos máximo para el recinto ferial y 1 módulo máximo para la feria de día.	

El abajo firmante, cuyos datos figuran en este documento, SOLICITA le sea concedida la autorización de instalación de Caseta para la Feria de Ntra. Sra. de la Antigua, conociendo las bases de esta convocatoria de feria, estando conforme con las mismas, y DECLARA: que todos los datos contenidos en la presente solicitud son ciertos, comprometiéndose al estricto cumplimiento de dichas bases, en el caso de resultar adjudicatario en las mismas.

FIRMA DEL TITULAR

Almuñécar, a _____ de 2023

ANEXO II COMUNICACIÓN PREVIA DE INICIO DE ACTIVIDAD Y DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ESTABLECIMIENTOS ALIMENTICIOS EN LAS CASETAS FERIA ALMUÑÉCAR 2023.

1	DATOS DEL ESTABLECIMIENTO				
NOMBRE DEL TITULAR O RAZÓN SOCIAL				CIF/NIF	
DOMICILIO SOCIAL					
LOCALIDAD		PROVINCIA	COD POSTAL	TELÉFONO	FAX
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO					
DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO					
LOCALIDAD		PROVINCIA	COD POSTAL	TELÉFONO	FAX

2	DATOS DEL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL				
NOMBRE Y APELLIDOS				DNI/NIF	
EN CALIDAD DE					
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN					
LOCALIDAD		PROVINCIA	COD POSTAL	TELÉFONO	FAX

DECLARACIÓN RESPONSABLE, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante, con conocimiento de que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o manifestación reflejada en la presente comunicación previa así como en documentos que posteriormente pudieran ser requeridos por la Administración competente en la materia, determinarán la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que se hubiera lugar y de la posibilidad de que, mediante resolución administrativa que declare tales circunstancias, se le podrá exigir la obligación de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación,

DECLARA:

PRIMERO: Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente comunicación.

SEGUNDO: Que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el acceso o ejercicio de la actividad de servicio de comidas preparadas en establecimientos temporales, (Reglamento (CE) 852/2004, Real Decreto 3484/2000, Real Decreto 1254/1991, Real Decreto 1420/2006, Ley 28/2005, Reglamento (UE) 1169/2011, Real Decreto 126/2015 y demás legislación de aplicación), especialmente los siguientes:

Documentación y Sistema de Autocontrol:

Dispone de la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos expuestos, especialmente el documento relativo al Sistema de Autocontrol, basado en los principios del Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (APPCC). Requisitos simplificados de higiene.

Condiciones del establecimiento:

Dispone de instalaciones adecuadas para mantener una correcta higiene personal incluidas instalaciones para la limpieza y secado higiénico de las manos

Cuenta con suministro suficiente de agua potable caliente, fría o ambas.

Contará con cubos de basura, contenedores e instalaciones para el depósito de residuos con tapa y protegidas de plagas. Los residuos se eliminarán de forma higiénica y con la mayor rapidez posible.

Los materiales de los equipos son lisos, lavables y resistentes.

Las superficies sobre las que se van a manipular los alimentos están en buen estado y son de materiales lisos, lavables y desinfectables.

Los productos alimenticios se almacenarán de modo que se evite su contaminación

Temperaturas de los productos alimenticios:

Las comidas cocinadas que vayan a mantenerse en frío se refrigerarán enseguida.

Las comidas preparadas se elaborarán con la menor antelación posible al tiempo de su consumo, salvo las que vayan a ser congeladas o refrigeradas.

Dispone de equipos adecuados de refrigeración y congelación con termómetro para controlar su temperatura y con la capacidad suficiente para las materias primas, productos intermedios y productos finales que elaboren, manipulen, envasen, almacene, suministren y vendan que así lo requieran.

Los productos congelados se mantendrán a menos 18°C o menos. La descongelación se realizará en refrigeración hasta su utilización y no se recongelarán productos descongelados.

Las comidas preparadas refrigerados que se conserven menos de 24 horas, estarán a 8°C o menos.

Las comidas preparadas refrigeradas que se conserven más de 24 horas, estarán a 4°C o menos.

Las comidas calientes alcanzarán 65°C o más en el centro del producto y se servirán a esa temperatura.

Se almacenarán independientemente las materias primas de las comidas elaboradas y todas estarán adecuadamente identificados y protegidas y no entrarán en contacto con otro tipo de productos alimenticios (se evitará que goteen unos sobre otros, que se rocen,...).

Manipuladores de alimentos:

Recibirán una formación adecuada que deberá estar acreditada.

Realizarán prácticas de higiene correctas, como:

Se limpiarán las manos con agua y jabón frecuentemente y siempre que se incorporen al trabajo, vayan al servicio o cambien de actividad (de manipular alimentos crudos a cocinados; de cocinar a limpiar; de cobrar dinero a manipular alimentos;...)

Usarán ropa limpia y exclusiva de trabajo y, en cocina, ropa protectora del cabello.

No llevarán objetos personales como relojes, anillos, pendientes, pulseras, piercings...

En caso de síntomas de enfermedad (como fiebre, vómitos, diarreas,...) lo pondrán en conocimiento del responsable para que decida si pueden continuar en su puesto de trabajo.

No podrán fumar, comer, masticar chicle, toser o estornudar mientras manipulen alimentos.

Limpieza:

Dispone de medios para la limpieza y desinfección de vajillas, cubiertos y contenedores de alimentos.

Los utensilios (tablas de corte, cuchillos,...) se limpiarán cada vez que se cambie de actividad. No se usará el mismo utensilio para alimentos crudos y cocinados sin lavarlo previamente.

El local se mantendrá limpio y en buen estado. Se limpiará con la frecuencia necesaria.

Los útiles y productos de limpieza se mantendrán en un lugar separado de la zona de elaboración de alimentos y estarán debidamente identificados.

Uso de huevo y pescado crudo:

Se prohíbe terminantemente el uso de huevo crudo en todas las comidas que no vayan a cocinarse posteriormente a más de 75 °C (especialmente en mayonesas, salsas y cremas de elaboración propia).

Las comidas preparadas que contengan huevo se conservarán como máximo 24 horas y a menos de 8°C.

Los pescados servidos crudos o prácticamente crudos (en vinagre marinados, sushi, sashimi,...) serán previamente congelados al menos durante 24 horas y a -20°C (para la prevención de parasitosis por Anisakis). Se avisará de esta medida en el menú.

Tabaco:

Se prohibirá fumar en el establecimiento, excepto en los espacios al aire libre, entendiéndose como tal todo espacio no cubierto o todo espacio que estando cubierto esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.

En las dependencias en las que exista prohibición legal de fumar deberán colocarse en su entrada, en lugar visible, carteles que anuncien la prohibición del consumo de tabaco y los lugares, en los que en su caso, se encuentren las zonas habilitadas para fumar.

Información al consumidor:

Debe estar disponible y fácilmente accesible al consumidor la información alimentaria de los ingredientes o coadyuvantes tecnológicos que causen alergias o intolerancias.

TERCERO: Que dispone de poder suficiente para actuar como representante de la citada entidad. (Sólo en caso de representación de personas jurídicas).

Y se COMPROMETE:

PRIMERO: A mantener su cumplimiento durante el tiempo que se desarrolle el ejercicio de la actividad.

SEGUNDO: A comunicar a la Administración competente en la materia, todos aquellos cambios de domicilio a efectos de notificaciones o de localización de establecimiento durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio u otras modificaciones que afecten a los datos obligatorios.

TERCERO: A someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por los servicios de control sanitario oficial dependientes de dicha Administración competente, aportando cuanta información y documentos les sean requeridos en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo

17°.C- Expediente 6274/2023; Aprobación del pliego de condiciones para la concesión de la explotación de la caseta municipal durante las fiestas patronales de Almuñécar 2023.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal-Delegado de Cultura, Fiestas, Relaciones Institucionales, Protocolo y Educación, siguiente:

"Alberto Manuel García Gilabert, Concejal-Delegado de Cultura, Patrimonio, Fiestas, Relaciones Institucionales y Educación (R.A. 2023-2477 de 19/06/2023) como representante del Ayuntamiento de Almuñécar, en virtud de las competencias otorgadas, informa que la Concejalía de Fiestas ha desarrollado el Pliego de Condiciones que ha de regir para la concesión de la explotación de la Caseta Municipal durante la feria y Fiestas Patronales de Almuñécar 2023, que se celebrarán del 9 al 15 de Agosto, según documento adjunto.

Por todo ello, SOLICITO:

Que se apruebe el presente Pliego de Condiciones y se haga la publicación de la presente convocatoria en el tablón de anuncios de la página web del Ayuntamiento de Almuñécar y en los medios de comunicación.

Por todo ello, se informa a los efectos oportunos. "

Vistos la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

Primero. Aprobar el presente pliego de condiciones.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente convocatoria en el tablón de anuncios de la página web del Ayuntamiento de Almuñécar y en los medios de comunicación.

PLIEGO DE CONDICIONES QUE HA DE REGIR LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DE LA CASETA MUNICIPAL DURANTE LA FERIA Y FIESTAS DE ALMUÑÉCAR 2023.

1. OBJETO.

El contrato tiene por objeto la concesión, previo concurso, del uso privativo de la explotación de la barra y mesas de la Caseta Municipal, durante la feria y fiestas de esta ciudad a celebrar los días del 9 al 15 de agosto de 2023, ambos inclusive. Igualmente, la propuesta económica ira destinada al pago de la animación, propuesta por el área de fiestas. El licitador de barra deberá hacer el pago a la empresa adjudicataria del contrato de animación.

El contrato definido tiene la calificación de contrato privado, tal y como establece el artículo 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2. DURACIÓN.

El periodo de duración será de 8 días, coincidentes con la feria y fiestas de esta ciudad, comenzando el día 9 y finalizando la madrugada del 16 de agosto.

El presente contrato no tendrá prórroga alguna, por lo que a la finalización del mismo el adjudicatario deberá cesar toda actividad, debiendo haber retirado todas las instalaciones y maquinaria que sean de su propiedad y haber dejado el recinto en perfecto estado.

3. CAPACIDAD PARA CONCURRIR.

Podrán participar en el concurso las personas físicas o jurídicas que tengan plena capacidad de obrar y no se hallen incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar y acrediten su solvencia en la forma que más adelante se especifica.

4. FORMA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

La adjudicación se efectuará a favor de la proposición que, cumpliendo lo dispuesto en el presente pliego de condiciones, resulte más ventajosa desde el punto de vista económico y según los compromisos adquiridos.

El adjudicatario será el que resulte con mayor puntuación. Existiendo un tipo mínimo conforme a lo establecido en el punto siguiente.

5. TIPO DE LICITACIÓN.

El tipo de licitación a definir, se fija en un máximo de 100 puntos. Resultando adjudicatario quien obtenga mayor puntuación. A saber:

A) OFERTA ECONÓMICA. 60 puntos a la oferta económica de mayor precio y al resto de manera proporcional.

CANON MINIMO: 20.000 EUROS.

B) COMPROMISOS ADQUIRIDOS. 40 PUNTOS

(ANEXO III)

6. CESIÓN DEL CONTRATO.

El adjudicatario no podrá ceder, subrogar, ni traspasar a tercera persona los derechos y obligaciones derivados del contrato sin la previa autorización y consentimiento del Ayuntamiento.

7. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

Las solicitudes deberán presentarse antes de las 13 horas del 14 de Julio de 2023 en el Registro General del Ayuntamiento, en horario de atención al público o en cualquiera de las formas previstas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los interesados deberán rellenar el impreso de solicitud correspondiente y registrarlo junto con la documentación que se detalla a continuación, debiendo quedarse el solicitante con una copia del impreso con el número de registro de la documentación presentada.

A tal efecto, se presentarán dos sobres cerrados:

SOBRE "A", en cuyo anverso figurará la siguiente inscripción: "Documentación sobre la capacidad del ofertante para la "OFERTA PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA BARRA Y MESAS DE LA CASETA FERIA 2.023", así como el nombre del licitador o representante y con su firma sobre la solapa del sobre, cerrado de tal forma que éste no pueda ser abierto sin romper el precinto. Que incluirá:

- Personas Físicas: Fotocopia del D.N.I. en caso de actuar en nombre propio.

- Personas Jurídicas: Fotocopia del C.I.F., acreditación de representación y copia del DNI del representante.

- Fotocopia del alta en I.A.E, en el epígrafe correspondiente a la actividad a desarrollar.

- Anexo I (Modelo de solicitud para explotación barra caseta municipal)

- Anexo II (Declaración responsable relativa a no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la administración a la que hace referencia el art. 71 de la Ley de Contratos del Sector Público)

- Aceptación plena y expresa del pliego que rige el presente concurso, así como de cuantas obligaciones se deriven del mismo.

- Referencias acreditativas de su solvencia (si los tuviera) y documentación justificativa de hallarse al corriente con las obligaciones Tributarias, con la Seguridad Social, con esta Institución o autorización al Ayuntamiento para comprobar deudas.

- Lista de Precios y Consumiciones; referida a bebidas, tapas, raciones, bocadillos, etc., especificando precios de barra y mesa.

- Será de obligado cumplimiento la normativa reguladora de la expedición de tabaco y alcohol a menores.

- Anexo III (Comunicación previa de inicio de actividad y declaración responsable de establecimientos alimenticios en las casetas feria Almuñécar 2023)

- Anexo IV(Declaración jurada aceptando las condiciones particulares)

SOBRE "B", en cuyo anverso figurará la siguiente inscripción: "OFERTA ECONÓMICA Y COMPROMISOS ADQUIRIDOS", que incluirá:

- Oferta económica para valorar los criterios cuantificables de forma automática, que será redactada con arreglo al modelo del anexo V

- Compromisos adquiridos valorables según puntuación con arreglo al modelo del anexo VI Adquiriendo el licitador el compromiso responsable de cada uno de los puntos aceptados, debiendo presentar a la Concejalía de Fiestas el programa, así como tenerlo todo preparado antes de comenzar las fiestas. No cumplir estos puntos será motivo suficiente para dejar sin efecto el presente contrato.

- Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, en donde se sellará una copia que quedará en poder del solicitante, y deberá acompañar a la misma la carta de Pago que se solicitará en los servicios de Tesorería del Ayuntamiento de Almuñécar después de haber constituido una fianza definitiva por importe de 1,000 euros, en el número de cuenta siguiente: Caixabank ES58 2100 4250 7613 0015 2699.

Dicha fianza, será devuelta una vez finalizada la semana de fiestas, tras comprobar previo informe, que no existe ningún daño ni desperfecto y que se han cumplido las normas de higiene exigidas. Así mismo deberá comprobarse que se han cumplido todas las condiciones exigidas en el presente pliego. Siendo motivo de ejecución de la fianza el incumplimiento de cualquiera de ellas.

- Se acordará la devolución de la fianza del resto de los solicitantes, que no resulten, en el mismo acto de adjudicación.

8. PLAZO DE PRESENTACIÓN.

El plazo de presentación será hasta las 13 horas del 14 Julio de 2023, a partir de la publicación de la presente convocatoria en el tablón de anuncios de la página web del Ayuntamiento de Almuñécar (plazo oficial) y en los medios de comunicación.

9. APERTURA DE LAS PROPOSICIONES.

El acto de apertura de proposiciones tendrá lugar en el plazo máximo de 10 días naturales tras el cierre del plazo de presentación de proposiciones, ante la Junta de Gobierno Local, debidamente asesorada por la Interventora y la Secretaria General del Ayuntamiento, y dando fe este último del acto, para su adjudicación a la oferta más ventajosa (sumando la oferta económica y los adquiridos compromisos.

Si la oferta seleccionada no fuera cumplida en su totalidad, será seleccionada la segunda oferta más favorable para el ayuntamiento con las mismas condiciones anteriores.

10. RELACIONES ENTRE EL CONCESIONARIO Y TERCEROS.

La presente concesión se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio a terceros.

11. REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN.

El Ayuntamiento se reservará la facultad de dejar sin efecto la concesión antes de su vencimiento, si así lo justificasen circunstancias sobrevenidas de interés público mediante resarcimiento de los daños que se causaran, o sin él cuando no procediese.

12. CONDICIONES.

La caseta municipal podrá estar en funcionamiento desde las 21 horas hasta las 4 de la madrugada los días 09, 10, 13 y 15 , y hasta las 5 de la madrugada los días 11, 12 y 14 de Agosto. Siendo sancionado de

acuerdo con la normativa de espectáculos públicos, ley 13/99 por incumplimiento del mencionado horario.

- o El adjudicatario se hará cargo del catering de los artistas que actúan en dicha caseta.
- o Entrada libre a la Caseta Municipal.
- La Caseta Municipal cuenta con tres entradas peatonales, la principal de la feria y dos laterales, que no podrán cerrarse en los horarios en los que la caseta este en funcionamiento, ni obstaculizar la entrada con vehículos.
- o Colocación en sitios visibles de los precios de las consumiciones con indicación de los de barra y mesas, si fueran distintos.
- o El uso de la caseta para actividades públicas que el Ayuntamiento programe.
- o Colocará mesas y sillas suficientes, así como barra, fregaderos, botelleros, y demás mobiliario necesario para barra y cocina.
- o Dispondrá del menaje necesario para prestar el servicio tanto en la barra como en las mesas.
- o Seguro de Responsabilidad Civil.
- o Es el adjudicatario el único responsable durante toda la feria del trabajo de colocación y retirada de las mesas y sillas y de la limpieza de la caseta. En las mañanas no podrá haber ningún obstáculo fuera de las barras para que se pueda proceder al baldeo general de la zona.
- o El adjudicatario deberá presentar memoria descriptiva del proyecto de instalación de la zona de barra y cocina de la caseta oficial, realizado por un personal técnico competente y visado por su colegio profesional.
- o El cumplimiento de las normas exigidas en cuanto al montaje de zona de cocina, protección de suelo, medidas contra incendio y colocación de extintores.
- o Decoración de la Caseta Municipal.

El Ayuntamiento se obliga a:

Montaje de la Caseta Municipal (estructura, cerramiento e iluminación).

Suministro de luz y agua y alta en dichos suministros.

Montaje de escenario y camerinos.

OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO Y RESPONSABILIDAD.

El adjudicatario será responsable del buen orden y limpieza de la caseta.

El adjudicatario será el único responsable del precio de los jornales y Seguros Sociales del personal que trabaja a sus órdenes, así como del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

El personal que emplee usará ropas apropiadas y limpias para la actividad y deberá guardar la debida apariencia y trato correcto con el público.

Será de cuenta del adjudicatario las indemnizaciones a terceros, a que diere lugar los actos cometidos por él o sus empleados en la explotación de la barra, o por el consumo en la caseta.

El adjudicatario o los trabajadores a su cargo, deberán cumplir las condiciones mínimas en materia sanitaria exigidas por la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía.

14. NORMATIVA REGULADORA.

Este contrato tiene carácter privado, su preparación y adjudicación se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él será de aplicación la Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas; Ley 7/99 de 29 de septiembre de Bienes de las entidades Locales y el Real Decreto 18/2006 de 24 de Enero del Reglamento de Entidades Locales de Andalucía; los principios extraídos de la legislación contenida en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público de 8 de noviembre, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derechos administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. En cuanto a sus efectos y extinción se regirá por las Normas de Derecho privado. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente en el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de este contrato. El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

Alberto Manuel García Gilabert

Concejal-Delegado de Cultura, Patrimonio, Fiestas, Relaciones
Institucionales y Educación (R.A. 2023-2477 de 19/06/2023)

(Firma digitalmente)

ANEXO I (MODELO SOLICITUD PARA EXPLOTACIÓN BARRA CASETA MUNICIPAL)

D. _____ con domicilio
en _____, municipio
_____, C.P. _____, con D.N.I. _____, Tef.
_____, en nombre propio (o en representación de
_____).

Enterado del expediente de contratación y de la convocatoria para
concesión, mediante la forma de concurso, del uso privativo de la
explotación de la barra de la Caseta Municipal, durante la Feria y Fiestas
de Almuñécar 2023, a celebrar durante los días 9 al 15 de agosto de 2023,
tomo parte de la misma y me comprometo a aceptar todas y cada una de las
clausulas contenidas en el Pliego de Condiciones que acepto íntegramente.

En Almuñécar, a ___ de _____ de _____

ANEXO II (MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A NO ESTAR INCURSOS EN PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN)

D/Dña: _____
con D.N.I. _____

Actuando en nombre y representación de _____ :
_____ con domicilio:
_____ de la localidad _____ C.P
_____ y correo electrónico: _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

7. Que la empresa _____,
con CIF: _____, a la que representa en calidad de
_____, dispone de la documentación acreditativa de los
extremos señalados en el apartado 1 del artículo 71 Ley 9/2017, de 8
de noviembre, de contratos del sector público, por el que se aprueba
el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
8. Que ni el firmante, ni la empresa a la que representa, ni los
administradores ni representantes de la misma, se encuentran en
ninguna limitación, incapacidad, prohibición o incompatibilidad para
contratar con la Administración, no concurriendo circunstancia alguna
que incapacite para contratar con la misma, previstas en los
artículos 65 a 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos
del sector público hallándose, la persona física/jurídica
representada, al corriente en el cumplimiento de las obligaciones
tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones
vigentes.

Así mismo se compromete a aportar, a requerimiento de la Administración, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación del contrato de referencia, la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato, referida a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

En Almuñécar, a ____, de _____ de _____

ANEXO III COMUNICACIÓN PREVIA DE INICIO DE ACTIVIDAD Y DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ESTABLECIMIENTOS ALIMENTICIOS EN LAS CASETAS FERIA ALMUÑÉCAR 2023.

1 DATOS DEL ESTABLECIMIENTO				
NOMBRE DEL TITULAR O RAZÓN SOCIAL			CIF/NIF	
DOMICILIO SOCIAL				
LOCALIDAD	PROVINCIA	COD POSTAL	TELÉFON O	FAX
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO				
DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO				
LOCALIDAD	PROVINCIA	COD POSTAL	TELÉFON O	FAX

2 DATOS DEL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL				
NOMBRE Y APELLIDOS			DNI/NIF	
EN CALIDAD DE				
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN				
LOCALIDAD	PROVINCIA	COD POSTAL	TELÉFON O	FAX

DECLARACIÓN RESPONSABLE, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante, con conocimiento de que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o manifestación reflejada en la presente comunicación previa así como en documentos que posteriormente pudieran ser requeridos por la Administración competente en la materia, determinarán la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que se hubiera lugar y de la posibilidad de que, mediante resolución administrativa que declare tales circunstancias, se le podrá exigir la obligación de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación,

DECLARA:

PRIMERO: Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente comunicación.

SEGUNDO: Que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el acceso o ejercicio de la actividad de servicio de comidas preparadas en establecimientos temporales, (Reglamento (CE) 852/2004, Real Decreto 3484/2000, Real Decreto 1254/1991, Real Decreto 1420/2006, Ley 28/2005, Reglamento (UE) 1169/2011, Real Decreto 126/2015 y demás legislación de aplicación), especialmente los siguientes:

Documentación y Sistema de Autocontrol:

Dispone de la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos expuestos, especialmente el documento relativo al

Sistema de Autocontrol, basado en los principios del Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (APPCC). Requisitos simplificados de higiene.

Condiciones del establecimiento:

Dispone de instalaciones adecuadas para mantener una correcta higiene personal incluidas instalaciones para la limpieza y secado higiénico de las manos

Cuenta con suministro suficiente de agua potable caliente, fría o ambas.

Contará con cubos de basura, contenedores e instalaciones para el depósito de residuos con tapa y protegidas de plagas. Los residuos se eliminarán de forma higiénica y con la mayor rapidez posible.

Los materiales de los equipos son lisos, lavables y resistentes.

Las superficies sobre las que se van a manipular los alimentos están en buen estado y son de materiales lisos, lavables y desinfectables.

Los productos alimenticios se almacenarán de modo que se evite su contaminación

Temperaturas de los productos alimenticios:

Las comidas cocinadas que vayan a mantenerse en frío se refrigerarán enseguida.

Las comidas preparadas se elaborarán con la menor antelación posible al tiempo de su consumo, salvo las que vayan a ser congeladas o refrigeradas.

Dispone de equipos adecuados de refrigeración y congelación con termómetro para controlar su temperatura y con la capacidad suficiente para las materias primas, productos intermedios y productos finales que elaboren, manipulen, envasen, almacene, suministren y vendan que así lo requieran.

Los productos congelados se mantendrán a menos 18°C o menos. La descongelación se realizará en refrigeración hasta su utilización y no se recongelarán productos descongelados.

Las comidas preparadas refrigerados que se conserven menos de 24 horas, estarán a 8°C o menos.

Las comidas preparadas refrigeradas que se conserven más de 24 horas, estarán a 4°C o menos.

Las comidas calientes alcanzarán 65°C o más en el centro del producto y se servirán a esa temperatura.

Se almacenarán independientemente las materias primas de las comidas elaboradas y todas estarán adecuadamente identificados y protegidas y no entrarán en contacto con otro tipo de productos alimenticios (se evitará que goteen unos sobre otros, que se rocen,...).

Manipuladores de alimentos:

Recibirán una formación adecuada que deberá estar acreditada.

Realizarán prácticas de higiene correctas, como:

Se limpiarán las manos con agua y jabón frecuentemente y siempre que se incorporen al trabajo, vayan al servicio o cambien de actividad (de manipular alimentos crudos a cocinados; de cocinar a limpiar; de cobrar dinero a manipular alimentos;...)

Usarán ropa limpia y exclusiva de trabajo y, en cocina, ropa protectora del cabello.

No llevarán objetos personales como relojes, anillos, pendientes, pulseras, piercings...

En caso de síntomas de enfermedad (como fiebre, vómitos, diarreas,...) lo pondrán en conocimiento del responsable para que decida si pueden continuar en su puesto de trabajo.

No podrán fumar, comer, masticar chicle, toser o

estornudar mientras manipulen alimentos.

Limpieza:

Dispone de medios para la limpieza y desinfección de vajillas, cubiertos y contenedores de alimentos.

Los utensilios (tablas de corte, cuchillos,...) se limpiarán cada vez que se cambie de actividad. No se usará el mismo utensilio para alimentos crudos y cocinados sin lavarlo previamente.

El local se mantendrá limpio y en buen estado. Se limpiará con la frecuencia necesaria.

Los útiles y productos de limpieza se mantendrán en un lugar separado de la zona de elaboración de alimentos y estarán debidamente identificados.

Uso de huevo y pescado crudo:

Se prohíbe terminantemente el uso de huevo crudo en todas las comidas que no vayan a cocinarse posteriormente a más de 75 °C (especialmente en mayonesas, salsas y cremas de elaboración propia).

Las comidas preparadas que contengan huevo se conservarán como máximo 24 horas y a menos de 8°C.

Los pescados servidos crudos o prácticamente crudos (en vinagre marinados, sushi, sashimi,...) serán previamente congelados al menos durante 24 horas y a -20°C (para la prevención de parasitosis por Anisakis). Se avisará de esta medida en el menú.

Tabaco:

Se prohibirá fumar en el establecimiento, excepto en los espacios al aire libre, entendiéndose como tal todo espacio no cubierto o todo espacio que estando cubierto esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.

En las dependencias en las que exista prohibición legal de fumar deberán colocarse en su entrada, en lugar visible, carteles que anuncien la prohibición del consumo de tabaco y los lugares, en los que en su caso, se encuentren las zonas habilitadas para fumar.

Información al consumidor:

Debe estar disponible y fácilmente accesible al consumidor la información alimentaria de los ingredientes o coadyuvantes tecnológicos que causen alergias o intolerancias.

TERCERO: Que dispone de poder suficiente para actuar como representante de la citada entidad. (Sólo en caso de representación de personas jurídicas).

Y se COMPROMETE:

PRIMERO: A mantener su cumplimiento durante el tiempo que se desarrolle el ejercicio de la actividad.

SEGUNDO: A comunicar a la Administración competente en la materia, todos aquellos cambios de domicilio a efectos de notificaciones o de localización de establecimiento durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio u otras modificaciones que afecten a los datos obligatorios.

TERCERO: A someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por los servicios de control sanitario oficial dependientes de dicha Administración competente, aportando cuanta información y documentos les sean requeridos en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo

.....

ANEXO IV (SOBRE N° A- REFERENCIAS)

Yo _____, titular del D.N.I. número _____ con domicilio en la C/ _____ n° _____ de ALMUÑÉCAR (Granada), como licitador a la subasta de la adjudicación a la barra de la Caseta Municipal, me comprometo y a mi costa a:

1. Hacerse cargo del catering que esté especificado en los contratos de las actuaciones que este Ayuntamiento ha formalizado.

2. Mantener limpio el recinto de la Caseta.

3. Suministrar toda la maquinaria y material necesario para la puesta en funcionamiento de la barra.

4. Contratar un seguro colectivo de accidentes obligatorio en la forma establecida en la DT Primera de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre (BOJA de 31/12)

5. Entregar el recinto una vez concluido el contrato en perfecto estado.

○ Autorizo al Ayuntamiento de Almuñécar a comprobar el estado de mis deudas tributarias.

Almuñécar a _____ de _____ de 2.023

Fdo: _____

ANEXO V (SOBRE N° B OFERTA ECONÓMICA)

1.- OFERTA ECONOMICA

VALOR 60 PUNTOS

CANON MÍNIMO 20.000 EUROS

OFERTA ECONÓMICA DESTINADA AL PAGO DE LAS ACTUACIONES DEL RECINTO FERIAL.
EMPRESA ADJUDICATARIA ANIMACIÓN DE FIESTAS 2023

Yo _____, titular del D.N.I.
número _____ con domicilio en la C/
_____ n° _____ de ALMUÑÉCAR (GRANADA),
como licitador a la subasta de la adjudicación a la barra y mesas de la
Caseta Municipal, licito a la subasta por un importe de

Dicha cantidad será abonada a la empresa adjudicataria del contrato de Animación 2023 antes del comienzo de la Feria.

Así mismo me comprometo a entregar factura de abono por Registro al Ayuntamiento de Almuñécar y justificante de pago en el plazo de 30 días desde la finalización de las Fiestas Patronales.

Almuñécar a _____ de _____ de 2.023

Fdo: _____

ANEXO VI (SOBRE N° B COMPROMISOS ADQUIRIDOS)

Yo _____, titular del D.N.I. número _____ con domicilio en la C/ _____ n° _____ de ALMUÑÉCAR (GRANADA), como licitador a la subasta de la adjudicación a la barra y mesas de la Caseta Municipal, ME COMPROMETO A:

VALOR MAXIMO (40 PUNTOS) SEGUN LOS DIFERENTES COMPROMISOS

- SERVICIO DE MESAS (2 PUNTOS)
- 700 SILLAS A DISPOSICIÓN NECESIDADES FIESTAS (5 PUNTOS)
- LIMPIEZA RECINTO CARPA CASETA OFICIAL (5 PUNTOS)
- SERVICIO DE VIGILANCIA CASETA OFICIAL DURANTE CONCIERTOS (7 PUNTOS)
- DECORACIÓN E IMAGEN OFERTADA (2 PUNTOS)
- SERVICIO CATERING ARTISTAS (7 PUNTOS)
- ANIMACIÓN CON DJ'S PROFESIONALES/GRUPOS/ORQUESTAS EN LOS DESCANSOS DE ANIMACIÓN OFERTADA POR EL ÁREA DE FIESTAS (10 PUNTOS) ADJUNTAR PROGRAMA PREVISTO, VALORÁNDOSE POR PERSONAL TÉCNICO DE LA CONCEJALÍA DE FIESTAS CADA OFERTA PRESENTADA.
- SERVICIOS SIN TICKETS EN BARRA (2 PUNTOS)

SE DEBERA MARCAR EL COMPROMISO QUE SE QUIERE ADQUIRIR ADJUNTANDO ASI MISMO FOTOGRAFIA Y/O MEMORIA DETALLADA DEL COMPROMISO.

Almuñécar, a ____ de _____ de 2023

FDO. _____

18°.- Expediente 5778/2023; Aprobación de la aportación municipal al Programa Ciudades ante las Drogas 2023 por importe de 20.340,05 €.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo de la Concejal-Delegada de Servicios Sociales, Igualdad, Salud y Educación Infantil siguiente:

"M^a CARMEN REINOSO HERRERO, CONCEJAL - DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD, SALUD Y EDUCACIÓN INFANTIL DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR, DA CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de la Resolución de 3 de mayo de 2023, de la Dirección General de Atención Sociosanitaria, Salud Mental y Adicciones, por la que se convoca para el ejercicio 2023, la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de drogodependencia y adicciones, dirigidas a Entidades Locales Andaluzas para la prevención comunitaria de las adicciones "Ciudades ante las Drogas".

La financiación de este programa se establece con un porcentaje del 50% por parte de cada una de las Administraciones, y se ha presentado un proyecto por un importe total de 40.680,09 €, solicitando 20.340,04 € a la Junta de Andalucía y con el compromiso de establecer una aportación municipal de 20.340,05 € (Partida presupuestaria 23101 13101 y partida 23101 16000), para el desarrollo de las actividades previstas en la memoria del programa.

Para la cuantificación del importe del total del proyecto se ha estimado el coste de una educadora social por parte del departamento de RR.HH. de este Ayuntamiento.

Por todo lo expuesto se solicita a la Junta de Gobierno local:

1. Aprobar la aportación municipal al Programa Ciudades ante las Drogas 2023 por importe de 20.340,05 €
2. Emitir el certificado correspondiente para adjuntar a la documentación de la subvención.
3. Dar cuenta del acuerdo a los Departamentos de Intervención y de Servicios Sociales para su conocimiento y control."

Vistos la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

1. Aprobar la aportación municipal al Programa Ciudades ante las Drogas 2023 por importe de 20.340,05 €
2. Emitir el certificado correspondiente para adjuntar a la documentación de la subvención.
3. Dar cuenta del acuerdo a los Departamentos de Intervención y de Servicios Sociales para su conocimiento y control.

19°.- Expediente 1273/2022; Traslado del expediente de responsabilidad patrimonial a la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical con el fin de determinar la competencia para su resolución.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Secretaria Accidental, siguiente:

"Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial al Ayuntamiento, con registro de entrada 2022-E-RE-3864 y 2022-E-RE-3865 de 25 de abril de 2022, 2022-E-RE4973 de 30 de mayo de 2022, 2022-E-RE-5275 de 7 de junio de 2022, 2022-ERE-5898 de 27 de junio de 2022 y a la que se le asignó número de expediente 1273/2022 en Secretaría, presentada por D^a XXXX siguiente:

"Poner una reclamación porque cuando levantaron la calle lateral que va en cuesta, no pusieron bien la tela asfáltica y esa pared de mi casa desde entonces tiene humedades por dentro y por fuera. El albañil lo arregló hace un año y vuelven a salir... por lo que solicito que levanten ese tramo de empedrado y pongan bien la tela asfáltica..."

Lugar de los hechos: C/ Real 40 de La Herradura

Fecha de los hechos: 16/07/2020

Visto informe emitido por el Servicio de Ingeniería de fecha 28/08/2022, indicando lo siguiente:

"1. Se relaciona esta solicitud con el expediente de Gestiona 2925/2022, donde existen dos solicitudes de reclamaciones patrimoniales referentes a humedades en inmuebles situados en calle Las Morenas.

2. Las obras en vía pública a las que hacen alusión estas solicitudes pueden referirse a las obras denominadas "Renovación de abastecimiento, saneamiento y dotación de pluviales en casco antiguo de La Herradura (Almuñécar) fase 1"., promovidas por Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada, y ejecutadas por Aguas y Servicios Costa Tropical A.I.E, cuya Acta de Comprobación de Replanteo tuvo lugar con fecha 6 Abril de 2015, recogidas en el expediente de Gestiona 1788/2015. No existen en el expediente observaciones o incidencia alguna relativa a pérdidas de agua en las redes de abastecimiento o saneamiento.

3. Todas las solicitudes de reclamación patrimonial se han remitido a la empresa Aguas y Servicios, como empresa contratista de las citadas obras y encargada del mantenimiento y explotación de las redes de abastecimiento y saneamiento, informando con fecha 17/05/2022 a este Ayuntamiento de lo siguiente:

1. A esta empresa no consta incidente alguno en relación con el lugar expresado, ni disponemos de fecha de ocurrencia para poder realizar informe sobre las posibles actuaciones realizadas por esta empresa concesionaria.

2. No adjunta documentación a la reclamación que acredite la existencia de nexo causal entre los posibles daños que se asegura padecer como consecuencia del supuesto incidente sufrido.

4. No se tiene constancia de reparación alguna por parte del Servicio de Mantenimiento de este Ayuntamiento.

5. La impermeabilización de cubiertas, fachadas o muros sótano corresponden al inmueble, como riesgo previsible de presencia inadecuada de agua o humedad en el interior de los edificios y en sus cerramientos como consecuencia del agua procedente de precipitaciones atmosféricas, de escorrentías, del terreno o de condensaciones, disponiendo medios que impidan su penetración o, en su caso permitan su evacuación sin producción de daños. Es una exigencia básica de salubridad recogida en el Código Técnico de la Edificación (RD314/2006), en el documento HS-1 Protección frente a la humedad.

6. Salvo que existan unas fugas o pérdidas claras y evidentes de las redes de agua o saneamiento como causa de las situaciones que se reclaman, de las que no se tiene constancia, es el propietario del inmueble quien debe garantizar la impermeabilización de su edificación, frente a las propias filtraciones hacia el interior procedentes de precipitaciones atmosféricas, escorrentías del terreno, condensaciones u otras que no sean causa directa de un mal funcionamiento de las redes de agua.

Lo que se informa a los efectos oportunos."

SE PROPONE:

Primero: Trasladar la presente reclamación de responsabilidad patrimonial junto con todos los documentos obrantes en el expediente a la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada, a los efectos de que dirima si esta reclamación corresponde a su competencia, para que en ese caso continúen la correspondiente tramitación procedimental.

Segundo: Solicitar a la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical, que comunique al Ayuntamiento de Almuñécar, si van a proseguir con la resolución del expediente, y en caso contrario, devuelva el mismo para proseguir con la tramitación desde los servicios municipales.

Tercero: Dar traslado de este acuerdo a la interesada D^a XXXX, para su conocimiento, indicándole que el expediente ha sido trasladado a la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical para su resolución, y que en el caso de que por no ser competencia de esta, fuera devuelto al Ayuntamiento, se le comunicará del mismo modo.

Cuarto: Dar traslado a Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. a efectos de su conocimiento oportuno."

Vistos la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

Primero: Trasladar la presente reclamación de responsabilidad patrimonial junto con todos los documentos obrantes en el expediente a la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada, a los efectos de que dirima si esta reclamación corresponde a su competencia, para que en ese caso continúen la correspondiente tramitación procedimental.

Segundo: Solicitar a la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical, que comunique al Ayuntamiento de Almuñécar, si van a proseguir con la resolución del expediente, y en caso contrario, devuelva el mismo para proseguir con la tramitación desde los servicios municipales.

Tercero: Dar traslado de este acuerdo a la interesada D^a XXXX, para su conocimiento, indicándole que el expediente ha sido trasladado a la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical para su resolución, y que en el caso de que por no ser competencia de esta, fuera devuelto al Ayuntamiento, se le comunicará del mismo modo.

Cuarto: Dar traslado a Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. a efectos de su conocimiento oportuno.

20°.- Expediente 5191/2023; Cambio de vehículo adscrito a la licencia de taxi n°24 a instancia de Don XXXX.

Se da cuenta de escrito presentado por D. XXXX, DNI XXXX, solicitando el cambio de vehículo para la licencia n° 24 de la clase B auto-turismo, a la que tiene adscrito el vehículo Ford Mondeo, matrícula XXXX, por el vehículo Ford Mondeo, matrícula XXXX.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó conceder lo solicitado, adscribiendo a la licencia de taxi núm. 24 el vehículo Ford Mondeo, matrícula XXXX, y dándose de baja la bonificación al vehículo Ford Mondeo, matrícula XXXX.

21°.- Expediente 9479/2019; Ejecución de la sentencia n° 306/2020 de fecha 11.12.2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 4 de Granada (Procedimiento Ordinario 1240/2019).

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal-Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructuras y Actividades, siguiente:

"PRIMERO.- Iniciar el expediente para la determinación del justiprecio de la finca registral n.º 46.517 del Registro de la Propiedad de Almuñécar, que se corresponde con la finca catastral 4756210VF3645F0001BD, por el procedimiento de tasación individual mediante pieza separada.

SEGUNDO.- Requerir a la mercantil ARIETE Y PROMONTORIO S.L., para que en el plazo de veinte días a contar desde el día siguiente a la notificación de este requerimiento presente Hoja de Aprecio en la que se concrete el valor en que estima la finca objeto de expropiación, pudiendo aducir cuantas alegaciones estime pertinentes.

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 4 de Granada para su conocimiento y efectos."

Vistos la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

PRIMERO.- Iniciar el expediente para la determinación del justiprecio de la finca registral n.º 46.517 del Registro de la Propiedad de Almuñécar, que se corresponde con la finca catastral 4756210VF3645F0001BD, por el procedimiento de tasación individual mediante pieza separada.

SEGUNDO.- Requerir a la mercantil ARIETE Y PROMONTORIO S.L., para que en el plazo de veinte días a contar desde el día siguiente a la notificación de este requerimiento presente Hoja de Aprecio en la que se concrete el valor en que estima la finca objeto de expropiación, pudiendo aducir cuantas alegaciones estime pertinentes.

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 4 de Granada para su conocimiento y efectos.

22º.- Expediente 1586/2020; Ejecución de la sentencia nº 82/2021 de 3 de marzo de 2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº2 de Granada.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal-Delegado de Hacienda, Comercio, Recursos Humanos y Organización Administrativa, siguiente:

"Vista la propuesta de los Servicios Económicos de fecha 13 de junio de 2023 de ejecución de la Sentencia núm. 82/2021 de 3 de marzo de 2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº2 de Granada, cuyo tenor literal es el siguiente:

NORMATIVA APLICABLE

Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, B.O.E. de 18 de Diciembre) Recurso contencioso-administrativo: Artículo 249

Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015, de 1 de Octubre, B.O.E. de 2 de Octubre de 2015)

Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (Ley 29/1998, de 13 de Julio, B.O.E. de 14 de Julio de 1998)

Ejecución de sentencias: Artículos 103 a 113

Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa (Real decreto 520/2005, de 13 de Mayo, B.O.E. de 27 de Mayo de 2005)

Ejecución de resoluciones judiciales: Artículos 70 y 71

ACUERDO

En ejecución de la Sentencia núm. 82/2021 de 3 de marzo de 2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N°2 de Granada, declarada firme, adoptada en el procedimiento de referencia, donde se acuerda:

1º.-*Que debo estimar y estimo el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto a instancias del Sr. Procurador de los Tribunales don XXXX en nombre y representación de CORTIJO GODOY S.L. bajo la dirección letrada de don XXXX contra la resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Almuñécar de fecha 28 de abril de 2.020 por la que se desestima parcialmente el recurso de reposición formulador frente a la pretensión de cobro de tasa por licencia de obras.*

2º.- *Que anulo la resolución impugnada por no ser conforme a derecho.*

3º.-*Sin costas."*

Una vez efectuadas las comprobaciones oportunas, se constata que la liquidación número 2016 005 0133 (ID de referencia 20193118017IO02L000004) en concepto del Tasa por Licencia de Obras presenta el siguiente detalle:

Nº liquidación	Concepto	Importe principal
2016 005 0133	Tasa Lic. Obras	1.830,90 €

De conformidad con lo acordado en la Sentencia núm. 82/2021 de 3 de marzo de 2021, debe anularse la Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Almuñécar de fecha 28 de abril de 2.020 por la que se desestima parcialmente el recurso de reposición formulado frente a la pretensión de cobro de tasa por licencia de obras, debiéndose por tanto anular la liquidación emitida en concepto de Tasa por Licencia de Obras.

Visto todo lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Anular y dar de baja en el cargo al Servicio Provincial Tributario la liquidación girada en concepto de Tasa por Licencia de Obras con número 2016 005 0133 (ID de referencia 20193118017IO02L000004) cuyo importe principal asciende a 1.830,90 euros, más los recargos, intereses y costas que correspondan a nombre de CORTIJO GODOY S.L. con CIF B18480186 en ejecución de la Sentencia núm. 82/2021 de 3 de marzo de 2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N°2 de Granada.

SEGUNDO. Notificar al interesado, y dar traslado al Departamento de Intervención, al de Tesorería y al Servicio Provincial Tributario. "

Vistos la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

PRIMERO. Anular y dar de baja en el cargo al Servicio Provincial Tributario la liquidación girada en concepto de Tasa por Licencia de Obras con número 2016 005 0133 (ID de referencia 20193118017IO02L000004) cuyo importe principal asciende a 1.830,90 euros, más los recargos, intereses y costas que correspondan a nombre de CORTIJO GODOY S.L. con CIF B18480186 en ejecución de la Sentencia núm. 82/2021 de 3 de marzo de 2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N°2 de Granada.

SEGUNDO. Notificar al interesado, y dar traslado al Departamento de Intervención, al de Tesorería y al Servicio Provincial Tributario.

23°.- Expediente 8186/2018; Ejecución de la sentencia nº 120/2021 de 5 de abril de 2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº2 de Granada.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal-Delegado de Hacienda, Comercio, Recursos Humanos y Organización Administrativa, siguiente:

"Vista la propuesta de los Servicios Económicos de fecha 13 de junio de 2023 de ejecución de la Sentencia núm. 120/2021 de 5 de abril de 2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº2 de Granada, cuyo tenor literal es el siguiente:

NORMATIVA APLICABLE

Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, B.O.E. de 18 de Diciembre) Recurso contencioso-administrativo: Artículo 249

Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015, de 1 de Octubre, B.O.E. de 2 de Octubre de 2015)

Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (Ley 29/1998, de 13 de Julio, B.O.E. de 14 de Julio de 1998)

Ejecución de sentencias: Artículos 103 a 113

Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa (Real decreto 520/2005, de 13 de Mayo, B.O.E. de 27 de Mayo de 2005)

Ejecución de resoluciones judiciales: Artículos 70 y 71

ACUERDO

En ejecución de la Sentencia núm. 120/2021 de 5 de abril de 2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº2 de Granada, declarada firme, adoptada en el procedimiento de referencia, donde se acuerda:

1°.-Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto.

2°.- Que anulo la resolución recurrida por no ser conforme a derecho.

3°.-Se imponen las costas a la Administración."

Una vez efectuadas las comprobaciones oportunas, se constata que la autoliquidación número 2018 004 1533 en concepto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) presenta el siguiente detalle:

Nº liquidación	Concepto	Fecha de cobro	Importe principal
2018 004 1533	IIVTNU	15/12/2018	5.027,64 €

De conformidad con lo acordado en la Sentencia núm. 120/2021 de 5 de abril de 2021, se debe anular por no ser conforme a derecho y declarar el derecho a la devolución de la cantidad abonada.

Visto todo lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Devolver a BROADFIELD S.L. con CIF B18740597 el importe ascendente a 5.027,64 euros correspondiente a la autoliquidación nº 2018

004 1533 girada en concepto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en ejecución de la Sentencia núm. 120/2021 de 5 de abril de 2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N°2 de Granada.

SEGUNDO. Notificar al interesado, al Departamento de Intervención y al de Tesorería."

Vistos la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

PRIMERO. Devolver a BROADFIELD S.L. con CIF B18740597 el importe ascendente a 5.027,64 euros correspondiente a la autoliquidación n° 2018 004 1533 girada en concepto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en ejecución de la Sentencia núm. 120/2021 de 5 de abril de 2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N°2 de Granada.

SEGUNDO. Notificar al interesado, al Departamento de Intervención y al de Tesorería.

24°.- Ruegos y preguntas.

No habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las nueve horas y treinta minutos, de lo que yo, la Secretaria, certifico.

El Alcalde,

La Secretaria Accidental,